

*Libro de Acuerdos del
Ayuntamiento de la Villa
de Exea de los Caballeros
Año de 1819*

[Faint signature or stamp]



Tercero de Puro

30117

5687

Alcancea Agrícola 375^u

D. Nicolas Campi

el Rey del Rey

6 de Mayo

2 &

Guandira Manon Capdevilla

Vota

Que en virtud de Juntas S^{as} Cerebranas Ay.
 del S. S. Fe^{te} de Conegⁿ Pregidones y
 Diputados encañonales S. D. de an-
 do XVavanno escribiere al Fejano p. q.
 dipuiera el comituir dos o mas Nonnadas
 de Fejay Ladillos, a cuyo efecto encañ-
 onaron al mismo XVavanno la Sepa-
 racion del Fejar

Advertencias

Modelo del Fertim. s^{re} Plantio de tubos
res

Libro de Heredas de 1817, a los fol. 8, y 63

Anta de los vecinos q^e pagan omⁿ al Ay. de harag^o
p^u las Tiendas p^ocas fol. 2 del mismo

Orden s^{re} el mos de admistrar los p^o
pios auendando los p^o solo un año fol 19

del mismo y al 57 de 1816 y omⁿ de Jun^o de 59

Orden de la ~~1819~~ al q^e se debe repartir a cada
vecino, y Ganados libro de Heredas de 1817

folio 42 y el 20

Ordenes ultimas s^{re} el Ganado y eguiar
hay exped^{te}

Orden ultima de Cera Venida de 1818 fol 21

Orden de la Vacuna d^{to} fol. 68

Ajute de sierras de Picaud, al fin del
libro de Acuenos de 1818

7h^o 20 de Feb^o

Presad. 23 de Abril

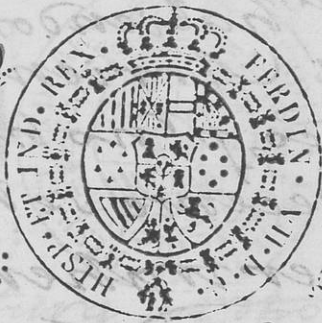
Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.



Main body of handwritten text, appearing as a list or series of entries, though the individual words are illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text in the lower middle section, possibly a summary or a specific entry.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a signature.



Ayunt^o de
2^o de Enero

En la Villa de Enca de los Caballeros y Sala Capitular del Ayuntamiento, a primero de Enero del año mil ochocientos diecinueve: se juntaron los S. S. D. Agustín Peres Teniente del Correg.^r D. Jph Macay, D. Andrés Bueno, D. Ramon Diez, D. Alexandro Ventura, y D. deandno Navarro Regidores perpetuos p.^r S. M., y celebramos Ayuntamiento p.^r dho S. Presidente se propuso q.^e el prete dia hora y lugar eran los señalados p.^a dar la Posesion a D. Matias Macay fecino de esta Villa del Empleo de Diputado del Comun nombrado p.^r los Electores de Parroquias p.^a el corriente año, y el sig.^{te} p.^r lo q.^e habiendo se le citada, comparecio en dho Ayuntamiento, y prento Juramento ante dho S. Presid.^{te} de haberse bien, y fielmente en el desempeño de dho Empleo, p.^r lo q.^e se le dio la verdadera, y Corporal Posesion. En seguida de lo sobredho, siendo el prete dia, hora, y lugar los prorogados p.^a el Arriendo del Aguado, y alcotes, p.^r el Ministro Corredor Paqual de Gracia se dieron varios Pregones en la forma ordin.^a, y no habiendo resultado Postor alg.^o, se prorogó dho Arriendo p.^a las once de la mañana del dia tres de los Corrientes. En seguida de lo sobredho, p.^r el infraescripto Srto, se dio Cuenta de los seys Despachos del S. Gobernador del Partido q.^e se recibieron en el dia de ayer, y cercionados dho S. S. de un conteni

acordaron su cumplimiento, y dixeron igual-
mente q.º p.º q.º habiendose pregonado
varias veces el Arriendo del Aceyte p.º
el Abato p.º p.º no haber venida
Postona alg.º decente se habia providen-
cias e hacer traer una porcion
dicho efecto, mandaron, q.º desde este dia
se venda el Aceyte a media Pereta p.º di-
bra interinamente, y lo q.º otra cosa se
mande, o se p.º porcion de Arrendat.º
y finalmente teniendo en consideracion
dho Ayuntamiento q.º son muchas las Indere,
q.º se deben leer en este dia, y q.º ya no es ho-
ra competente p.º poderlo executar, se
mande q.º todas ellas separen p.º su In-
struccion a cada uno de los individuos
de Ayuntamiento. Con lo q.º se dio vista
Junta, cuya Resolucion firmaron los re-
feridos S.º S.º de q.º es y fe

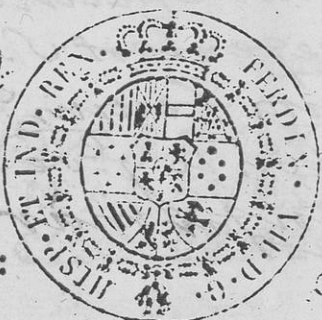
Agente Paul Josef Macas Bueno Benito

Ante mi Navarro

Benito Martinez

Ayunt. de 3
de Enero

En la Villa de Lepa de los Caballeros, y Sala-
pitular den Ayuntamiento, se juntaron los S.º S.º D. Agus-
tin Perez Teniente de Conde q.º D. J.º Macas, D.
Andres Bueno, D. Ramon Yera, D. Alexandro
Ventura, y D. deandno Navarro Regio resp. en p.
tuos p.º S.º M.º y celebrando Ayuntamiento p.º dho S.º Pre-
sidente se dio cuenta de q.º D. Mariano Benito
ra feino de esta Villa, solicitaba se le diese la Per-
sion del Empleo de Sindico P.º n.º qual de esta
Villa, cuyo Titulo se pudo de manifiesto, y habi-
endo se leido, se acordo su cumplimiento, y com-
tituido q.º fue en el Conmitio el citado D. Ma-



niano Ventura, procto S. Prendte se le tomo el Ju-
 nam. p. r. Dias Nro Señor, y a una Señal de Cruz
 en forma de dño, y el referido lo hizo como Cabal-
 lero Maestrante poniendo la Mano derecha
 sobre el Puño de un Ciyada, yajo el qual prometio
 de fender al comun en lo q. le reconozca se le qua-
 ra, y acto continuo el mismo S. Prendte se le tomo
 de la Mano derecha, y lo sento en el Puerto q. le cor-
 nesponde en Señal de verdadera Povenion. Acto con-
 tinuo p. r. el citado Ayunt. se declaro q. los indivi-
 duos de la Junta de Propios p. r. el despacho de un de-
 pendencias en el prete año con los S. S. D. Agui-
 tin Perez Ferriente de Conuegr. D. Alonno Lopez
 de Antreda, y D. Ramon Niera Neoria res
 D. Ferrnand Paredes, y D. Matias Pucias
 Diputados, y el nombnao S. Sind. y finalm.
 teniendo presente q. el dia de hoy, hoy y lu-
 gar con los señalados p. r. el Anuncio del Atq.
 y dicores de la prete Jilla, se publico varias ve-
 ces en la forma ordin. p. r. el Minutuo Corre-
 sor Paqual de gracia, y habiendo se apenni-
 bido de remate, se tuann' formalm.
 con las circunstancias prevenidas en
 la Oun del S. Intend. se comunicada
 ultimamtl. en favor de Genonimo Davi-
 na Feirro de esta Jilla p. r. solo el conuiente
 Año p. r. Precio de seycientos quarenta
 n. v. y con oblig. on de dar la libna de Aguar-
 diente a una. de v. y cor. unns, y la de Nitre

La a d'os n. v. ; y an executado dho Subarzo
mandaron los regenidos S. S. q. p. su Apro-
bacion se remita Fertun. al J. Intend. te gual
de este N. M. Con lo q. ve duolvo dha Junta
cuya Resolucion firmaron los regenidos S. S.
de q. lo y se

Ag.º Fern.º Jofe Macap. ^{Quero}

Bicoa Navarra Ventura S. P. 99

Ayuntam.º de
8 de dho.

En la Villa de Enea de los Caballeros, y
Sala Capitular de m. Ayuntamiento a ocho dias
del mes de Enero del Año mil ochocientos diez
y nueve: se juntaron los S. S. D. Agustin Perez
Fente del Correg.º D. Jofe Macap, D. Andrei Bye-
no, D. Ramon Jiera, D. deandro Navarro Me-
gidores, D. Fernando Parede, Diputado, y D. Ma-
riano Ventura Sindico fuor gral. y en junta
p. dho S.º Preid.º se propuso q. p. el citado S.º Sin-
dico se le habia paído Oficio, manifestando
desear de tratar con el Ayunt.º un cierto par-
ticular interesante al Beneficio p.ºco, y Pre-
gaita del Ayunt.º en cuya coneciencia p.º
el mismo S.º Sind.º se expuso largam.º q. se ha-
bia sido muy doloroso la noticia de varios par-
ticulares, y sucesos acontecidos con los enfermos
del S.º Hospital de esta Villa, a causa de m. deca-
dencia, y q. deseaba contribuir p.º su p.º p.º
q. se reponga en su antiguo litas, y se le
reintegre en lo q. sea posible de los perjuicia-
os q. ha sufrido durante la guerra p.º el
mayor alivio, y asistencia de los pobres enfermos
lo ponia toas en consideracion del Ayunt.º p.º
q. acordase la Provis.º q. tubiere p.º mas conve-
niente: Y cerciorados dhos S. S. de toas lo sobre-
dicho, deseando contribuir con iguales sentim.º



Quarenta maravedis.

Sello Quarto. Quarenta
Maravedis Año de mil o-
chocientos diez y ocho.

Dño. 80xh^u

D. Antonio Nasarre de Letosa teniente coronel de los Reales
Ejercitos Doctor en Derecho Canonico, y Secretario de Acuerdo
y Gobierno de la Real Audiencia de Aragón

Certifico: que los Señores del Real Acuerdo de esta Ciudad^a
en vista de la propuesta hecha para el empleo de su-
dho Procurador General de la Villa de Exca de los Saballe-
ros por decreto que proveyeron en el día diez de los corrien-
tes eligieron, y nombraron para el mismo empleo a
D. Maxiano Ventura que lo ha exercido en el año vinti-
ente de mil ochocientos diez y nueve, y todo el successivo
del veinte. Y mandaron, que en el día primero de año
se le dé la jurra y posesion de este empleo en la forma
acostumbrada, para que en dho tiempo defienda al Co-
mun en lo que reconozca se le grava, guardándole
y haciendo se le guarden todas las exempciones, prehe-
minencias, y prerrogativas que por razon de el le corres-
ponden, y le deven ser guardadas. Y para que conste, fir-
mo el presente nombramiento en Saragosa a doce
de Diciembre de mil ochocientos diez y ocho.

Antonio Nasarre de Letosa
Cccccccccc

Handwritten flourish or signature at the top of the page.

Main body of handwritten text, appearing as a list or series of entries, written in a cursive script.

Handwritten signature or name, possibly 'P. L. ...'.

Bottom section of the page containing additional handwritten text, including what appears to be a date and possibly a location or address.

Para manifestar al Rey nuestro Señor
 el sumo dolor con que se halla por la
 muerte de la Reyna nuestra Señora
 Doña Maria Isabel, g. esta en
 Gloria, ha reuelto S. M. se vistan
 generalmente lutos por seis meses,
 los tres primeros rigurosos, y los otros
 tres de dativo, cuya Real resolucion
 se me ha comunicado por el supre-
 mo Consejo para su cumplimiento.

Yo participo a V. S. a fin de
 que disponga que asi se ejecu-
 te por lo que a su parte toca, ha-
 biendo de darme aviso del cumplimiento
 de esta.

Dios que a V. S. mande.
 Soy Enero 6. de 1819

Mariano Pizarro

del Ayuntamiento de la fidelissima villa de Caceres

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of a letter or document.

Handwritten signature or name, possibly "John" or "James", written in cursive.

Additional handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a date and possibly a location or recipient's name.

Valgapor papel sellado de Oficio por no haverlo en esta Aceptoria T

El Rey=Concejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Erude-
ny oficiales, y hombres buenos de la muy fiel, y Vencedo-
ra Villa de Los: Haviendose recibido en vuestro S.^{to} de parra
destra a mejor vida a la Reyna mi muy cara, y
amada Esposa en la noche del dia veinte, y seis del comi-
ente a las once, y veinte, y cinco minutos de ella he
ruido con el dolor que me deca este tan sensible con-
tratiempo, avisaros de ello, p.^a q. como tan buenos, y
leales vasallos, cumpliendo con vuestra obligacion dis-
pongais que en esa Villa, se hagan las honrras, y
funeales, y demostraciones que en semejante cla-
so se acostumbraban. De Palacio a veinte, y ocho de Dize
de mil ochocientos diez, y ocho= Lo el Rey= Por man-
dado del Rey nro S.^{to} Juan Ignacio de Ayestaran=
concuerda con su Original de que Certifico=

Mariano Salvo

1842
1843

The following is a list of the names of the persons who have been admitted to the membership of the Society since the last meeting. The names are given in the order in which they were admitted. The names of the persons who have been re-elected are given in italics. The names of the persons who have been elected by ballot are given in bold type. The names of the persons who have been elected by ballot and who have been re-elected are given in bold and italic type.

Thomas M. ...
...

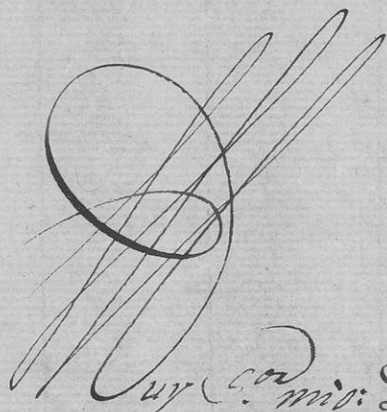


p.^a el fin propuesto acordaron q.^e p.^r el infrto Srío se p.^r el oficio al Adm.^r de dho Sr Hospital D. Antonio Callino p.^a q.^e con la posible brevedad presente las Cuentas de su Encargo, y q.^e verificadas sin pérdida de tpo, se dé cuenta de ellas p.^a acordar las Providen-
 cias q.^e mas convengan. En seguida de lo sobredho se dio cuenta de la N.^a Orñ q.^e p.^r Fermín ha remiti-
 tido el Ayunt.^o de la Villa de S.^a asiendo el Falleci-
 miento de la Reyna N.^a Sr.^a D.^a Maria Isabel p.^a q.^e se le hagan en esta Villa las Exequias N.^{as} en la forma acostumbrada, y en igual forma se dio cuenta de otra Carta escrita al mismo Ay.^{to} p.^r el caballero Job.^o de este Partido, p.^r la q.^e de Srñ de S.^a se manda se vitan dntos los seys meses, y en comecien-
 cia de los acordaron los referi-
 dos S.^s su puntual cumplim.^{to}, y en comecien-
 cia mandaron se junten a continuacion los ci-
 tados Docum.^{tos}, y dieron comision al dho S.^o D.
 Jph Macay, y prete Srío p.^a q.^e enterando de dhas Orñes al N.^o Cap.^o lcc^o de esta Villa traten, y convengan con el mismo Srío lo q.^e veran enten-
 dido acerca de las Exequias N.^{as} p.^r la difun-
 ta Reyna N.^a Sr.^a, noticiandolo de de luego al Publico con el toque de campanas p.^r v.^o di-
 al p.^a q.^e como tan fieles Vasallos encomienden su Alma a Dios N.^{ro} S.^o, y q.^e de todo q.^{to} se practique se ponga certif.^{ca} en el libro racional de la Villa. Con lo q.^e se dio vicio dha Junta, cuya Reso-
 lucion firmaron dhos S.^s de q.^e doy fe

Jph Macay Bueno, Navarro, Ventura
 Ante mi
 Ben. de Utrero

Ayuntam.^{to} de
16 de Febrero

En la Villa de Exeña de los Caballeros, y Sala capitular de un día y diez y seys de Febrero de mil ochocientos diez y nueve: Se juntaron los S. S. D. Agustin Perez Teniente de Corregidor, D. Jpht. Macas, D. Anduei Bueno, y D. de Andrés Vararero Regidores, D. Fernando Paredes Diputado, y D. Mariano Ventura Sind.º Honor.º, y celebrados Ayunt.º y Junta de Propios, teniendo en consideracion q.º el prete dia, hora, y lugar con los señalados p.º Carteles p.º el Ayuntamiento de los propios Menores de esta Villa, se procedió a ello mediante los Negocios de la Xey q.º se vieron p.º el Ministro Corredor Paiz de Gracia, y habiendose conducido muchas Penurias en dha Sala, se citó de remate p.º dho Ayuntamiento con Plazo, y estanto q.º se señaló de reynte n.º; y en su coneciciencia se trataron formalm.º los dhos Propios menores, a saber el Pero, Cant., y Medida a favor de Marcellino Luna Secino de esta Villa p.º tpo de un año q.º dara principio en p.º de Mayo proximo, y precio de quarenta y ocho Duros, quedando a favor del Ayuntamiento. La Pescaderia p.º disponer de ella conforme a las ultimas Ordenes comunicadas. El Trancito, o Guiar de Ganados quecos a favor de Basilio Garcia p.º tpo de un año, y precio de treynta Duros, seg.º el onñ q.º se halla estipulado en los anteriores Ayuntamiento. Dos Hornos de cocer Pan se arrendaron p.º tpo de un año q.º empezaran a correr en p.º de Mayo proximo, con obligacion todos de cocer quarenta y cinco Panes p.º uno de Boya; y en esta forma


 Muy Comis. Dirija a V.S. la adjunta Copia Concordada de la Real Cedula de S. M. p. q. p. su parte se paguen las honras, y funerales de mi S. Ma Reyna Madre en la forma que en semejantes casos se acostumbra, sin otro dote darme aviso de su recibo.

Dirija a V.S. m. a. De mi Comisario C. S.
 Febrero 6. de 1819.

B. S. M. de V.S.

M. C. L. y Venc. Villade Sta. Cruz de las Si del Reyno de Aragón, y en su nombre

Sean Jueces Manuel Saloz y Esteban Payanne
 del Camino & Lixan.º Bueno Manuel Zoro

Para Villade los
 Mariano Salvo

M. Justicia, y Ayuntamiento de la Fidelissima Villa de Escal.

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

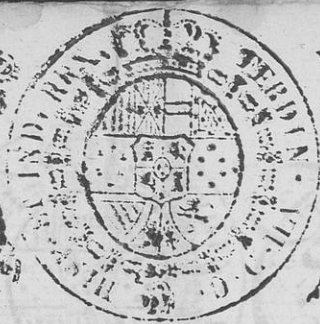
[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

Alfonso, Rey de España
1819



Año de
1819

El Rey = Consejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Euides, oficiales, y
Hombres Buenos de la muy fidel, y benedicta Villa de Sta; haviendo
recivido la infamta noticia de haver unuerso la Reyna mi muy
amada madre, y Señora, he resuelto con el dolor que me deve es-
te tan sensible contratiempo, acudanos de ello, p. a. g. como tan buenos,
y leales vasallos, cumpliendo con nuestra obligacion, dispongan
se hagan las honras, funerales, y demostraciones que en se-
mejantes casos se acostumbra que en ello me seaviacis = De
Palacio a veinte, y cuatro de Enero de mil ochoc. diez, y nueve =
Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro Sr. = Juan Ignacio e
Aguiar =

Concedida con su original de J. S. Justifio

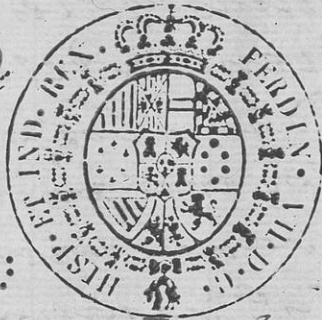
Flaviano Salvo



The original of this paper is in the
 possession of the Hon. the Secy. of State
 and is deposited in the Public Office
 of the Admiralty. It is a copy of a
 letter from the Hon. the Secy. of State
 to the Hon. the Secy. of the Admiralty
 dated the 12th of June 1794. The
 subject of the letter is the
 proposed purchase of the
 ship the "HMS. Phoenix" for the
 service of the Admiralty. The
 letter contains a list of the
 particulars of the ship and
 the price offered for her.

Original of the original of the original

Thomas Pitt
 Secy. of State



se arrendaron a saber el el Horno de la da-
gunas a favor de Fidel Forcada p.^r Precio
de ciento y trece Duros. El Horno grande
quedo a favor de Juan Manuel Capdesilla
p.^r Precio de ciento trece Duros. El Horno de
Jarriotalcon a favor de Casimiro Garcia p.^r
Precio de cincuenta Duros. Y el Horno del Arri-
bel a favor de Salvador Larroca p.^r Precio de
ochenta y seis Duros. En seguida de lo sobre
dicho p.^r el citado S. Prent. se dio cuenta de la R.^l
Cedula de S. M. q.^l ha comunicado el Ayunt.^o
de la Villa de S.^r p.^r q.^l se hagan las Honras y
Funerales p.^r el Alma de la Reyna Madre, y se
acordo en cumplimiento, y conteptacion del Rei-
bo al citado Ayunt.^o Despues de lo sobre dicho
mandaron d.^{os} S. S. q.^l p.^r poder satisfacer a
los Señaladas las Pensiones de censos q.^l se les
esta debiendo de los años quince, y diez y sie-
te, se procure cobrar con toda eficacia q.^l se
deba de los Arriendos de Propios y censos, y de
mas q.^l se vencieren, agregando p.^r ello igual-
mente las Octavas ptes q.^l se abonan p.^r la R.^l
Contrib.^{ny} teniendo presente los mismos S. S.
la decadencia del S. to Hospital de esta Villa
p.^r su m.^o en g.^o no, direccion, y proporcion de
Subsistencias p.^r el mismo, acordaron crear una
Junta q.^l se componda del S. Reg.^r mas antiguo
Sind.^o hon.^o qual, S. Jefe del S. de S. y

Srío. p. a. g. l. con el Sr. Dn. actual se tomen
las providencias q. le parezca mas del ca
so p. la asistencia de los enfermos, y sub
sistencia de dho Hospital, corriendo con
este encargo los tres primeros h. a. q. paen
dos años en q. se relevaran, como tam. b. n. los
dos restantes q. se tengan p. convenientes.
Con lo q. se resolvió dha Junta, cuya Re
solucion firmaron los referidos S. S. de q.
doy fe

José Macas

Ante mí
Ben. do de Castro

Ayunt.
de 24 de Febró

En dha Villa de Exea, y para con
sitorial dem. Ayunt. a veinte
y uno de Febró de dho. digo a veinte y
quatro de Febró de dho. año. se jun
taron los S. S. D. Jph Macas Regidor Exer
ciente la W. Jurisd. D. Andrés Bueno,
D. Ramon Sierra, D. Alexandro Bentu
na, y D. Alexandro Navarros Regidores,
y D. Mariano Ventura Sind. P. n. g. n. l.
y celebraron Ayunt. p. dho. S. Preid. e.
se propuso q. en conecuencia de la r. q.
tenia comunicado al Ayunt. el Caball.
Gov. del Partio mediante su oficio del dia
de ayer de haber nombrado en teniente
de Conreg. de esta Villa a D. Fern. Are
des Diputado del Comun, se tenia citados

Habiendo nombrado por mi

Habiendo nombrado por mi
teniente Corregidor de esta Villa á D. Fernando Paredy
Quino de ella, y despachadole el correspondiente
titulo my á V. S. este aviso, para que siempre q. p.
el citado D. Fernando Paredy le sea presentado, dis-
ponga se le de la jurad. y posesion en la forma
acostumbrada, y que se me acuerde con el cor-
respondiente testimonio.

Dios que á V. S. m. D. a. S. S.

Febrero 23. de 1819

Mano Jilla

to
S. del Ayuntamiento. a la fidelissima Villa de Enea.

Intend.^a de Aragon

13

Respecto ha sido nombra-
do por la Direccion G^{ral} en
N.^o Loterias D. Justo Abriat
para servir la Administraci-
on de Arto vamo en esa Villa,
se lo comunico a V. a fin
q. lo reconozca como tal
y disponga se le guarden
las exenciones y privile-
gios q. como tal emplea-
do le corresponden y tie-
ne concedidas S. M.


Dios

que a S. M. A. Lara
17 de Febrero 1819.

José de Guzmán
Don



S^{or}. Alcalde y Ayuntamiento de Excmo. de los Casca

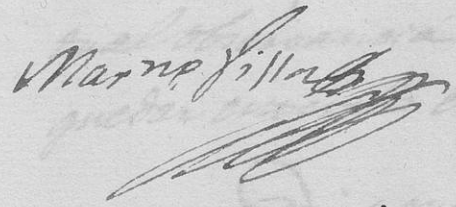

 Muy Sr. mio: Paso á manos de V.S. la copia adjun-
 ta Concordada de la Real Cedula de S. M. á fin de q.
 disponga V.S. hacer las honras, y funerales q. en ella
 encarga S. M. por el alma del difunto Rey nro S.
 su muy amado Padre; Y dem. recibo, y quedar en
 cumplirlo sin expeso se riva V.S. Dame aviso.

Dios que á V.S. m. a. De mi Comitorio

En Febrero 17 de 1819.

B. L. M. de V.S.

M. C. L. y Vnc. Villa de Sta. Crocia de las S. del R. de Aragon, y en su n. b. r.



 Manuel Sabro

Manuel Zoro

Manuel Sabro

Fran. Buerro

Blas Acero

Por la Villa de San



 Gaspar Sabro



M. Justicia, y Regim. de la fidelissima Villa de Crocia.

~~Handwritten scribble~~

Handwritten text, possibly a list or notes, including the word "Bucaro" and other illegible words.

Handwritten text, possibly a list or notes, including the word "Bucaro" and other illegible words.

Handwritten text, possibly a list or notes, including the word "Bucaro" and other illegible words.

Handwritten text, possibly a list or notes, including the word "Bucaro" and other illegible words.

Handwritten text, possibly a list or notes, including the word "Bucaro" and other illegible words.

D. J. Valentin de Priolla Secretario de Camara
ra interino por S. M. en el Supremo Consejo y de
Gobierno por lo tocante a la Coma de Aragón
confia a este mes de me bre lo que sigue:

El Rey nro Señor ha recibido la in-
fanta noticia del fallecimiento de su Augusto
Padre el Sr. J. Carlos 4.º que vive a gloria, y
para manifestar el humo dolor que le causa
este acontecim.º se ha servido mandar que se
vistan en el Sr. N.º Vicos generales rigorosos
por seis meses, empezando desde este día de
esta; cuya Real resolución se ha comunica-
do al Consejo por el Excmo. Sr. Secretario de
Estado al despacho de Gracia y Justicia para
su inteligencia y cumplim.º

Lo que comunico a V.ª para su pun-
tual observancia en la parte que le toca, y se
quedar enterado espero mediante V.ª aviso.

Dios que a V.ª nos sañe. Soy seb.º

17 de Agosto

M. no. J. Valentin de Priolla

S. el Ayuntamiento a la fidelísima villa de Corca

The following is a list of the names of the
 persons who have been appointed to the
 various committees of the Board of
 Directors of the Bank of the City of New York
 for the year ending on the 31st day of
 December, 1857.

The following is a list of the names of the
 persons who have been appointed to the
 various committees of the Board of
 Directors of the Bank of the City of New York
 for the year ending on the 31st day of
 December, 1857.

The following is a list of the names of the
 persons who have been appointed to the
 various committees of the Board of
 Directors of the Bank of the City of New York
 for the year ending on the 31st day of
 December, 1857.



[Faint, mostly illegible cursive handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible cursive handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible cursive handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



p. a el prete dia, hora, y lugar, con el objeto de darle la posesion, y cerciorar a dho. S. S. de la enunciada supuesta, con lo qual se acordaron su cumplimiento, en cuya consecuencia se presento en dha. Sala Capitular el nombrado D. Ferno. Paredes, p. q. n. se exhibio el titulo original de su nombramiento que fue leído p. el infraescripto Sr. D. de de suprim. a linea h. ta la ut. a y habiendose reconocido p. legitimo, p. dho. Sr. Preid. se tomo Juramento al citao D. Ferno. Paredes q. lo hizo p. Dios Nro. S., y a una señal de Cruz en toda forma de dho., y bajo el qual prometio observar, y cumplir en dha. y todas las Obligaciones anexas al citao Empleo de Teniente de Correg. y Jura ordin. de la prete Villa, y de hacer p. su pte q. se guarden, y cumplan los privilegios de la misma, en cuya consecuencia el mismo Sr. Reg. Exercente tomo de la mano derecha al propio D. Ferno., y lo sento en el sitio mas preeminente del Conmit. de dho. Ayuntamiento. p. q. n. se mando dexar Copia p. Concuerda en la Suia del referido titulo, y q. practica se h. de nueva p. requirir a dho. Jura. tinamente se mando se inriena en este libro de Acuerdos la enunciada Carta de Arrio del S. Gob. del Partio, la recibida igualmente del S. Intend. de el nombramiento de Tom. de la Loteria echo en favor de

Junto Abriat, y la Copia testimonial de
cibida a igual título de la N. M. Cedula de S. M.
p. a las Exequias del S. Rey D. Carlos 4.º; en
yo recibo se tiene ya contestada al Ayuntamiento
de la Villa de Sot. Con lo q. se dio visio' dha Jun-
ta, cuya Resolucion firmaron los referen-
dos S. S. de q. l. doy fe

José María Bueno Biesca Ventura

Fernando Paredes Leonardo Navarro
Mariano Ventura

Ante mí
Ben^{do} Mathos

Nota. Fue en requida de lo sobredito, se dio
posesion con igual formalidad a D.
Bartolome Gallego Secino de esta Vi-
lla del Empleo de Diputado del Comun
de ella, p. a q. lo sirva p. todo el cor-
riente año en lugar del S. Teniente
de Corregidor, p. q. despues de este tubo
el mayor núm.º de votos

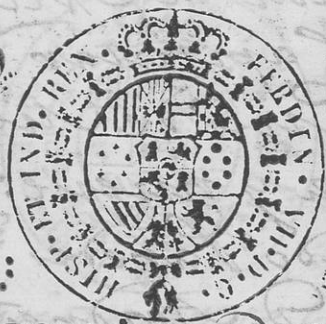
Ayunt.º de
27 de dho

En la Villa de Exea de los Caba-
veros, y Sala Capitular de su Ayunt.º a
seyn te y siete dias del Mes de Febrero
del año mil ochocientos diez y nueve se
juntaron los S. S. D. Fernando Paredes y



niente de Correg. r. d. Jph. Bacap, d. Andres
 Bueno, d. Ramon Fieja, y d. Alejandro Varar
 ro Regidores, y d. Mariano Ventura sin
 dico Pror gral, y estando ai juntos, y congre
 gados p. tratar, y conferir de las cosas concer
 nientes al mayor bien, y utilidad de la Re
 publica, teniendo en consideracion, q.
 las circunstancias del tiempo presente
 son muy distintas q. las de los años ante
 riores q. p. ello se han disminuido conoci
 damente los Caudales q. producian los Efectos
 de Propios, y de Primicia de esta Villa, p.
 cuyas circunstancias se está en el caso
 de reducir los Salarios de los Sirvientes
 arajo expresados al ser, y luas preve
 nido en el Reglam. q. tenian antes de
 la ultima guerra, p. cuyos dolorosos
 Efectos fue indispensable al Gob. el au
 mentar dhos Salarios p. no encontrarse
 Personales q. con ellos sirviesen los Em
 pleos, p. todo lo qual debian demandar,
 y mandaron se notifique, y haga saber
 p. el prete Srío a los Depositarios de los
 Efectos de Propios, y de Primicia q. desde el
 dia primero de Mayo proximo reduzcan
 el Pago de Salarios de dhos Sirvientes, ha

ciéndoles la Cuenta p.^{ca} cada un año com-
pleto, en esta forma = A cada uno de los
Sacristanes de ambas Parroquias
A cada uno de los Campaneros de las mis-
mas 48 Duros. Al Alcaide de las R.^{as} Carce-
les, con inclusion del aumento q.^{le} con-
sideró el Consejo en el año de 1791, la can-
tidad de 792 rs. 32 mrs. = Al Alguacil or-
dinario 48 Duros = Y al Ministro Corredor
la cantidad de 451. 26 mrs., a todos los qua-
les se les haga saber igualm.^{te} esta determi-
nacion p.^{ca} su Aceptacion, previnién-
dole igualm.^{te} q.^{le} si alg.^o no consintiere
en ella lo manifieste inmediatam.^{te} p.^{ca}
poderse proceder a nuevo Nombram.
mediante Carteles q.^{le} se fijaran sin otra
Providencia. En seguida de lo sobredho
teniendo presente la Renuncia q.^{le} for-
malment.^{te} hizo D. Mateo de Torre del Empleo
de Deposit.^o de los Efectos de Primicia
q.^{le} se pagan en esta Villa, nombraron
en su lugar a Fran.^{co} Dehera Rosel con
el salario prevenido en las Ordenes
del N.^o Consejo, y la Obligacion de asi-
anar este Encargo, a satisfaccion del
Ayunt.^o. Despues de lo sobredho, teni-
endo en consideracion, q.^{le} al S. Regidor
decano D. Alonso Lopez de Arrieda, se
ha correspondido como tal, y p.^{ca} su
no dispuesto su asistencia a las Juntas
de Propios, y de Contrib.^o, y a la dispu-
ta ultimam.^{te} p.^{ca} el mejor cuidado, y



Administracion del Sto Hospital de esta Villa, teniendo presente su N.ª Cedula de Preeminencia, y la relacion q.ª ha echo el Alguacil ordin.º de q.ª habiendolo citado p.ª el prete Ayuntamiento, le repondio q.ª no lo citare p.ª ning.º mientras no asiare p.ª ello, con este motivo mandaron, repase Oficio a dho S. Arrieta p.ª q.ª reponda categoricam.ª si asi tira, o no a dha Junta y finalm.ª teniendo presente dthos S.ª lo mandado en las ultimas Ordenes comunicadas se la Junta p.ª menor de las especies de vino fino, gre, Aguard.ª, Aceyte, y carne, deseando dar cumplimiento a ellas, mandaron se fijen carteles p.ª el trayendo de Aguard.ª y Aceyte, y tamb.ª del Puerto p.ªco llamado la Pescaderia donde se deberan vender los Efectos acostumbrados q.ª conriniere a sus Duenos, y p.ª ello señalaron la prete Sala a las once de la Manana del dia siete de Marzo proximo. Con lo q.ª se diolvio dha Junta, cuya Resolucion firmaron los referidos S.ª, de q.ª eoy fe

Paredes Buena
 Centina Sind.º

Biza Navarro
 Ante mi
 Benito Matheos

Ayunt.^o de En la Villa de Ex^{ta} de don Caballero
13 de Mayo y Sala Capitular de un Ayuntamiento
a trece dias del mes de Mayo del año mil
ochocientos diez y nueve: Se juntaron los
S. S. D. Fernando Parede, Ten.^{te} del Correg.
D. Jp^{te} Macap, D. Andrei Bueno, D. Ale
xandro Bentura, D. deanduo Navarro Re
gidores, y D. Mariano Bentura Sind.^o Pro
gral; y celebrando Ayuntamiento p.^o dho S.
Preid.^o se propuso q.^e el prete dia, hora, y lu
gar eran los señalados p.^a el Arrieno
de las Haciendas del Aceyte, y Aguard.^{te}, y her
to ppio llamado la Pescaderia, y q.^e habien
dove echo la mejora de la quarta Pija al
Arrieno q.^e ya se efectuò del Pero, Canta
ro, y Medida, se hallaban citados los Intere
sados p.^a el prete Srio p.^a el nuevo Subasto
en esta misma hora; y enterados de todo los re
feridos S. S. mandaron abrir el Consist.^o
y habiendose oido p.^a el Ministro Corredor
los Pregones de la Ley, y apercebidos de re
mate, se traxo formalm.^{te} dicho Pero, Cant.^o
y Medida en favor de Sebast.ⁿ Miguel Ven
no de dha Villa p.^a tpo de un año q.^e empe
no a correr en primero de los corrientes
p.^a Precio de ciento cincuenta y cinco Duros
y con la Obligacion de no poder dho Arren
dat.^o cobrar mas dros, q.^e los estipulados en
la Obligacion del año anterior. En seguida
de lo sobredito p.^a el nombrado S. Sind.^o Pro
curador, se hizo presente al Ayunt.^o q.^e le
constaba existian en la prete Villa arg.^o
Edificios q.^e p.^a estar amenazados Ruina



podian ocasionarse los graves perjuicios q.
 se dexaban conocer, p. lo q. el acuerdo dho Ayuntamiento.
 q. p. Ant.º Modrego, y Pedro Juan Casañova
 Albaniles se reconocan los edificios q. el
 tubieren amenazados Ruina en esta Villa
 con comunicacion a las calles, y Pasos p. pios,
 y q. el practicado hagan relacion de lo q. en-
 tendieren ante el prete Srío, p. q. en segui-
 da de lo sobredho se dio cuenta de los Despachos
 del S. Correg.º q. p. J. J. J. se recibieron en el
 dia once de los conuientes, y habiendo acordado
 su cumplim.º se disolvió la Junta, cuya Reso-
 lucion firmaron los referidos S. S. de q. soy y se

Paredes Macas Buena Navarra

11

Ante mí

Centina Sind.º

Ben.º de Utrero

Ayunt.º de
 16 de dho

En dha Villa de Caxa, y Sala Capitu-
 lar de su Ayuntamiento, a diez y seys dias de los mi-
 mos mes, y año: se juntaron los S. S. D. Fer-
 nando Paredes Fente de Correg.º, D. Andrei
 Buena, D. Ramon Viera, D. Leonardo Navarro,
 Regidores, y D. Mariano Ventura Sindico
 Prounqual; y celebrando Ayuntamiento, teniendo
 presente las Pretensiones q. en diferente dia

se han hecho verbalm^{te} al Ayunt.^o p.^r Ni-
cardo Palacio, Paiguade Gracia, y de andro
Garcia, mandaron, se haga saber a dho Ni-
cardo q.^e p.^r su trabajo de Fedor de las Carnice-
rias se le señalan treynta dibras jag.^o p.^r año.
Se haga tamb.ⁿ saber a dho Paiguade Gra-
cia q.^e se le continuara con el Salario de diez
y siete Peretas mensuales, con la Obligacion
de asistir a la Junta tanto de dia, como de no-
che p.^a el cumplim.^{to} de qualquiera Ordenes q.^e se
le den. Y finalm.^{te} mandaron se haga saber
al nombrado de andro Garcia q.^e la conti-
nuacion en su honroso Empleo de Alcaide
de las N.^{as} Carceles con el Salario de Aof ja-
queas q.^e previene el Reglam.^{to} debe enten-
dense con la Obligacion precia, y no sin ella
de gobernar el Pelop, y de hacer las Boletas
q.^e se precisieren p.^a el Alojamiento de las Tro-
pas, v.^{re} lo qual no se le hace ning.^o aumento,
lo prim.^o p.^r q.^e siendo de su cargo el estar s.^{re}
en su casa a la Junta de los Preios, es muy poco el
trabajo q.^e le resulta p.^a el cumplim.^{to} de ambas Obli-
gaciones, y lo seg.^o p.^r q.^e con las Obras q.^e con crecido
Coste ha hecho el Ayunt.^o en su Habitacion, es
cosa de q.^e se producen, y pueden producir mu-
chas Utilidades q.^e antes no se tenian. Con lo q.^e se
resolvió dha Junta; cuya Resolucion firmaron
los referidos S. S. de q.^e soy fe

Parides Macas, Zurro, Bina, Navarra,
Dentura, Ant.^o Mini

Nota Ben. Mathes

que p.^r el Ayunt.^o se nombró a Tpt. Arilla en compaña
do p.^a las oblig.^{nes} encargadas a Nom.^o Falces, y q.^e p.^r los
dos se nombre un tercero p.^a lauracion de finas



Ayuntamiento
de 16 de Abril

En la Villa de Exea de los Caballe-
ros, y Sala Capitular seu Ayunt.
a diez y seys de Abril de mil ochocientos diez
y nueve: Se juntaron los S. S. D. Fernando Pa-
redel Fente de Corregidor, D. Andres Bueno, D.
Ramon Viera, D. Alexandro Ventura, y D. Alexan-
dro Vazanno Regidores, D. Bartolome de Galuego
Diputado, y D. Mariano Ventura Sind. P. non
qual, mayor parte de los Individuos q. componen
el Ayunt. y Junta de Propios de dicha Villa, y es-
tando asi juntos, y congregados, teniendo en con-
sideracion q. son muchos, y aun extraordina-
rios los recados de atencion q. se han pasado p.
parte de la Junta de Propios a distintos Vecinos
Ganaderos de la prete Villa p. q. paguen las Yer-
ras de Propios q. se les cedieron, y pastaron sus Ga-
nados en las Invernadas de mil ochocientos diez
y siete y diez y ocho, de cuya resulta sobre hallarse
la Junta sin caudal alg. en Arcas, se le apremia
con el mayor rigor p. el pago de los Debitos R. del
diez p. ciento, y otros, deseando cumplir con dhos. pa-
gos mandaron q. en conformidad de lo q. s. r. e. es-
te Particular se halla prevenido en las Ordenes del
R. Consejo se apremie a todos los Deudores de Pro-
pios con el mayor rigor, procediendo la Junta
con el Caudal de su Juris. al Embargo, y Venta

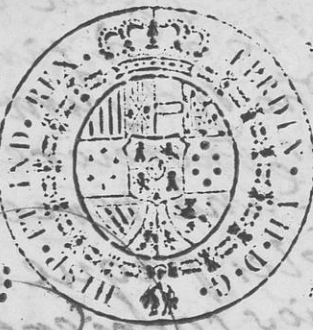
de los Bienes de D. Juan Cosculluela, D. Ant.
 Perez, e Lidro Dehera p.^{ro} lo q.^e respeta à las
 Deudas de mil ochocientos diez y siete, seg.^{na}
 todo consta de la Luna de Obligacion q.^e otorga-
 ron ante el prete Srío en 8 de Oct. de 1816,
 y contra los Bienes de D. Mar.^{no} Pueyo, y D.
 Juan Cosculluela p.^{ro} lo q.^e respeta à las yer-
 ras de la Invernada q.^e dio principio en el
 dia de S. Andres del mismo año de 1817, seg.^{na}
 consta de las Lunas q.^e otorgaron ante el prete
 Srío en 2 de En.^o de 1818. En seguida de lo so-
 bre dicho teniendo el Ayunt.^o en consideracion q.^e
 se aproxima el tpo del liquidimo de los gana-
 dos lanares, deseando q.^e tengan el descanso cor-
 pond.^{te} p.^{ra} su entrada, y salida en el Pueblo man-
 daron q.^e desde hoy en adelante se tenga p.^{ro} ve-
 das todo el terreno q.^e ocupan las Cras altas,
 zajas, y las de la Ouxa, y en igual forma man-
 daron q.^e ning.^{na} ganada pueda pernóctar den-
 tro de la Villa, y q.^e una, y otra Providencia se
 publiquen p.^{ro} Bando p.^{ro} q.^e todos los Vecinos los
 observen y cumplan bajo las penas de la Or-
 nanna. ^{te} Ultimam.^{te} mandaron q.^e en conseci-
 cia de la Pretemion deducida p.^{ro} Melchor d'amba-
 menor, y Ant.^o d'amban Herm., se le coloque en
 la clase de Infanzones p.^{ro} naturalena donde han
 sido sus Anteciores, seg.^{na} consta de los Docum.^{tos} q.^e
 han presentados, y se les devuelva con lo q.^e se devie-
 rio dha Junta, cuya Resolucion firmaron los
 referidos S. S. de q.^e doy fe

[Signature]
 de Salles

de Salles

Paz de Buena
 Biosa Ventura

Antonio
 Bando Matras



Dilig. yo el infraescripto Snd
 q. en el dia de hoy los S. S. q. componen el Ayunt.
 tam^{to} estando juntos, despues de haber oido las mi-
 ras del S. S. n.º queq. y asistido a la Bendicion de
 Ferrninos, acordaron se proceda en la forma acos-
 tumbrada al Anuncio de la Quimicia de esta
 Villa, y de la q. se paga en el Bannio de Pi-
 bal, y q. p. ello se fijen Carteres venaranos la
 Sala de Ayunt. a las once de la mañana del
 dia diez y seis de los Comientes. Exea 9 de
 Mayo de 1819.

Antonio

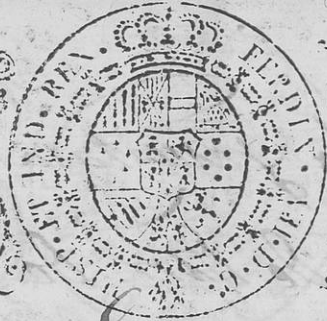
Ayunt. de
 11 de Mayo

En la Villa de Exea de los Caballe-
 ros, y Sala Capitular de un Ayunt. a reynite
 y uno de Mayo de mil ochocientos diez y
 nueve: se juntaron los S. S. d. Fern.º Paredes Te-
 niente de Correg.ⁿ d. Jph. Pacas, d. Andres
 Bueno, d. Ramon Jicia d. Alexandro Bentura
 y d. Leonardo Vazarro Regidores, d. Bartolome
 de Gallego deputado, y d. Mariano Bentura
 Sindico Jnon qual, y celebrando Ayunt. p. dho
 S. Sind.º se propuro diciendo q. adriente no se
 como se adriente, y nota en toa el M. no una en-
 caen e p. ra audin. de Metalico, suponia q. en
 este comiente año se experimentaria mucha
 dificultad p. pagar a los Proterones de la Villa

su Conduta en dha especie con notable perjuicio del fecundo p. ro q. a fin de aliviar a este si lo tenia a bien dho Ayuntamiento se podian se podian citar a los dhos Profesores para saber de ellos si consienten en q. una tercera pte del imponden de dnu Condutas se les pague en Trigo de buena calidad a los precios corrientes, y la dos restantes en Metalico, y habiendose conformedo con dha Proposicion los demas S.S. se hicieron comparecer en dha Sala los Profesores q. negociados de todos respondieron, a saber el Medico d. Francisco Proyo q. no podia consentir con dha Proposicion el Medico d. Manuella q. consentia en percibir una tercera pte de su Conduta en Trigo bueno, al precio q. conviere, y la dos restantes en Metalico, d. Pedro Carlo Cirujano q. recibiria veinte cahises de Trigo, y el Por. d. Juan Manuel q. recibiria tambien en Trigo el q. correspondiere a cien duros y aq. En seguida de lo sobul dicho, teniendo presente dhos S.S. q. los Religiosos del Con. de S. Juan de esta Villa con agrado a lo prevenido en las Reglas de su Instituto deben celebrar todos los dias Misa conventual a la Hora de las diez, y q. con perjuicio del Publico no lo executan sin embargo del limen, y particular Proteccion con q. todo el Pueblo contribuye a la Fabrica de su Con. y de haberse les cedio para ello la mejor Iglesia q. existe en la Villa, deseando contribuir a la may. reverencia, y decoro del Publico mandaron se pare Oficio al R. P. Guardian de dho Con. a fin de que sea el Medio de q. en su Iglesia se celebre todos los dias a la Hora de las diez la Misa cantada Conventual, bajo el concepto q. deno hacerlo redan a cuenta al mismo Con. y en caso necesario al qual de la Dn. y p. q. conite y mandaron del q. oyte

Fernando Paruelo Andres Bueno Leonardo
Barcelome de Gallegos Ramon Bicoa Agustin de
Juan de M...
B... M...

Sello de oficio
A. M. S.



Año de
1819.

Yo el Sr. D. Juan de Dios publico de P. M.
y del Sr. D. de la presente Villa de Lima de
los Caballeros, actuando en el proceso de Agrehu-
cion instado por el Sr. D. Juan de la Cruz
de la misma =

Certifico, en fe, y verdad lo cierto que voy el
D. Juan de Dios de la presente a Requirimiento
de la misma, y que por orden de el Sr. D. Juan de Dios se agra-
tuacion de los terrenos siguientes = N.º 1.º Un campo
de cinco fanegas de tierra que es mas o menos, situado
en la parquia del Salobran llamado de los Sabana
confundido con el Sr. D. Juan de Dios de esta Ur-
lla = N.º 2.º Una caenta, una heredad, y una cabida
situada en el campo y en inmediacion de confun-
tados con el mismo, y los Montes = N.º 3.º Otro cam-
po de tres fanegas de tierra que es mas o menos si-
tuado en la parquia y confundido con el Sr. D.
naves del Salobran, y Montes de la Villa de Lima cuyo
fin es con lo mismo que al fin de la apelli-
do de la expresada, el que queda en su virtud
en mi oficio y aqui me Refiero. Y para
que conste a los Caballeros Regidores de la misma.

forales de la ymportada Villa, boy el
presente de Vir. de su Md. en la
misma y enay á vintinueve
de Abril del presente diez y nueve.

En testimonio de verdad

Vic. te. Oatin



105
Mi Vicario Ordin = 4 p. que consta a Ego V.
Comisario fiscal, y proveyo con los Bienes que
señala a los parientes por fuero, Doy el presente
Certim. en señal de verdadera notificacion en este
papel de oficio por estas mandado referido a
la parte que se pide en Dico. delo Cavallero
y Juro a cargo de sus obligaciones bien y me
ve.

En testimonio de verdad
Yo el Juro

Nic. de Ovando

Contador Gral. interino de Aragon D.^{no} Alfonso Lopez
Medico de Orden del Consejo confiado & S. de los conu-
entes lo q. sigue.

" El Consejo en vista del Expediente promovido por
" la Justicia y Santa e Hogueras de la Villa e Cged
" de los saralleros, solicitando el abono & 19.2/3. que
" han expendido en los reparos de las casas capitula-
" res, Parcel, Horno & cocer Pan, farnicoria y Mes-
" tro, y se les permita executar los que faltan
" en las referidas Casas, y que se les conceda animis-
" mo para acudir a la composicion del Horno gran-
" de, el del Sitar y el Mayor, repulado su arte en
" 28.607. de lo informado por V. S. propuesto por
" esta Contaduria Gral. y apuesto por el S.^{no} Fiscal.
" Por Decreto & 30. & Abril proximo pasado, ha veni-
" do en denegar el abono que se solicita de los Diego
" y nueve mil doscientos cuarenta y tres r. im-
" bebitos sin facultad en las obras e las Casas
" & Ayuntamiento, Horno & cocer Pan, farnicoria,
" y el Mastro & igualmente la libranga o permiso
" que se solicita & los Trece mil treinta y cinco
" r. para concluir las q. faltan en dichos Edi-
" ficios, y tambien a la & los quince mil quin-
" cientos setenta y dos r. en que se requirida

„ ejecución de las obras en las demas Pincas que
„ se expresan; mandando al mismo tiempo que
„ cuide de que los citados Deros, nueve mil de
„ ciento cuarenta y tres r., como imbecil de
„ sin facultad, se reintegren a los Propios
„ por los Individuos del Ayuntamiento y
„ Junta de estos ramos que lo hubiesen ac
„ dado y librado, dando cuenta.”

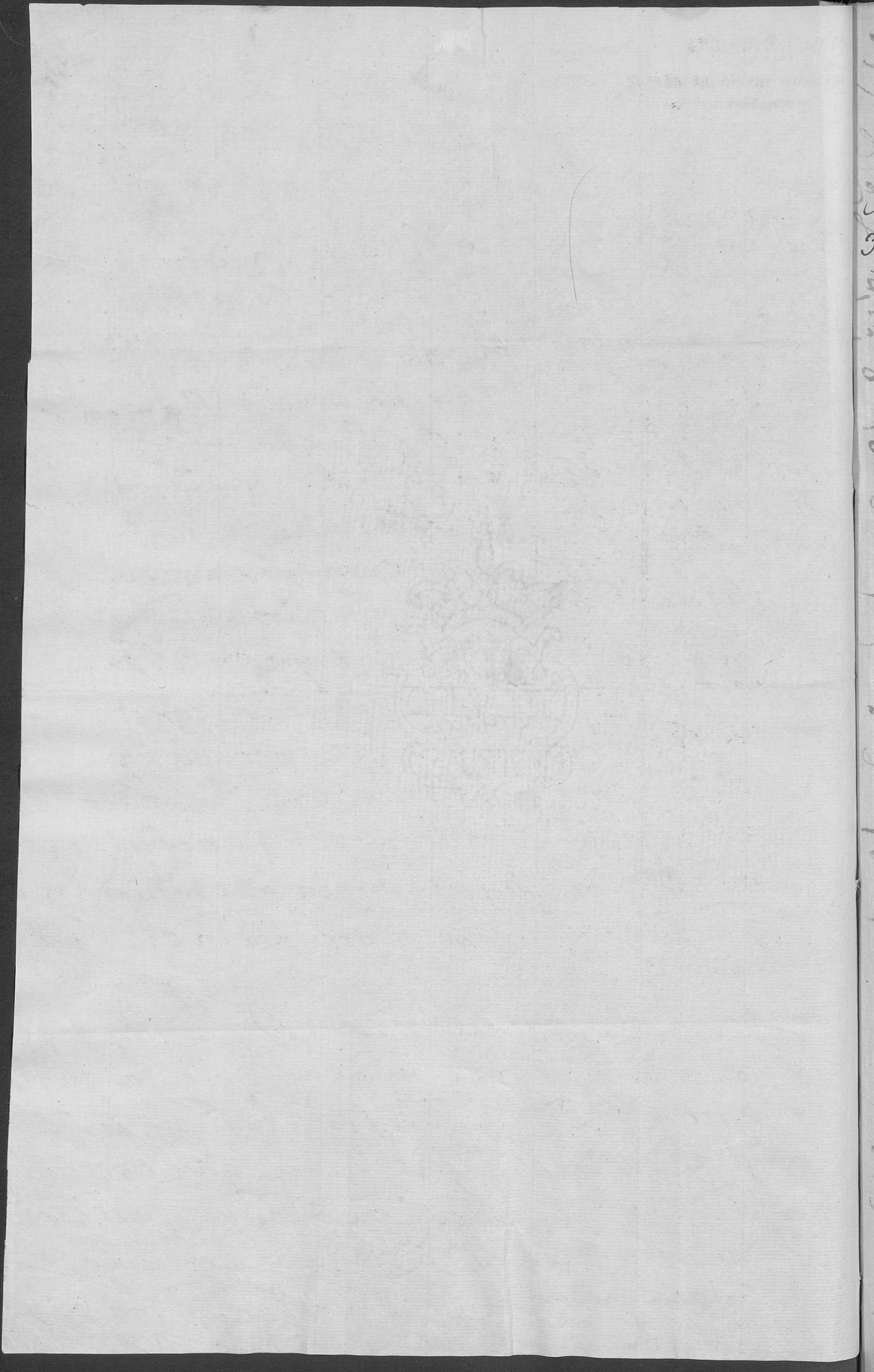
Cuya resolución comunico a Vms. para su inte
ligencia y puntual cumplimiento. Dios. pue
a Vms. n. a. Sanapora 24. e Mayo e 1859.

José Ojeda
Correa

V. S. Justicia y Junta de Propios e Especie de los señores.

qu
ce
ll
-9
-2
ru
-1
-2
19.







Ayuntam^{to} de
30 de Mayo

En la Villa de Exea de los Caballe-
ros, a treynta dias del Mes de Ma-
yo del año mil ochocientos diez y nueve: Se jun-
taron en la Sala Consistiva del Ayunt.^o los S. S. D.
D. Jph. Racap, D. Andres Bueno, D. Ramon Fiera
D. Estanbo Navarro Regiares y D. Maria-
no Bentura Sind. Fuor q. y estando asi jun-
tos, y congregados, teniendo presente q. el dia
de Hoy, hora, y lugar, son los señalados, y pro-
rogados varias veces p.^a el Arrieno de la Primi-
cia de esta Villa, y ta q. se paga en el Baunio de
Pibal, mandaron se publicase con el Minis-
tro Conuecor, lo q. asi se executò y arias ve-
ces, y no habiendo rentas postor alg.^o se
pregonò su Anuieno p.^a las once de la ma-
ñana del dia seys de Junio proximo. En se-
guida de lo sobredito, se presentò en dha Sala el
Cunio del Jurgao Vicente Ontin, p.^r q.ⁿ se en-
tregò una copia de varios Bienes apuehen-
sor à instancia de Matea Lazona, los quales
encomendò dho S. Preid.^{te} à los demas S. S. Re-
giares intemin, y hta tanto q. se executa p.^r
el S. Fent.^{te} de Conueq.^r seg.ⁿ Fuero, y atendidas
las Circunstancias del dia, sin embargo de no
habeme hecho la Reponcion de dha Apre-
hension, mandaron: se junte al prete Acuer-
do la copia de dhas Bienes, p.^a cuyo Anuieno

se fijan en lauteles, como igualmente Cap^a el
Campo q^e tambien se halla sembrado, y
aprehenso a instancia del Cap^{to} de el
Salvador de esta Villa q^e fue de Miguel
Bonilla, y es de un cahin, y quatro fanegas
de Triena, con frontante con finca de don
dñe el Conde, y Camara de Enillar p^a cuyo su-
bato se señala el mismo dia de Mayo de Junio
en la Sala de Ayuntamiento. Despues de lo sobre-
dicho, teniendo noticia dho^s d. d. q^e Ant.
Noque Jecino de esta Villa ha intentado
poner en ganados enfermo de Viruela en
la Partida de las Marcueras, y Comari-
na de S. Bartolome, y q^e esto puede ocasionar
contagio a los demas ganados, y de
consequente perjuicios considerables,
a fin de precaverlos, se hizo comparecer
en dha Sala a D. Juan Corcuella Ma-
yordomo del Cap^{to} y Casa de Ganados,
a q^{ue} se encargó y mandó q^e inmediata-
mente tome posesion q^e el referido gana-
do enfermo de Viruela, y demas q^e en los
sucesos puedan aconsejarse tratad en
inmediatam^{te} a la Partida del Salobrar
de esta dha Villa, donde se pre ha visto col-
tumbre fijase los ganados de Viruela
p^a ver el sitio donde finan, y conuen-
dar las Aguias de los Pios, y Jurisd^o de es-
ta Villa. y finalm^{te} En seguida de lo so-
bredicho se abrió un Piego q^e p^a el Ay^{to}

y Junta de Propios se ha recibido p.^o el
Comendador de Noy y habiendo visto
que contiene una Provis.^o del N. Conde
jo relativa a las Obnas hechas, y q. fagan
p.^o hacer en los Fundos de Propios, mandá-
ron, se junte dha. Oñ a este Acuerdo, y se
repreente al S. Intend. lo q. sea necesario
p.^o acreditar la Justif.^o de lo q. avta. Con
lo q. se dióvis dha. Junta, cuya Revocaci-
on firmaron los referidos S. de q. soy fe.

Josef Macas Buena Navarros

Arce mi

Ben. Cruz

Ayuntamiento de 6 de Junio

Dió a Junio a dos años se juraron en la Sala Capitular
de Ayuntamiento de esta Villa D. Fernando Teniente de
Consejero, D. Josef Macas, D. Andres Buena, D. Alexan-
dro Benavente, y D. Leonardo Navarros Regidores y cele-
brando Ayuntamiento teniendo presente que el día de hoy
es el señalado p.^o el Ayuntamiento de la Primicia de espaldas
y la q. se paga en el Carnis e Ribas se mandó pregonar
por el ministro Conector Pasqual de gracia y sin
embargo ochabendo executado varias veces de las
once a las doce de dho. día no resultó poron alguno
por lo que se mandó pronogarse dho. Ayuntamiento y
se publica p.^o las once de la mañana del día 13 a los
Comienzos. En seguida de lo sobredicho se prego.



para igualmente lo arriendo de los sembrados
existentes en los Campos aprehensos y contra de
los testimonios inventos dados por el Jefe del Juzgado
y de sus resultados dados los juicios y aplicados de
Mateo se traxo formalmente con Vano en favor
de Simon Barrena Ocano de la puerca villa el se-
mbrado existente en el Campo del Salobrar apre-
hensos a instancia de Mateo Lafona y en el precio
de quatro cahises de trigo puro bueno y se recibo por
gadero por todo el mes de agosto proximo a disposi-
cion de los nombrados S. Regidores en calidad de ca-
mioneros fonderos, y no habiendo resultado por
no para el arriendo del sembrado existente en el
Campo sito en la Vega de Trullas de esta villa que
se aprehendio a instancia del Capp. Ecol. como
se promogio y publico a las once de la mañana
del dia de los Comienzos. En seguida de lo sobre dicho
se trato largamente de la repugnancia que tiene
el Arrendatario de las Canicenas de esta villa y Hi-
endas de la Huerta de esta villa de que bayan a tra-
tar en ella en el corto tiempo de la proxima
siega de mieses las obesas tierras que para ello tie-
nen destinada los labradores de la puerca villa de cuyo
resultado mandaron D. N. S. que las D. N. S. obesas se
conduciran para D. N. S. fin a los puntos de D. N. S.
dones. Y ultimamente habiendose dado cuenta por

Diligencia: Doy fe yo el infrascrito Luis
 q' hoy dia de la fecha, celebrando Ayuntamiento
 S. S. q' lo componen, se dio a p'p'os Subauto la
 Primicia de esta Villa, y pag. se paga en el Ba-
 rrio de Ribas, y no venio por con alg. vin em-
 bargo de haberse p'negonas repetidas ve-
 ces p' el Ministro Concedu. y p. q' con esto
 ponga p' Dilig. q' firmo en la fecha de
 En cada de las Cabalrenos, a veinte de Junio
 de mil ochocientos diez y nueve

En atencion

Ayuntamiento de noche de Junio

En la Villa de Casa de los Caball. y de la Capital de su Ayunt.
 a veinte de Junio de mil ochocientos diez y nueve se juntaron
 los señores D. Fernando Parody Teniente de Corregidor D. Josef
 Macas D. Andres Bueno D. Ramon Biosa y D. Alexandro
 Bentura Presidentes y Francisco Anaran. Villa Preside del Barrio
 de Ribas y estando asi juntos y concurados teniendo presente
 q' este dia, hora y lugar con los Señalados p' el Art. de p. a la
 Primicia de esta Villa y tambien de la q' se paga en el Ba-
 rrio de Ribas, se mandaron p'negonar, y con efecto se
 p'negonaron varias veces p' el Ministro Corredo Pasqual
 del Gracia p' termino de una hora, poco mas o menos, y no
 habiendo resultado por lo alguno se acuerdo p'negonar y p'negon-
 no y ojalmente q' qualquiera Prima q' en lo sucesivo q' hubiere
 rebas p'negacion de esta Primicia respectiva lo execute an-
 te del Infrascripto decreto, y habiendose retirado el dicho
 Preside de Ribas teniendo presente los demas señores las
 circunstancias del dia en q' ya se han impetrado a tribar de
 Dios, nombraron p' hacer en lo lugar de los efectos Primiciales
 de esta dicha Villa a Prorato a todos Vecinos de la misma
 quien presone siendo lo acepto y p' m'isio dar puntual cumplto
 a este encargo y p. q' conde firmaron de la q' doy fe

Parody Bueno Biosa Bentura & Macas

De orden de la Just.^a y Ayunt.^o de esta villa, se manda q. siendo como es indispensable, y obligacion precia en todos los buenos Christianos el pagar à Dios N^{ro} Señor la Decima de todos los Fritos, los dabanones, y Secinos de la pñete Jilla mediante Ornes del Supremo Consejo no tienen accion de medir, ni llevar de las Cuas ning. Porcion de Guano à sus propias Casas, sino q. antes hayan separad^o, y pagad^o al Diezmanon universal la Decima q. le corresponde, lo q. deberan executar no en una vez sola, sino de qualquiera Porcion q. fueren aventando, y esto mismo es lo q. se practica en todos los Pueblos del P^{no} y demas Provincias de Lipana, y otras donde se halla establecida la Religion catolica, y lo q. se encarga à todos muy particularmente en cumplimiento de Or^{de} del Rey N. Señor q. se ha recibido, mandando se castigue à los Contraventores exigiendoles la doblada la Decima, destinada la mitad p^a el Rey, y la otra mitad p^a el C^{mo} S. Arzobispo de Charac^a, con otras Multas, y penas q. le correspondan, y declare la Just.^a y p^a q. luego à noticia de todos se manda publicar, y fijar el Pl^ote en Exped^o de los Caballeros à 9 de Julio de 1819

+ y se advierte q. el Diezmanon tiene or^{de} exp^{re}sa de dar cuenta à otro S. Arzobispo reman^{do}

mente nombuano de los pecinos q' entran
guanos en su canal asi de dia, como
noche sin haben latifecho antes z

Decima



Ayuntam^{to}
de 13 de Julio

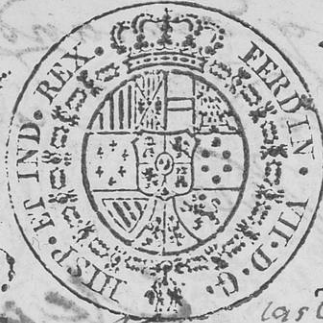
En la Villa de Excia de los Caballeros, y Sala Capitular de un Ayunt.^o a trece de Julio de mil ochocientos diez y nueve: Se junta-

non los S. S. D. Fernando Paredes Ten^{te} del Conseq^o D. Alonso Lopez de Arriola, D. Jp^{te} Racap, D. Andres Bueno, D. Ramon Viera, y D. de audio Navanno Piegidore, y D. Mariano Ventura Sindico Procu^{al}, y celebrando Ayunt.^o p.^o mi el infraescripto Suis, ve dio cuenta de la Circular impue^{ra} q.^e con fecha de 6 del pasado se ha dirigido p.^o el Sr. D. A. Acueros, y visto su contenido acordaron d^{os} S. S. se pase Oficio a D. Juan Cosculluela Mayordomo del Cap.^o y Sala de Ganaderos, p.^o q.^e tomando en la Suta la d^{ta} O^on eraque a su satisfaccion el Infome q.^e se pide s^{re} el destino de las Yerras a Pato, o dabor. En seguida de lo sobredito tenien^{do} presente los mismos S. S. la O^on q.^e comunico el Cab. Gubern^o del Partido en 7 de Junio del año anterior sobre el modo de pagar las Decimas, ve acordó su cumplimiento, y q.^e ena conveiencia se haga saber d^{ta} O^on a los Vecinos como remanda en Consejo abierto, y q.^e se celebre p.^o ellos a las Once de la mañana, haciendose saber inmediatamente p.^o Bando p^oco. En seguida de lo sobredito se leyó la Carta q.^e ha dirigido al infraescripto Suis D. Baltasar Jal, dando cuenta del litas de rancia Dependencias de la Villa, y ve acordó se le conteste dandole gracias de la Represent^o q.^e ha dirigido, y q.^e vere remitiran los diez y seys duros q.^e refiere luego al punto q.^e se determine p.^o el Sr. Consejo el Exped.^o s^{re} incorporacion de la Smiticia del Litanco de Ribas. y finalm^{te} habiendo tratado d^{os} S. S. de los perjuicios q.^e puede ocasionar a la Salud p^oca la inobser-

Yancia q. se advierte en alg. Vecinos a varias Jovis
de Policia q. en diferentes ocasiones se han publica
do, mandaron se publique med. Bando q. todos
los Vecinos limpien las Calles de los Lavasos p. con
su montacion de mulas, y ayo la Pena de 500 rs. y. n. al
q. no lo executare, y q. todas las Caballas, y Penos muen
tos las conducen sus dueños p. ucciam. a la San
tidad de Nombrian con apencibim. q. alg. no lo exe
cutare an se le exigiran dos Duros de Pena. Con
lo q. se dio vis. dho. Ayunt. cuya Resolucion fir
manon los referidos S. S. de q. se y. fe

Ayunt. de
27 de Junio

En la Villa de Exea de los Caballeros, y
Sala Capitular de su Ayunt. a veinte y siete de
Junio de mil ochocientos diez y nueve. Se jun
taron los S. S. D. Jph. Praxap Regidor Exercente
la R. Jurisd. en presencia de S. Teniente
de Conseq. D. Andres Bueno, y D. Alexandro
Bentura Regidores, D. Bartolome de Gallego
Diputado, y D. Mariano Bentura Sind.
suon qual, y celebrando Ayunt. p. dho.
S. Sindico se hicieron presentes los grades
señuicios q. ocasionan en el Pueblo y ani
os Ganados contra lo mandado en repeti
das Oves, y habiendose tratado muy
particularm. en ello, acordaron dho. S. S.
q. p. ning. Titulo se permita cennar en
el Pueblo los Padres de Ganados lanar. Que
habiendo finao el Termino concedido
a los Labradores p. q. el Pastor Dueno



Verave p^o los sedados q^o tenian destinadas p^a su
 Abasto en la Siega, no se permita llevar nin-
 guna: y p^o ultimo siendo muy reparable, y aun
 conocido de orden el q^o se observya en el Ganado
 del Cony^{to} de S. Fran^{co} llevando p^o la vuelta un nu-
 mero considerable de Heces mas del q^o se permite
 p^o ria de Limorna, se pare el correspond^{te} Oficio
 a su R. P. Guardian p^a q^o inmediatam^{te} lo mande
 reducir al num. acostumbrado, y q^o p^o ning^u
 Titulo se lleven Cabuas. Con lo q^o se resolvió d^{ha}
 Ayunt^o, cuya Resolucion firmaron los regeni-
 dos S. S. de q^o lo y fe

Macae Buena

Ante mi
 Ben. Mestres

Nota: Fue hoy dia 4 de Agosto se juntaron los S. S.
 D. Fernando Paredes D. Jph Macae, D. Andres
 Buena, y D. Alexandro Ventura, y siendo
 el dia, y hora preijados al Curo Vicente Ortin
 se notifico p^o lite a d^{hos} S. S. los dos Despachos
 de q^o subriquen Copias, el uno p^a q^o se informe
 al R. Aduena dentro de 6 dias sine la re-
 tencion del Linjano D. Domingo de Mi-

lago y el uno en q. remanda uemitin a la
N. A. y Reyto de d. Juan Aquinuelo
Privilegios de la Villa

Verdad

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

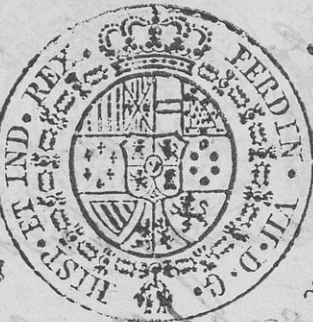
Don J. ...
A ...

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page.]

tomó á su cargo la venta y Curación de los enfermos
y lo desamparó por el tiempo de cuatro meses de
de principios de Diciembre de mil ochocientos
setenta y cinco de cuando expusieron á mil ochocientos
nueve bojas de carpentería de que se le hacía de pagar
y tal cantidad que al Ayuntamiento de aquella
Villa al que se le pagaban trescientas libras
al año, según se anunció en la Cédula que se firmó
por el Sr. D. Juan Ojeda, y el Ayuntamiento lo acordó
así en un decreto del día de Agosto del año
de mil ochocientos quince y puesto al Memorial
del Sr. D. de expusieron, y en D. N. á un par de

Aplicando
suprog.
pudiera:
El propio
Ayuntamiento
Memoria
también
la Int.
del Sr. D.
ante

para que en el Abril de ochocientos nueve se firmó
con un D. N. de mil ochocientos quince la cantidad de
cuarenta Duros, pero ni una ni otra es equivalente
to por que al respecto de las trescientas libras
por año le corresponden al Ayuntamiento por los
cuatro meses que vivió la conducta de Ayuntamiento
y así lo acordó el Ayuntamiento en el decreto al me-
morial referido, en cuyo Memorial: A. D. N. D. que
varios este por presentados con el Memorial que
acompañó en su día mandó se libras de la Curación
á expensas del Ayuntamiento de la Villa de D. N.
de los Cavalleros, y que en el término de quince días
para que verificaran al Ayuntamiento la cantidad de cien
libras pagaderas que le corresponden por su parte
de Ayuntamiento y por los cuatro meses que vivió



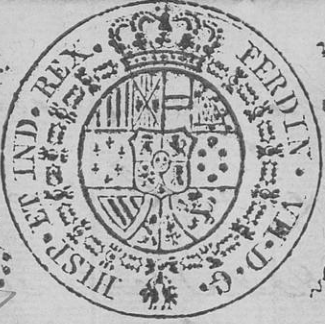
Certo
P. S.
V. E.
Reg.
Dolo.
Relac.
Querr.
Relat.

la cuenta en el de uno de Mayo, y esto lo ven-
 figuen en sus lugares a nuevo curso por que se
 lo comisiona para que comisionados a expensas
 suyas a verificarlo, y asi lo expere el Capit-
 an de la Real Armada de V. E. Don Juan de Dios de
 Julio de mil ochocientos diez y nueve = Lo presen-
 ta: Juan Antonio de Torres = Don Juan de Dios de Julio de mil
 ochocientos diez y nueve = Alvaro de Torres = La Junta
 y Ayuntamiento de la Villa de Isea de los Caballeros
 infante de sus dias lo que se les ofusca y
 pasesca M. el Comandante de este curso, y siendo
 para a la vista del Fiscal de V. E. = Esta publi-
 cado = A. P. en ejecucion y cumplimiento se acordó en
 poder esta M. J. para D. J. de Torres para que
 lo al principio nombrado en su Real Brigada. En
 la qual se mandame que siendo presentada,
 y con una Requirido Monifiquis en continio al
 J. J. y Ayuntamiento de la Villa de Isea de los
 Caballeros, p. que en su consecuencia, oyeren, quan-
 den, cumplir y ejecutar lo que en la misma se
 manda, y de las diligencias q. practicasen no
 dara fe a continuacion de la presentada = que
 asi es M. J. voluntad. Dada en Barcelona

Años de Julio de mil ochocientos diez y
nueve = No. 2.º de las = Partidas de Lituania
de S. M. y de sus Reynos de Sicilia la Nueva
y por su mandado con acuerdo de su Real
Audencia, Real Audiencia y J. de S. de la Real Audiencia
de Aragón = Concedida la supradicha copia
con la original de la Real Audiencia la qual esta en la
forma siguiente de un gran = fonsa firmada de los
Señores D. Pedro Cangua Presidente, D.
Juan del Real Consejo, y D. Pedro Calvo, y con un
mo Registrada y sellada con el Sello Real de
esta Real Audiencia de la misma á que me re-
fiero, la qual obra por ahora en mi poder =
deberá á la parte Registrada, acordase que
cumpla las diligencias que en esta Real Audiencia
se han de cumplir de esta Villa y Real Audiencia de verificac-
ion en forma de la presente en Real del Real Consejo y
Julio de mil ochocientos diez y nueve = Los
puntos = de = mil = no se sea = el marginado = Pidiendo
su pago que presente: El propio Ayuntamiento = Recor-
rido tambien la Justicia del expediente = Valga.

P. de Oatin Oatin

J



Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey
 de España, de León, de Aragón, de las Indias, de
 Jerusalen etc. etc. Don Juan Fournos de Salasos, Alcalde, Jefe,
 Barroqui, Presumido de la Real, Praya, Monca, Figueroa,
 de Velasco, Orosio, Lopez, Suroca, Chorra y Orosio de la
 = Alguacilquero de Nro. Dno. publico y Licia.
 de sus y pro curador Fournos; Salud y gracia: Hacemos
 saber: Que en Nro. Nro. A. de Nro. Dno. y oficio del
 infrascripto Nro. Dno. de Camara pro curador y Jefe
 a Nro. Dno. de Don Juan Fournos Ten. Jefe,
 solo por Nro. Dno. Residente en la Villa y Corte de
 Madrid, con el Alguacilquero de la Villa de Nro. Dno. de
 los Cavalleros, Nro. Dno. de Nro. Dno. de Nro. Dno. de Nro. Dno.
 alguno de sus vecinos en la Dohera denominada
 de la Dohera: En cuyo pliego, y habiendo al
 gado y queificado las partes lo que certifica con
 oportuno, y teniendo certado de Nro. Dno. de Nro. Dno.
 que se a Nro. Dno. de Nro. Dno. de Nro. Dno. de Nro. Dno.
 Nro. Fiscal, por quien se hizo la opinion de Nro. Dno.
 Nro. Dno. de Nro. Dno. de Nro. Dno. de Nro. Dno. de Nro. Dno.
 de la Villa de Nro. Dno. de Nro. Dno. de Nro. Dno. de Nro. Dno.
 solo Nro. Dno. que se pretende tener en la Dohera

de la Capaseta, ha por un lado de este
monio comprensivo de uno de confirmacion
de privilegio dado por el Ven. Rey D.
Catalo Tercero en univ. de el Rey de Mil setecientos
cinco y veinte y siete, y el otro de la S. M.
cedo o cession original hecha a D. Juan Alonso
Porruque de Cuatro y Cardenal del Rey M. de
de Pasa, cuyo testim. es dimisivo y porque
no comprende toda laesion. A la vista de
este documento he oyo D. Juan Aguirre
la excepcion de un lado, y por parte de
otro y en su citacion; y como en ello haga el
chuntamiento de el Rey y principalmente en de
fensa, y por otra via meo convenientes tener
a la vista toda la terra de los originales, y
mejor asegurar el concepto, conforme a lo q.
V. E. he visto mandar q. el copiado de el
presente los originales a que se refieren los testim.
monio, y presentados que sean vuela de y
vuelo a la vista del Fiscal, y la vista de el
ma necesario. Trans. en de Julio de mil setecientos
cinco diez y nueve = Subricado = En vista de el
por los Regentes y Oidores de D. F. de el
diciencia expusieron al Marquen fue por el
Año Auto de este tenor = Trans. y Julio visto de mil
setecientos diez y nueve = Como lo dice el Fiscal
D. de el Rey = En la subricado. Por el Rey y por parte
del Rey D. Juan Aguirre, se dio un testim.

1849.6

Portugues

31

| | |
|--|----------|
| Cont ou de 1816 | 6479.81 |
| Q 1817 | 5272.24 |
| Q 1818 | 4859.16 |
| Q 1819 | 4859.16 |
| Q 1820 | 4859.16 |
| Q 1821, seis 1 ^o meses. | 5619.28 |
| Desde 1 ^o Julho 1821 al } 8088.00 | |
| 30 Junho 1822 | |
| Desde 1 ^o Julho 1822 al } 8088.00 | |
| 30 Junho 1823 | |
| Q 1823 | 3609.30 |
| Q 1824 | 4049.32 |
| Q 1825 | 4049.32 |
| Q 1826 | 4447.00 |
| Q 1827 | 5399.50 |
| Q 1828 | 4900.00 |
| | <hr/> |
| | 70582.00 |

B.496

Liquidacion gral de contribuciones correspondientes al Ferrante
teniente D. Jose Portuguez vecino de la villa de Madrid

Cargo contra el mismo

P.º de

Por Auto definitivo dictado p.º D. Pedro Barquet
Ballesteros Arceon de la Excelencia en 10 de Sep.º

de 1819, se le declararon por todas las

Contrib. desde el año 1808 al 1815 ----- 117,429.10

Por las Contrib. desde el 1816 al 1828 inclusive
se le han correspondido ----- } 70,582.20

Total importe de sus contribuciones ----- 188,011.30

Abonos a su favor

En la sentencia expresada se le abonan y dan por
recibidos los arriendos de las cuatro anualidades
de 1812, 13, 14 y 1815 ----- } 52,000.00

En la misma se le dan por recibidos ----- 41,429.20

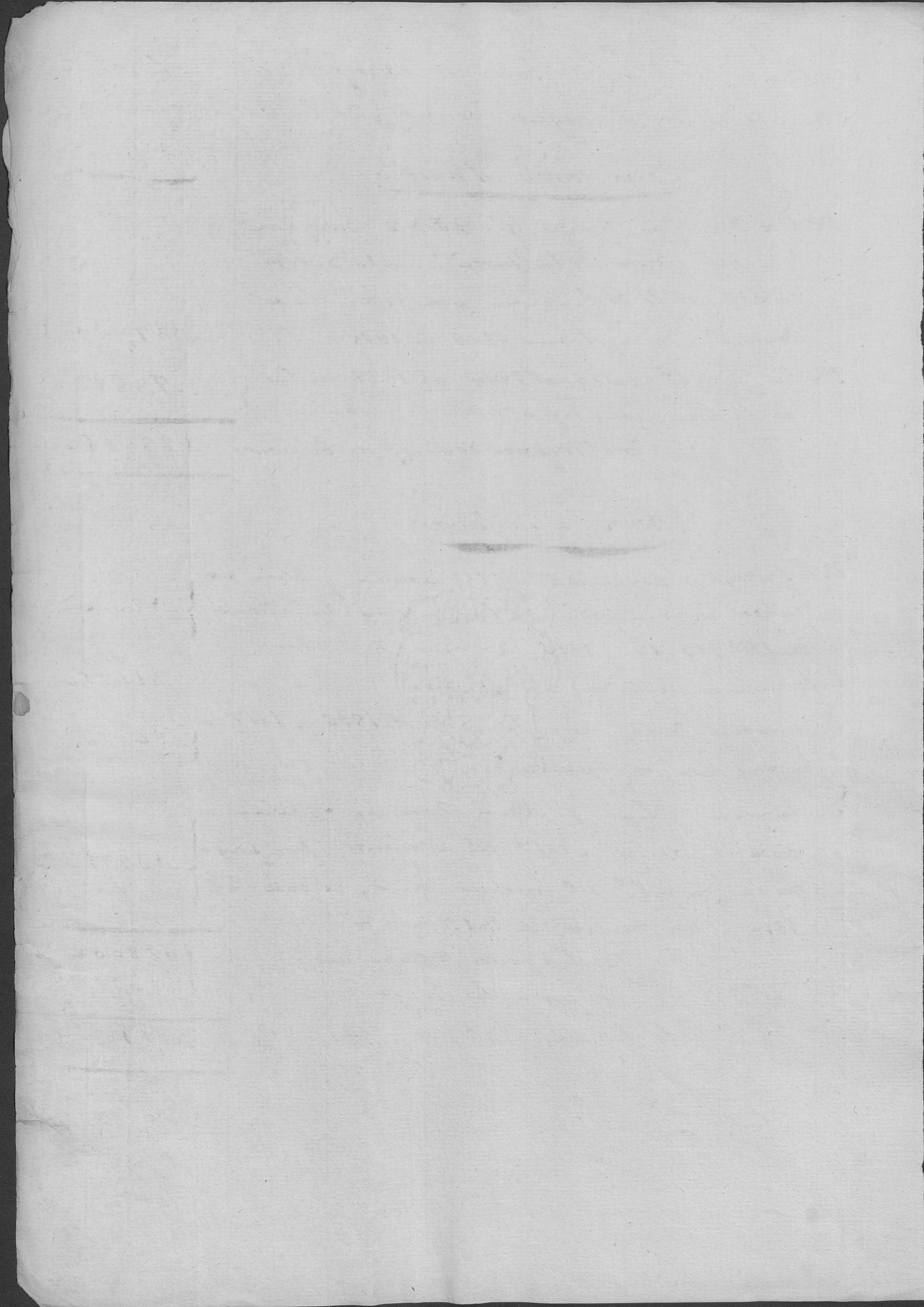
El importe de las anualidades de 1816 y 1817 co-
bradas por el Ayuntamiento ----- } 36,000.00

D. Integran el Sr. D. Juan Ramon Navarrete
desde el 3 de Sep.º de 1817 en adelante por pago
de las contrib. del mismo año, de todo el
1818 y dos tercios de 1819 ----- } 13,371.26

Total a favor de Portuguez ----- 142,800.26

Importa su cargo ----- 188,011.30

Se le alcanzan hasta hoy.º ----- 15,210.28



Partidas & Datos que supone Aguirre

- 1º Sr. Don Juan Vitoriano Aguirre compró un memorial & mandos y Decretos del ayto. en que se le acreditan 24889108 Ptas. Fecha del tutam.º 9 de Mayo 1811 - - - -
- 2º Un R.º de D.º Caberas & ganados entregados a D.º Juan Gans fha.º de Mayo 1811 & por importe de 804 Ptas.
- 3º Otro festam.º Aguirre fha.º 14 Mayo 1811 con puenso un Decreto del tutam.º Menche & el febrero dicho año en que manda se le admitan en desamort.º de las fincas de Subirats, 30512 y 32 un d.º p.º 1474 Cabras & ganados ocupadas a mandos de las tropas francesas
- 4º Un R.º de D.º Abril 1814 librado por el ayto. a favor de Juan Jose Mayo de 7000 d.º pagados p.º el mismo así: 282 d.º en un mes: 1134 d.º en 189 canónicas fha.º a 6 d.º de Mayo 1883 d.º en un día.
- 5º Pretende D.º Ramon que con fha.º 14 Abril 1814 le ocupó la finca de Pucipio el 2º plano el am.º anterior de 7000 d.º que debia reman en la oja & liquidacion
- 6º manifiesta tener a su favor 72000 d.º de un q.º el ayto. ocupó a los am.º de dony & Ochoa y Acoiti p.º las anualidades de 1814 al 1817 cuyo pago acreditan como necesarios por tener los documentos en el ayto.

4º manifiesta tener tambien a su favor
600 Duros que se le mandan devolver
p. la sentencia, y como D. Juan Escobar
un hombre, quien preguntado en el
exp.º contesto ser cierto mas que
no sabia su paradero.

Contrib. pagadas que
constan a Reibos y los
Cobradores

- En 30 Abril 1814 al Ayto de Ramon 350 Duros
Reibos en Madrid.
- En 3 Abril. de 1817 p. Buenos Aires. El mismo
año Reibos a Palacio 3652 u 330
- En 22 Enero 1818 p. los Buenos Retantes al
mismo Palacio, 1619 u 20
- En 2 Junio 1818, 1º turno e id al teny. 1619 u 20
- En 20 Oct. id p. 2º turno Reibos id 1619 u 20
- En 5 Feb.º 1819 p. 3º turno al 18 Reibos e id 1619 u 20
- En 2 Mayo 1819 p. 1º turno - - 1619 u 20
- En 4 Sep.º id p. 2º turno - - 1619 u 20

Respedte

En 7 de Mayo de 1814 a D. Juan Gabriel
 Arcoiti recibo del Ayto 60000 \$

En 13 de Dic^e de 1814 a D. Fore
 Ochoa: recibo del Ayto 60000 \$

Dia 20 de Dic^e de 1815 a D. Fore
 Ochoa: recibo del Ayto 37000 \$

Dia 7 de Mayo de 1816 a D. Ju
 nian Gabriel Arcoiti re-
 cibo del Ayto 120000 \$

Dia 3 de Dic^e 1816 recibo de
 Latonnes & Arcoiti 83000 \$

Dia 20 de Dic^e 1817 recibo del
 Ayto & Arcoiti 120000 \$

Dia 3 de Mayo de 1817 el
 mismo recibo id 120000 \$

600000 \$

Appendix

1. The first part of the report is devoted to a general description of the country and its resources. It is followed by a detailed account of the various industries and occupations of the people. The third part of the report is devoted to a description of the various towns and villages of the country. The fourth part of the report is devoted to a description of the various rivers and streams of the country. The fifth part of the report is devoted to a description of the various mountains and hills of the country. The sixth part of the report is devoted to a description of the various forests and woods of the country. The seventh part of the report is devoted to a description of the various lakes and ponds of the country. The eighth part of the report is devoted to a description of the various islands and islets of the country. The ninth part of the report is devoted to a description of the various harbors and bays of the country. The tenth part of the report is devoted to a description of the various ports and shipping of the country. The eleventh part of the report is devoted to a description of the various customs and manners of the people. The twelfth part of the report is devoted to a description of the various laws and regulations of the country. The thirteenth part of the report is devoted to a description of the various taxes and duties of the country. The fourteenth part of the report is devoted to a description of the various public works and buildings of the country. The fifteenth part of the report is devoted to a description of the various schools and colleges of the country. The sixteenth part of the report is devoted to a description of the various hospitals and dispensaries of the country. The seventeenth part of the report is devoted to a description of the various prisons and gaols of the country. The eighteenth part of the report is devoted to a description of the various military and naval forces of the country. The nineteenth part of the report is devoted to a description of the various diplomatic relations of the country. The twentieth part of the report is devoted to a description of the various international treaties and conventions of the country. The twenty-first part of the report is devoted to a description of the various international organizations of the country. The twenty-second part of the report is devoted to a description of the various international conferences and congresses of the country. The twenty-third part of the report is devoted to a description of the various international exhibitions and fairs of the country. The twenty-fourth part of the report is devoted to a description of the various international trade and commerce of the country. The twenty-fifth part of the report is devoted to a description of the various international travel and tourism of the country. The twenty-sixth part of the report is devoted to a description of the various international communication and transport of the country. The twenty-seventh part of the report is devoted to a description of the various international culture and education of the country. The twenty-eighth part of the report is devoted to a description of the various international science and technology of the country. The twenty-ninth part of the report is devoted to a description of the various international art and literature of the country. The thirtieth part of the report is devoted to a description of the various international sports and recreation of the country. The thirty-first part of the report is devoted to a description of the various international health and medicine of the country. The thirty-second part of the report is devoted to a description of the various international environment and nature of the country. The thirty-third part of the report is devoted to a description of the various international peace and security of the country. The thirty-fourth part of the report is devoted to a description of the various international human rights of the country. The thirty-fifth part of the report is devoted to a description of the various international law and justice of the country. The thirty-sixth part of the report is devoted to a description of the various international cooperation and development of the country. The thirty-seventh part of the report is devoted to a description of the various international peacekeeping and disarmament of the country. The thirty-eighth part of the report is devoted to a description of the various international humanitarian aid and relief of the country. The thirty-ninth part of the report is devoted to a description of the various international human development and progress of the country. The fortieth part of the report is devoted to a description of the various international peace and stability of the country. The forty-first part of the report is devoted to a description of the various international justice and equity of the country. The forty-second part of the report is devoted to a description of the various international freedom and democracy of the country. The forty-third part of the report is devoted to a description of the various international equality and social justice of the country. The forty-fourth part of the report is devoted to a description of the various international human dignity and respect of the country. The forty-fifth part of the report is devoted to a description of the various international peace and harmony of the country. The forty-sixth part of the report is devoted to a description of the various international justice and fairness of the country. The forty-seventh part of the report is devoted to a description of the various international freedom and independence of the country. The forty-eighth part of the report is devoted to a description of the various international equality and non-discrimination of the country. The forty-ninth part of the report is devoted to a description of the various international human rights and fundamental freedoms of the country. The fiftieth part of the report is devoted to a description of the various international peace and cooperation of the country. The fifty-first part of the report is devoted to a description of the various international justice and accountability of the country. The fifty-second part of the report is devoted to a description of the various international freedom and self-determination of the country. The fifty-third part of the report is devoted to a description of the various international equality and non-alignment of the country. The fifty-fourth part of the report is devoted to a description of the various international human rights and development of the country. The fifty-fifth part of the report is devoted to a description of the various international peace and stability of the country. The fifty-sixth part of the report is devoted to a description of the various international justice and equity of the country. The fifty-seventh part of the report is devoted to a description of the various international freedom and democracy of the country. The fifty-eighth part of the report is devoted to a description of the various international equality and social justice of the country. The fifty-ninth part of the report is devoted to a description of the various international human dignity and respect of the country. The sixtieth part of the report is devoted to a description of the various international peace and harmony of the country. The sixty-first part of the report is devoted to a description of the various international justice and fairness of the country. The sixty-second part of the report is devoted to a description of the various international freedom and independence of the country. The sixty-third part of the report is devoted to a description of the various international equality and non-discrimination of the country. The sixty-fourth part of the report is devoted to a description of the various international human rights and fundamental freedoms of the country. The sixty-fifth part of the report is devoted to a description of the various international peace and cooperation of the country. The sixty-sixth part of the report is devoted to a description of the various international justice and accountability of the country. The sixty-seventh part of the report is devoted to a description of the various international freedom and self-determination of the country. The sixty-eighth part of the report is devoted to a description of the various international equality and non-alignment of the country. The sixty-ninth part of the report is devoted to a description of the various international human rights and development of the country. The seventieth part of the report is devoted to a description of the various international peace and stability of the country. The seventy-first part of the report is devoted to a description of the various international justice and equity of the country. The seventy-second part of the report is devoted to a description of the various international freedom and democracy of the country. The seventy-third part of the report is devoted to a description of the various international equality and social justice of the country. The seventy-fourth part of the report is devoted to a description of the various international human dignity and respect of the country. The seventy-fifth part of the report is devoted to a description of the various international peace and harmony of the country. The seventy-sixth part of the report is devoted to a description of the various international justice and fairness of the country. The seventy-seventh part of the report is devoted to a description of the various international freedom and independence of the country. The seventy-eighth part of the report is devoted to a description of the various international equality and non-discrimination of the country. The seventy-ninth part of the report is devoted to a description of the various international human rights and fundamental freedoms of the country. The eightieth part of the report is devoted to a description of the various international peace and cooperation of the country. The eighty-first part of the report is devoted to a description of the various international justice and accountability of the country. The eighty-second part of the report is devoted to a description of the various international freedom and self-determination of the country. The eighty-third part of the report is devoted to a description of the various international equality and non-alignment of the country. The eighty-fourth part of the report is devoted to a description of the various international human rights and development of the country. The eighty-fifth part of the report is devoted to a description of the various international peace and stability of the country. The eighty-sixth part of the report is devoted to a description of the various international justice and equity of the country. The eighty-seventh part of the report is devoted to a description of the various international freedom and democracy of the country. The eighty-eighth part of the report is devoted to a description of the various international equality and social justice of the country. The eighty-ninth part of the report is devoted to a description of the various international human dignity and respect of the country. The ninetieth part of the report is devoted to a description of the various international peace and harmony of the country. The ninety-first part of the report is devoted to a description of the various international justice and fairness of the country. The ninety-second part of the report is devoted to a description of the various international freedom and independence of the country. The ninety-third part of the report is devoted to a description of the various international equality and non-discrimination of the country. The ninety-fourth part of the report is devoted to a description of the various international human rights and fundamental freedoms of the country. The ninety-fifth part of the report is devoted to a description of the various international peace and cooperation of the country. The ninety-sixth part of the report is devoted to a description of the various international justice and accountability of the country. The ninety-seventh part of the report is devoted to a description of the various international freedom and self-determination of the country. The ninety-eighth part of the report is devoted to a description of the various international equality and non-alignment of the country. The ninety-ninth part of the report is devoted to a description of the various international human rights and development of the country. The hundredth part of the report is devoted to a description of the various international peace and stability of the country.

Cargo gral

da y rige 42

| | | |
|---------------------------------------|---|-------------------|
| Se le graduan de la Sentencia Contab. | } | 117129 5/16 |
| hasta el fin de 1818 | | |
| Se han concurrido de f. Contab. | } | 69275 1/2 |
| de 1815 al 1828 | | |
| Todo el cargo | | <u>186700 1/2</u> |

Data

| | | |
|--|---|---------------|
| El Intend ^{te} le abona las 4 anualidades | } | 76000 2/8 |
| de 1812, 13, 14 y 15 | | |
| 1/2 en la misma | | 41429 1/2 |
| Anualidad de 16 y 17 | | 36000 1/2 |
| Entregas de mon. Mex | | <u>13371</u> |
| Data | | 166800 |
| Carga | | <u>186700</u> |
| El alcance en | | <u>20900</u> |

Faint handwritten text at the top of the page.

Faint handwritten text, possibly a list or notes, occupying the upper middle section.

Small handwritten word or phrase, possibly a section header.

Faint handwritten text, possibly a list or notes, occupying the middle section.

Vertical handwritten text on the left side of the page, possibly a list or index.

43

In el Expediente . . . 3000 Duros
In 4 Documentos . . . 4273 D.
Pagado Sr D Ramon . . . 668 D.

7938 D.
600 D

Esta Data tengo . . . 8538

1. 1000

2. 1000

3. 1000

4. 1000

5. 1000

6. 1000

7. 1000

8. 1000

9. 1000

10. 1000

11. 1000

12. 1000

13. 1000

14. 1000

15. 1000

16. 1000

44

Liquidacion de Contribuciones de Portugues

Este Terrateniente p.^o N.^o Provision o' Auto definitivo dictado por D. Pedro Barquer Ballesteros Asesor de la Intendencia en lo de Sep.^{re} de 1819, fue declarado solvente de todas sus Contribuciones hasta la de 1818 inclusive.

Posteriormente comparecio D. Jose de la Cruz en 6 de Febrero de 1820 y acuerdo con quatro Reales habien pagado despues del año 1818 la suma de 39700^o que tiene a su favor y de que debe satisfacer las Contribuciones siguientes.

| | | | | |
|-------------|------|----|----|---------------|
| Por el 1816 | 6479 | r. | 10 | |
| Por el 1817 | 5479 | r. | 11 | |
| 1818 | 5859 | r. | 16 | |
| 1819 | 5859 | r. | 16 | |
| 1820 | 5859 | r. | 16 | } 52974 |
| 1821 | 5859 | r. | 16 | |
| 1822 | 5859 | r. | 16 | |
| 1823 | 5859 | r. | 16 | |
| 1824 | 5859 | r. | 16 | |
| | | | | |

Y lo que tiene a su favor 39700^o

Debe hasta fin de 1824 13274 r 31

1816
 1817
 1818
 1819
 1820
 1821
 1822
 1823
 1824

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a title or header.]

11668
 8000
 12000
 39700
71668

1874 - 7870.10
 1875 - 7870.10
 1876 - 7870.10
 1877 - 7870.10
 1878 - 7870.10
 1879 - 7870.10
 1880 - 7870.10
 1881 - 7870.10
 1882 - 7870.10
 1883 - 7870.10
 1884 - 7870.10
 1885 - 7870.10
 1886 - 7870.10
 1887 - 7870.10
 1888 - 7870.10
 1889 - 7870.10
 1890 - 7870.10
 1891 - 7870.10
 1892 - 7870.10
 1893 - 7870.10
 1894 - 7870.10
 1895 - 7870.10
 1896 - 7870.10
 1897 - 7870.10
 1898 - 7870.10
 1899 - 7870.10
 1900 - 7870.10

11528
7000
 8558

20370

92461-6
 117428-60
24987-4
 72000
 47033
 63000
159807

1819-3
3
 1857
 5675
822

en lo de Sep^e 1819

Por sentencia dictada p.^o el Sr. D Pedro Barquer Buller en
Accion de la Intend^a de este Reyno, fue reclutado Don
Juan Aguirre solvente de todas sus Contribucio-
nes hasta la de 1818 inclusive por la cantidad de 117 629 r. 10

Posteriormente le han pertenecido pagadas
las Contrib. siguientes.

| | | | |
|--------------------------|-------------|------------------------------|--------------|
| Por la de 1816 - - - - - | 6 479 r. 10 | } | 43 479 r. 25 |
| Por la de 1817 - - - - - | 6 479 r. 16 | | |
| Por la de 1818 - - - - - | 4 859 r. 16 | | |
| Por la de 1819 - - - - - | 4 859 r. 16 | | |
| Por la de 1820 - - - - - | 4 859 r. 16 | | |
| Por la de 1821 - - - - - | 4 859 r. 16 | | |
| Por la de 1822 - - - - - | 4 859 r. 16 | | |
| Por la de 1823 - - - - - | 3 609 r. 30 | | |
| Por la de 1824 - - - - - | 3 609 r. 30 | Total - - - - - 160 908 r. 1 | |

| | | |
|--------------------------|--|--------------|
| | | 43 475 r. 25 |
| Por la de 1825 - - - - - | | 40 49 r. 32 |
| 1826 - - - - - | | 4 447 r. |
| 1827 - - - - - | | 5 339 r. |
| 1828 - - - - - | | 4 900 r. |
| Total - - - - - | | 62 271 r. 23 |

Data

| | |
|---|--------------|
| P. ^o de Abent ^a - - - - - | 12000 r. |
| Cantidas pagadas - - - | 13371 r. 26 |
| | <u>60000</u> |
| | 88371 |
| | <u>62271</u> |
| | 23100 |

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or introductory notes, including the number 117459.70.

Handwritten text in the middle section, possibly a title or a specific heading.

A table with two columns of handwritten numbers. The numbers in the left column are: 117459.70, 117459.70, 117459.70, 117459.70, 117459.70, 117459.70, 117459.70, 117459.70, 117459.70, 117459.70, 117459.70. The numbers in the right column are: 117459.70, 117459.70, 117459.70, 117459.70, 117459.70, 117459.70, 117459.70, 117459.70, 117459.70, 117459.70, 117459.70.

Handwritten text on the left side of the page, possibly a label or a note.

Handwritten text at the bottom left of the page, possibly a footer or a final note.

Partidas de abono a favor de Juan Aguirre

Desde el 1808 al 1818.

| | | |
|--|---------|----|
| M. Urteaga Mancho en 9 de marzo de 1811 = 24888109 - | 16842.. | 12 |
| M. de Grau en 8 de marzo 308 - - - - - | 1508.. | 30 |
| M. Urteaga Mancho en 14 Mayo 1811 - - - - - | 30112.. | 32 |
| M. Jose y Juan Jose Mayo en 14 Abril 1811 - - - - - | 14000.. | |
| M. Urteagamon ochoa y Aguirre por las tres anualidades del 14 al 17... 3600 D ^{rs} - - - - - | 72000.. | |

Contrib. pagadas p.^r
al Ayud. q. confian de Urteaga

| | | |
|---|----------------|-----------|
| En 30 Abril de 1814. Ayud. Ribes - - - - - | 7000. | |
| En 3 de Sep ^r . de 1817 p. ^r 2 ^o turno de con- tribucion Ribes Ricardo Palacio - - - - - | 3619.. | 30 |
| En 22 de En. ^o de 1818 p. ^r el 3. ^o turno de 1817 al mismo Palacio - - - - - | 1619.. | 28 |
| En 2 de Junio de 1818 p. ^r 1. ^o turno de con- tribucion Ribes al Em. ^o y Gobernador - - - - - | 1619.. | 28 |
| En 10 de Octubre 1818: p. ^r 2. ^o turno - - - - - | 1619.. | 28 |
| En 5 de Feb. ^o de 1819 p. ^r 3. ^o turno 1818 - - - - - | 1619.. | 28 |
| En 2 de Mayo de 1819 p. ^r 1. ^o turno de id - - - - - | 1619.. | 28 |
| En 4 de Sep. ^r de id p. ^r 2. ^o turno de id - - - - - | 1619.. | 28 |
| | <u>13371..</u> | <u>26</u> |

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text below the top header.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or series of entries.

Section header or title for the middle part of the document.

Lower section of handwritten text, continuing the list or entries.

Cargo geral

| | |
|--|------------------|
| Por sentença do Trib. Sup. de 1818 | 117,429-10 |
| 40 contos portuários de 1828 inclusive | 62,271-23 |
| | <u>179,701-2</u> |

Data geral

| | |
|-----------------------|---------------------|
| Por sentença | 117,429-10 |
| Alcavala de la alfama | 12,000-0 |
| Armales de 16 y 17 | 36,000-0 |
| Pagado p. nos Armas | 13,341-26 |
| | <u>178,801-22</u> |
| | Cargo - 179,701-2 |
| | <u>Debe - 900-0</u> |

Otra

| | |
|---------------------------------|------------------|
| Cargos de Aquino p. sent. | 117,429-10 |
| Contribuciones portuarias de 18 | 62,271-23 |
| | <u>179,701-2</u> |

Data

| | |
|---------------------|----------------------|
| Alcabala | 117,429-10 |
| Entregas portuarias | 39,700-0 |
| Pagado p. nos Armas | 13,371-28 |
| | <u>170,501-22</u> |
| | Cargo - 179,701-2 |
| | <u>Debe - 9200-0</u> |

Por la sentencia pagada & contrib^{ta} hasta
 fin de 1815, siendo las ultimas sentencias
 admitidas los rendimientos de 1814 y 1815

Contribuciones del 15 al 28 - - - - 62271-23

Abonos a su favor

Los mandados devueltos - - - - 12000
 Rendimientos de las dezas de 1816 }
 y 1817 + rebajas de 120 supados. q. } 24000-23
 y mandados devueltos como tomados
 de otro fundamento.
 Entradas p. mas May - - - - 13371-26

Data - - 49371-26

Cargo - - 62271

En alcancando en - 12900

Cargo desde el 15 al 28 - - - - 62271-23
 Anulato a favor - - - - 7000-

 69271-23

Data

Anulacion de del 16 y 17 - - - - 38000 }

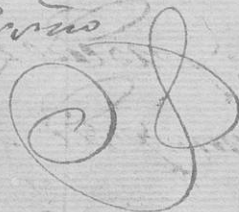
 51371-
 Pagos p. mas May - - - - 13371

Debe - - - 17900-23

de la Cámara del Rey N. S. la Vice-Rejería
por su Mandado con acuerdo de sus Regentes
y Señores de la Real Audiencia de Aragón
Comienda la supradicha copia con la
orig. de la Provision á que me Refiere, la
qual esta en la prim. folia de su primer
foja firmada de los Señores D. Pedro Bar-
quez Balmastero, D. Juan Dolz del Castellar, y
D. Pedro Julia, y así mismo Registrada y
sellada con lo demás Requirido de estilo, la
misma que está ahora en mi poder. Lo qual
sea á la propia Requiriente de cada qual
de las diligencias. Y p. que comete al
Ayuntamiento de esta Villa, y le sirva de constan-
cia en forma, lo qual se hace en esta
de la Cavallero y D. Luis de Benavente de Mil ochocien-
tos diez y nueve. El punto de la Villa - no se
lea - y el sobrep. = re - valga.

Vic. de Arzobispo

Cruz




Execucion. de los S.S.

Alaman y Gomales

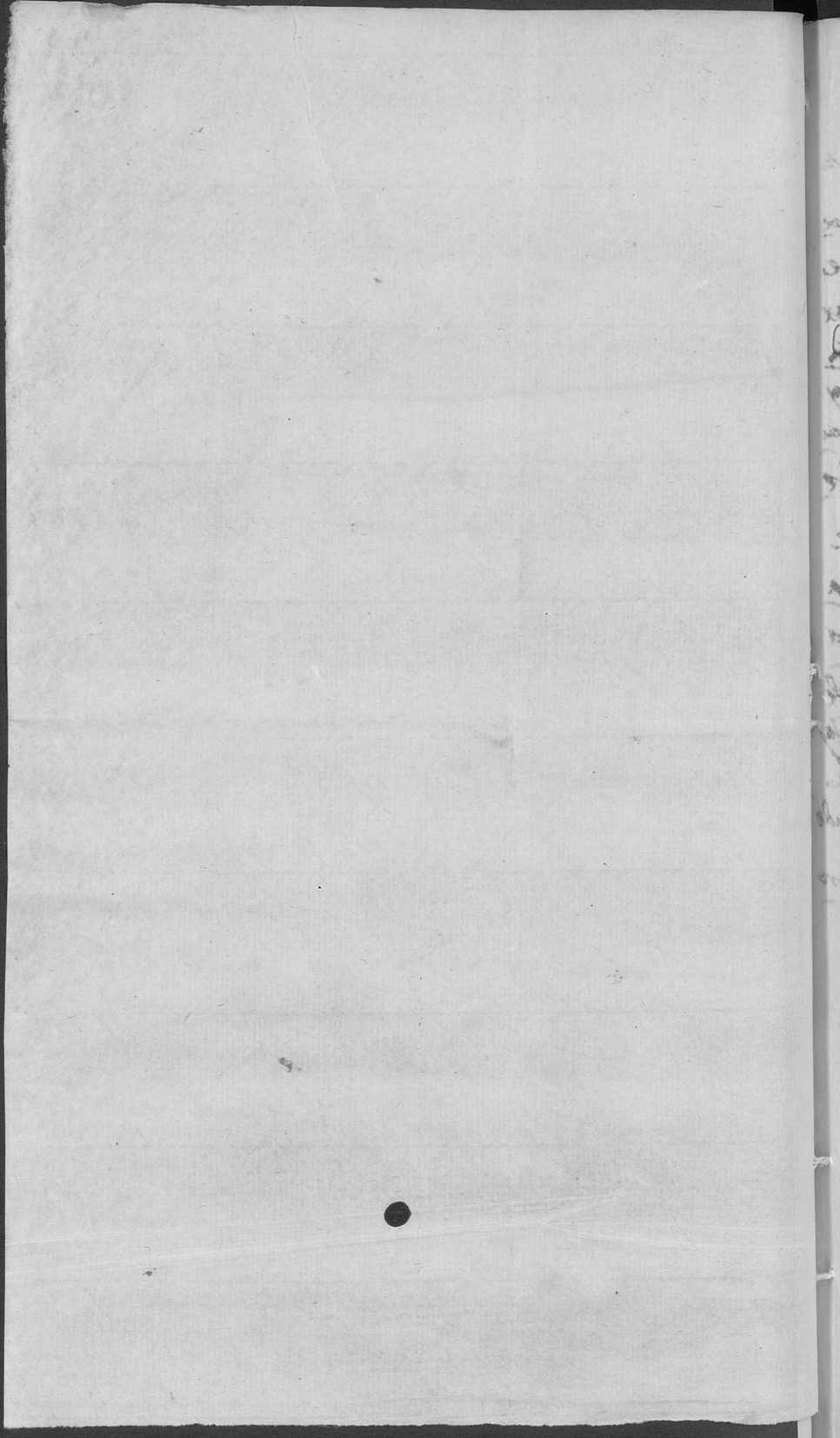
La Junta de Execucion
 en la celebrada en este
 dia a acordado haga sa-
 ber a V. p.^a q.^e lo ponga en
 noticia del ^{to} ~~Ultre~~ Ayuntamiento
 q.^e no le es dable continuar
 q.^e mas tiempo en la ayuda
 de la media onza de oro q.^e
 recibe el mes de Agosto de
 el año mas proximo pas-
 sado le contribuye para
 aumento de pago, o gran-
 tificacion de un segunda
 Maestro, en raxon de
 haberse minorado consi-
 dablemente las rentas q.^e for-
 man

snaban sus ingresos, y tener
en el dia q.^o cortan todos
cuentas con el declarado
heredero de su p^oral D.^a
Maria Josefa Gonzales?

Para conocim.^{to} de V. y su
gobierno se lo comunico
sin la menor retardacion
esperando aviso de el
recibo de este p.^a traslar
darlo a las noticias de
las mismas Juntas. Dios
que a V. m. a. Eusebio de los
Caballeros 13 de Agosto de
1819. /

Mariano Centurion


5.^o Presidente del M.^{to} Ayuntamiento de Eusebio





Ayuntamiento de 16 de Agosto

En la Villa de Caceres Caballeros y Sala Capitular de su Ayuntamiento a diez y siete de Agosto del Año de mil ochocientos diez y nueve: Separaron los señores D. Fernando Parades Jefe de Corregidor D. Antonio Lopez de Arriada, D. Josef Paeas D. Andres Bueno, D. Ramon Biesca, D. Alejandro Bontura y D. Leonardo Navarro Regidores por su unanimidad, y estando asi juntos y congregados por mi el infrascripto se como no sedo cuenta del oficio que con fecha del trece de los corrientes se medió por parte de los señores Excmos. Justiceros D. Manuel de Lamian y D. Josef Gonzalez relativo a que no pueden contribuir con cantidad alguna a los Salarios de los Maestros de Vinos. En seguida de lo sobredicho se dieron algunas disposiciones para el nombramiento de Personas que custodien el fruto de las Vinas. Y últimamente se acordó que por el Organista D. Miguel Boella se ha expuesto al Ayuntamiento algunas veces que se les están cobrando diferencias masas de su salario, en consideracion a que no existe caudal alguno de los efectos de Primera acordaron se le entreguen ocho Cargos de Frigo, y asi mismo al Carpintero Torrelarzo sus Cargos en cuenta del cancel que ha fabricado para la Iglesia de Sta. Maria en el concepto de que el vector de Dho Frigo se requiera al precio que considere el Ayuntamiento p.º por pocos que brevemente se respondan. Con lo que acordado ha Junta, en ya resolucion firmaron los referidos señores, de todo lo qual

Parades Arriada Paeas Bueno Bontura
 Biesca
 Navarro
 Regidores

Ayuntamiento de 17 de Agosto

En la Villa de Coxa de las Caballerías y Sala Capitular de
Ayuntamiento a diez y siete de Agosto de mil ochocientos diez y nueve
se juntaron los señores D.º Fernando Pardey Genovesi
de Corregidor, D.º Alonso Lopez de Arriada, D.º Josef Pracas
D.º Andres Bueno, D.º Ramon Pissa, y D.º Leonardo de
varro Negiborey, D.º Bartolome Sallega, y D.º Matias
Pracas Diputado, y D.º Mariano Benavente Sindico Pro-
curador, y estando asi juntos y congregateos, por dicho Señor Par-
dey se expuso, que habiendo ocurrido pocos dias ha en
la villa de Coxa por parte de Sebastian Miguel y Ma-
nuel Diaz Sanadores de esta villa se abrió sitio y fa-
bla vendiendo Carnes para el publico, sin embargo de
haber expresado aquellos que se excusaban con respecto a los
ordenes, que gobernaban sobre el libre comercio acabado
y que fue la disposicion de carne que se hizo hecha los meses
suprimer hasta que el presente Ayuntamiento acordase la pro-
videncia que se le oia tomar en las circunstancias que se
mediaban: Y habiendo trasado dicho Señores largamente
sobre el particular teniendo presente, que D.º Manuel Calde-
ro Vecino de esta villa tiene arrendadas las Carnicerías
por tiempo de tres años; acordaron que por haver ya para
nueva Providencia continué el arriendo de dichas Carnicerías
y que los Intervenidos Sebastian Miguel y Manuel Diaz
usen de su derecho como los consuegan. En lo que se dijo con
dicha Tercera oya resolucion firmaron los referidos Señores
resolviendo lo qual yo el Escribano doy fe

Pardey Bueno

Matias Pracas

Benavente

Arriada

Bueno

Muy Señor nuestro: hallándose la Junta de Gobierno del Sto. Hospital Real y General de Ntra. Sra. de Gracia de esta Ciudad, encargada en nombre de su augusto Protector, nuestro piadoso y Católico Soberano, del cuidado y asistencia de cuantos desvalidos se presenten en este asilo universal de la humanidad paciente, no podrá decirse que es importuna al esponer con ingenuidad las necesidades y angustias que de tropel se agolpan cada dia en el suministro de un millón de artículos indispensables al alivio, sustento y curacion de un extraordinario número de dolientes de todas clases, que de todas partes acuden á esta santa Casa, en la que encuentran padre y madre. Acaso se dirá que este Establecimiento célebre tiene cuantiosos réditos y suficientes para cubrir sus gastos: qué ilusion! qué quimera! Aun cuando en algun tiempo fueron cuantiosos, nunca bastaron: y ahora que á todos consta su considerable disminucion, que á nadie se le oculta que léjos de disminuirse los gastos han debido aumentarse por el trastorno universal que ha sufrido en la época pasada, tanto en su edificio como en sus prédios é inmenso menage; cómo podrá subsistir sin el auxilio y generosidad de los piadosos Bienhechores?

La Sitiada con grande consuelo suyo sabe muy bien que son en muy corto número los que no estan persuadidos de esta verdad; que un corazon sensible al resonar en sus oidos los ecos lastimeros de sus semejantes, se apresura á consolarles; que un discípulo del Crucificado se llena de ternura al dulce llamamiento que segun S. Mateo nos hace Jesucristo cuando dice: *venid benditos de mi Padre, porque estaba enfermo y me visitasteis.*

No ignora V. que este precioso convite no se dirige exclusivamente á los que personalmente visitan al enfermo; sino tambien y mas principalmente á los que lo socorren y lo alivian. De aqui qué dulce satisfaccion la de contribuir de algun modo á consolar á sus hermanos, á los miembros de Jesucristo, digámoslo de una vez á los representantes de Jesucristo! Sí, este amable Redentor nos autoriza del modo mas solemne para que asi los llamemos cuando por el mismo Evangelista declara: *En verdad os digo que en cuanto lo hicisteis á uno de estos mis pequeñitos, á mi lo hicisteis. Qué idea tan consolante para un Cristiano la de estar asegurado que es el mismo Señor el que postrado en el lecho del dolor escita su compasion! El que representado en mil parbulitos á quienes sus padres abandonaron exige un socorro para mantener á unas madres mercenarias que los alimentan con su leche!*

Qué mas? El que no contento con haber sufrido en otro tiempo ser reputado por loco, quiere ahora y no

se desdeña asociarse tambien con tanto miserable des- tituido del discernimiento, y dá por hecho á sí lo que se hace con un demente!

Esta Junta de Gobierno no duda un momento en creer á V. animado de tales sentimientos, y por tan- to espera de su religiosidad y piadoso corazon se des- prenderá de una parte de su sustancia, dando alguna li- mosna para socorrer á tantos desvalidos y sostener tan inte- resante Establecimiento, en la confianza de tener parte en las oraciones que incesantemente dirigen al Cielo todos los enfermos en favor de sus Bienhechores, y en su virtud poder esperar la posesion del reino prometido por nuestro Dios.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 23 de Julio de 1819.

Por la Sitiada del Santo Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia, sus Regidores:

D. Vicente Ximenez,
Arcediano mayor de Sta. Ma-
ría, Presidente.

D. Francisco Amar,
Canónigo.

D. Manuel de Arias.

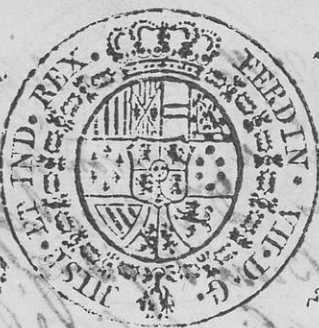
Fr. D. Gerónimo Dolz,
Comendador.

se desea asociarse tambien con tanto miserable des-
 tituido del discernimiento, y dá por hecho á sí lo que
 se hace con un demente!
 Esta Junta de Gobierno no duda un momento en
 creer á N. animado de tales sentimientos, y por tan-
 to espera de su religiosidad y piadoso corazón se des-
 prenderá de una parte de su sustancia, dando alguna in-
 forma para socorrer á tantos desvalidos y sostener tan inte-
 resante Establecimiento, en la confianza de tener parte en
 las oraciones que incansablemente dirigen al Cielo todos los
 enfermos en favor de sus Bienhechores, y en su virtud poder
 esperar la posesion del reino prometido por nuestro Dios.
 Dios guarde á N. muchos años. Zaragoza 23 de
 Julio de 1819.

Al Ayuntamiento y Fe:
 monte Concejales de la
 Villa de Berastain

Por la Señala del Santo Hospital Real y General de
 Nuestra Señora de Gracia, sus Regidores:

D. Vicente Ximenez,
 Arcediano mayor de Sta. Ma-
 ria, Presidente.
 D. Manuel de Ariz.
 Fr. D. Gerónimo Dolz,
 Comendador.
 D. Francisco Amara,
 Canónigo.



Aguntam.º de los Caballeros

En la Villa de los Caballeros, y Sala Capitular de su Ayuntamiento, a veintidós de Agosto de dicho Año: Se juntaron los Señores D. Fernando Parody Jomonte de Corcuera, D. Andrés Bueno, D. Alejandro Ventura y D. Andrés Navarro Ripidory, D. Matías Racax Diputado, y D. Mariano Ventura Sindico Procurador, y estando así juntos y convalidados, por mi el tºnd, se dio cuenta de un Memorial presentado por Sebastian Miguel, y Manuel Dica, solicitando permiso para continuar en vender carnes con arreglo a las Ordenes comunicadas del libre comercio en el artículo de Carnes, y habiéndose tratado largamente sobre el particular, refirió a este Memorial el Decreto siguiente = En atención a que los Intercorredos dieron principio a la Venta de Carnes con el beneficio del público, que expresan sin que por D.º Antonio Callero, Arrendatario actual se haya manifestado sentimiento ni queja alguna al Ayuntamiento ni a la Justicia; continúen la Venta por ahora, hasta nueva providencia dando principio en veintidós de las corrientes, haciéndose a saber a D.º Callero. En seguida de lo obrado mandaron los Señores, que por el correo ordinario se remitan Certificades, y pagados el Porte los Privilegios de la Villa al Procurador D.º Francisco Aguilan para que pueda cumplir con lo mandado p.º la R.ª Audiencia en el Pleito que se sigue con D.º Juan Aguirre, con lo que se resolvió este Ayuntamiento cuya resolución firmaron de quedes fe

Paxos Bueno Navarro

Ante mi

Ventura

Bueno

Ayunt.º de 23 de dho En la Villa de Eua de los Caballeros a vintey tres dias
 de los mismos Mes, y Año se juntaron los Señores D.º Fernando Par
 de Jimenez de Corredor D.º Alonso Lopez de Arriada D.º Andres
 Buena, y D.º Ramon Biosa Regidor, y D.º Mariano Benavente
 Sindico Procurador General; y habiendo tratado largamente sobre
 varias particularidades concernientes al bien y utilidad de la Repu
 blica mandaron se publique bando para que todos los dueños de
 Viñas pongan Guardas á su satisfaccion para la custodia de las
 Fuentes á may de las que el Ayuntamiento tiene nombrados secretas que
 se proceda desde luego á la estromba p.º confrontacion de las Vegas
 de Camarales, Las Fuentes, Leguano del Prado, Acquiñadelm
 ro desde la canalita al puente de S.º Jeronimo. y desde la canal
 ita de Remadrid hasta las Trajes vajas de la Vega de Anchar.
 Y ultimamente teniendo en consideracion algunas quejas, q.º
 se han dado de no querer recibir en las Botijas las fajias mone
 da Francesa con el valor de tres dineros como se tiene mandado
 la Superioridad, acordaron igualmente se publique bando
 para que ninguna persona se atreva á recibir las, bajo pena de
 treinta reales vellon. con lo que se dio en esta Junta una
 resolución firmaron los referidos Señores de todo lo qual ley fe

Paras
 Dentura

Arriada Buena Biosa

Ante mi
 Juan de Matos

Ayunt.º de 30 de Agosto En la Villa de Eua de los Caballeros a treinta
 de Agosto de dho Año se juntaron los Señores D.º Fernando Pa
 rde Jimenez de Corredor, D.º Alonso Lopez de Arriada,
 D.º Jose Macax, D.º Andres Buena D.º Ramon Biosa
 y D.º Leandro Navarro Regidores, D.º Maria Macax de
 putado, y D.º Mariano Benavente Sindico Procurador General
 y estando anjuntos y conuergados, se trató largamente de
 varias particularidades concernientes al bien comun de la
 Republica y teniendo presente, que las actuales circuns
 tancias son las mas propias, p.º q.º se puedan verificar la
 cobranza de los reales deovites, y salarios de Profesores



M. Y. S.

Manuela Garces Viuda de D.ⁿ Saturnino Arruabalaga
Vecina de esta Villa con el debido respeto a V.S. ex-
pone: Que hace años se halla en pacifica posesio-
on de regar con las Aguas pluviales que discus-
rren de la Plaza publica de esta dicha Villa, un
Huerto o Jardin que tiene dentro de las casas de
su propia abitacion sin causar por ello perjuicio
alguno a tercero como asi es publico y notorio
y siendo necesario se justificara en debida forma.
Que esto no obstante, se halla la exponente con
la inopinada novedad de habersele mandado por
V.S. se abstenga de regar dicho Jardin con las refe-
ridas aguas Pluviales, y esto bajo la pena de trein-
ta reales para en el caso de contravencion lo que
sin duda habra dado motivo, alguna queja infun-
dada y berval de algun vecino que presume ser
perjudicado con dicho riego: En esta atencion
A. V. S. suplica se sirva en vista de lo expuesto rebocar
desde luego dicha determinacion y providencia
y mandar a la persona o personas que se hallen
quejasas por dicho riego, comparezcan dentro de
un breve termino en el Juzgado ordinario de es-
ta Villa en Juicio Formal y mediante la corres-
pondiente ^{na deducir} demanda, la cauccion que presuman
competerles; respecto, a que el negocio, de que se
trata, debe ajitarse por los tramites regula-

res de un juicio cibil ordinario como de
derecho corresponde; y en el entretanto
acordar por b^{ia} de providencia, que la expo-
nente continúe, como hasta se aquí, en la
pacífica posesion, en que se halla de regar
con dichas Aguas Pluviales, el citado Hu-
erto ó Jardin; lo que así espera de la no-
toria Justificacion de V. S. Enea de los Cava-
llos. 30 de Agosto de 1819.

Manuela Garces

V. S. del Yustre Ayuntamiento de la Villa de Exo



mandaron, se haga saber al publico, mediante bando, que por toda la semana presente concurran a satisfacer solo lo que con esto motivo se hallan deviendo a los Graneros del Estudio de Gramatica p.^a la manutencion de las sisea las diez y p.^a la tarde de diez a seis en los terminos modo y forma, que ya tiene acordado el presente Ayuntamiento como consta del Reparto de Profesores, y q.^d p.^a quanto se cobran de la R.^a contribucion se halla encargada por el Sr. Presidente a Ricardo Palacios, y tal del p.^a el Ayuntamiento a Tutto Abriat con sus salarios acostumbrados, acordaron que a cada uno de los mismos se les encargue cien reales vellon mas p.^a el trabajo q.^d al mismo tiempo han de tener de hacer la cobranza del Reparto de Medios, y Boticario en la forma q.^d se tiene dispuesto. En su oida de lo sobredito se hizo presente al Ayuntamiento que con el motivo de q.^d Manuela Garcey Viuda de Saturnino Arrinabalava se habia observado de poco tiempo a esta parte, que un tiempo de lluvias nos turbaba detener el curso de las Aguas, que descendian p.^a las Calles de Carnicerias, y que introduciendo las p.^a un Arrollon nuevamente abierto rebaba la tierra inmediata a la Iglesia y fabrica del Sr. Hosp.^o causando a este un perjuicio considerable, y mucho mas al vecindario por dejar intransitable la referida Calle; que por todo ello el mismo Ayuntamiento dio orden al nombrado Sr. Presidente q.^d a la dicha nom.^a se le diese treinta reales plaza por cada vez, q.^d deconca el curso de dichas Aguas, y que p.^a quanto la misma Manuela lejos de impedir la providencia tan justa q.^d se tiene dada, en la mañana del dia de hoy ha cortado el curso de las Aguas q.^d ha sobrevenido p.^a lluvias, y q.^d no contenta con semejante desobediencia, ha presentado al Ayuntamiento un memorial, intentando alegar posesion en los referidos hechos, moder

nammente introducidos, mandaron dho señores q. el
referido memorial se junta original al presidente de
de Arroyos p. a los efectos que priedan convenir, q.
inmediatamente se rijan a dha manuela Gar
ces los treinta reales plata de pena en que ha in
vrido haciendole saber, q. de no contenerse en come
ter el referido exceso se tomara contra la misma la
dmas providencias q. correspondan. con lo que se di
tolo dho ayunt. cuya resolution firmaron los re
feridos señores de todo lo qual doy fe

Paulez Amador Macae Bueno
Biosa Navarros

Ante mi
Juan D. Martinez

Notificacion En dha Villa de Eaca a seis dias del mes de Setiembre del
año mil ochocientos diez y nueve: Yo el infrascripto Escribano
de S. M. notifique e hice saber el Acuerdo, que antecede
a manuela Garces Vinde en su propia persona de
que doy fe

Martinez



Junta de Comisarios Electores

En la Villa de Exea de los Caballeros, a primero de Setiembre del año mil ochocientos diezy nueve: Ante el S. D. Fernando Pare del Teniente de Conseq. precedida citacion ante diem de todos, y cada uno de los Comisarios Electores de Parroquias, nombrados en el año mas proximo para lo q. de haberlo en executado hizo relacion el Alguacil Fernando Claver, de q. el infrascripto Luis da fe, comparecieron D. Manuel Ventura, D. Sebastian Lopez, Mariano Ferrer, D. Ant. Gonzalez, Jpt. Garcia, Jpt. Lopez, D. Joaq. Mendinabal, Fermín Larroca, D. Valeriano Aminabalaga, Jpt. Dot, D. Matias Racap, y D. Ant. Noves todos vecinos de la presente Villa, a los quales en calidad de tales Comisarios Electores de Parroquias, hizo presente dho S. Teniente de Conseq. q. el fin, y objeto de su Convocacion habia sido el de dar cumplimiento a una Oun. del S. Intendente qual de este R. no se recibio impnera con fha en barag. a diezy nueve de Julio ultimo, la q. remando leer, y con efecto se leyó desde su prim. linea hasta la ultima, y entendidos de su contenido, todos con fha acordaron q. en la presente Villa sea libre en 1820 el An. proximo siguiente la fenta p. may, y menudas cinco especies de Aceyte, Aguardate, Canne, Jinaque, y Jins en

consciencia de las Facultades q. se conceden
en el Aut.º primero de la supnca calendada Orm
y q. de esta determinacion se de cuenta a dho
S.º Intend.º como lo tiene mandado. Con lo
q. se disovio dha Junta, cuya Revolucion ju-
mo el dho S.º Feriente de Correg.º de q. y
el Curo soy fe'

Fernando Paredes

Ante mi

Ben.º Mathes

Diligencia Doy fe y o dho Curo, que redirigio el Oficio correspon-
diente, al Señor Intendente General de este Reyno

Mathes

Acurdo de 17 de Setiembre, En la Villa de Escadeloj (aba-
Neros, y Sala Capitulat de su Ayunt.º a diez y siete de
Setiembre del año mil ochocientos diez y nueve: Se jun-
taron by S.º D.º Fern.º Paredes Feriente de Corregidor
D.º Josef Kacax, D.º Ramon Biosa, D.º Alejandro
Mendoza, y D.º Leonardo Navarro Regidores, y estando
asi juntos y congregados Feriendo presente, que por
no haber resultado Arrendador alguno de los efectos de
Primicia del presente Año, se nombro en Coletor a
Promuado Falce Persona de la satisfaccion y confi-
anza del Ayunt.º p.º quien se ha dado cuenta haberse
ya finado la recoleccion, a finde averiguar con
certeza el num.º fixo de Caices de Frigo y demas
Granos, que existen en los Graneros de dha Primicia
para que en todo tiempo contee, dieron Comision al
nombrado Señor D.º Alejandro Mendoza, para que

57
con asistencia del presente Secretario se practique me-
suracion en forma de los dthos Granos valiendose para ello
de las Personas, que sean de su confianza, y que executado
en la debida forma se dé cuenta de lo q. resultare al
presente Ajunt.^o con insercion de las llaves de dthos Gra-
nos. En seguida de lo sobredicho mandaron dthos Señ-
res se proceda al Arriendo de las Yervas de un minado
de Carniceria, arrendando cada Vecada por si, para lo
qual dispusieron se fijen carteles en los puestos a costum-
brados señalando para ello las diez de la mañana del
dia veinte y seis de lo corriente en la presente Sala.
Como que se disolvió dtho Ajunt.^o cuya Resolucion fir-
maron los dthos Señores de todo lo qual doy fe

Paredes Incaza Navarro

Ante mi

Brun. ~~Verano~~

Ayuntam.^{to} de
24 de Setiembre

En la villa de Caxa de los Caballeros, y Sala Capitular de nro. Ajunt.^o a veinte y quatro dias del mes de Set. de mil ochocientos diez y nueve. Se juntaron los S. S. D. Fernando Paredes Teniente de Conreg.^o D. Andres Bueno, D. Ramon Fiesca, D. Alexandro Bentuna Regidor, y D. Manigro Bentuna Sindico hon. y celebrando Ajunt.^o se presentaron ante el mismo los Racion.^{es} M. Juan Sandin, y M. Fran. Puyo, y a nro. del Cap.^{to} les pidieron se conmutase a lte el pago de la M. Contrib.^{ion} y Projeores del corriente año con la pensión de pensos del mismo q. debe satisfacerle la Junta de Propi.

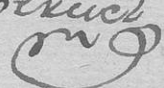


os, y entendedor dho. S. S. de la enunciada Propue-
ta, acordaron se trataria sué ella con la Junta
de Propios, y se davia Respuesta. En su oida del so-
bredicho acordaron y acordaron que a fin de asegurar
la cobranza de los sesenta duros adelantados al genero, se
re embarguen las Texas, y Ladrillos, que sean corres-
pondientes para cubrir dha deuda al precio, que resul-
ta convenido. Y finalmente mandaron, que desde
el dia prefijado, para el Arriendo de las Herbas de
la Guerra, se saquen a subasto con la circunstan-
cia, que se han de pasturar por solo ganado Lanar
del Pueblo, que el Arriendo de dha entenderse
desde el dia de San Miguel del corriente
hasta semejante dia del Año mas proximo ve-
niente, y que dho Arriendo de dha entenderse
a saber es las Herbas de la Vega de Camarales bajo
la portura de doscientas tieras jagueras, las de Men-
lino y la Musia ochenta tieras, las de Risco
sesenta tieras, y las de Ruchan sesenta tieras, por
cada una la mitad en dha gran de mayo, y la otra
mitad finado el Arriendo acordando p. ello las corres-
pondientes obligaciones. Con lo que se dio todo dha
Junta, cuya resolucion firmaron dho. Señores
de quedes y fe

M. H. Señor

No puedo menos de alabar el celo q. V. S. manifiesta por el bien espiritual del pueblo en el oficio q. con fecha de 20 de los corrientes se ha dignado dirigirme, solicitando se diga diariamente por los Religiosos de este Convento la Misa a las diez, a fin de q. los fieles puedan lograr estas ventajas espirituales. Pero no puedo V. S. ignorar la escasez de Religiosos en q. se halla esta Provincia, pues sobre los muchos q. fueron víctimas, ò de la caridad en los hospitales, ò del furor de los Franceses, se han marchado a las Americas un numero tan considerable, q. en el dia ninguna de las Comunidades tiene los necesarios p. el desempeño de sus obligaciones. De aqui es, q. aun en las Ciudades, como a Alcañiz, Daroca y otras, no se dice la Misa a las 10, sino en los dias festivos; ni me es posible proporcionarles individuos q. la digan, hasta q. se vaya reponiendo la Provincia con los q. van vistiendo el Sto Habito. Esta causa es la q. me impide el poder al presente complacer a V. S. segun sus deseos. Sin embargo hare por verificarlos antes del tiempo convenido en la concordia, siempre q. me sea posible

Nro Sr. q. a V. S. me año Exca de los Caballeros 29 de Setiembre de 1819.

B. L. M. de V. S.
su at.º seg.º servidor y cap.º
Fr. Ramon Borruch
Min. Prov. 



Ayunt. de 26 de Setiembre

En la Villa de Escalafon Caballero y Sala capitular de su
 Ayunt. a veinte y seis de Setiembre del Año mil ochocien
 tos diez y nueve se juraron los Amos D. Fernando
 Parides Femenisede Corredor, D. Andres Bueno d.
 Francon Buisa d. Fernando Ventura, y d. Leandro
 Navarro Regidory, y d. Mariano Ventura Indico Pro
 curador General, mayor parte de los Individuos que com
 ponen el Ayunt. de esta Villa, y celebrando en debida
 forma teniendo presente, que es el dia, hora y lugar
 señalados para el Arriendo de las Turbey de la Heredad
 de esta Villa se mando proceuar este subasto, y con efec
 to se repug~~o~~ varias veces por el Ministro Corredor
 Pasqual de Gracia, en cuya virtud abiertas las Puer
 tas del Consistorio se constituyeron en el muchas personas
 admitiendo algunas de ellas las Posturas señaladas en el an
 tecedente subasto, en cuya virtud se cito de remate pa
 ra dicho subasto advirtiendo, que se executaba con el nombre
 con el tanto de suinterales vellon, por el tiempo de
 un Año tan solamente, que dava principio en el dia de
 San Miguel del corriente mes, y finaba en semejante dia
 del Año mas proximo viniente, y con la condicion pre
 visa de pagar de contado y de presente la quarta parte
 de la cantidad, que importare cada subasto, o a tercera
 parte en el dia de 1.º de Mayo proximo viniente, y de
 remanente luego que sea finado el Arriendo, y bajo estas
 condiciones que fueron pregonadas en forma, se esen

to el Subasto, y en virtud las Yorbaj contenidas en la
Vigade Camarales quedaron a favor de D. Ant.º Callino
Vecino de esta villa por precio de quatrocientos y vein-
tay seis Duros. La Vega de Tremolino, y la Muga
a favor de don Melchior Vecino de la misma villa por pre-
cio de cinco y veinte Duros. Y la Vega de Luchan a
favor de Jose Murillo Vecino de esta villa por
precio de noventa y un Duros. Y la Vega de Lúcar a
favor del citado Juan.º Diez por precio de setenta
y tres Jaquesas, cuyos Arrendatarios prometieron
satisfacer las referidas Cantidades en metalico con
exclusion de Vales Reales atorgando para ello las
obligaciones correspondientes. Como que se dio a
esta Junta, cuya resolucion firmaron los referi-
dos Señores de todo lo qual doy fe


Pardo Praco, Bueno Navarro

Ventura S. P. G. e

~~Arce~~ Arce

Bueno Navarro

Ayuntamiento de ocho de octubre en la villa de Ercadely Caballeros
y Salen capitular de su Ayuntamiento a ocho de Octubre de
mil ochocientos diez y nueve se juntaron los Señores
D.º Ferrnando Pardo Teniente del Regidor D.º Jo-
se Praco, D.º Andres Bueno, y D.º Ramon
Biera Regidores, y D.º Mariano Ventura
Sindico Prot. General, y celebrando Ayuntamiento
se dio cuenta de un Oficio pasado p.º el medi-


 D. N. S. mio: Caso á manos de V. S. la adjunta copia
 Certificada, de la R. Cedula de S. M. de 24 de Sep. ultimo, á
 fin de que dignanga V. S. se hagan en esta Villa las reparaciones
 q. S. M. manda, p. el beneficio de la Salud publica del N.º
 amagada de la Cerre q. se ha empezado á experimentar
 en los Pueblos de el, que expresa esta Real Cedula, en la for
 ma que en semejantes Casos se acostumbra: Deseo vivo
 á intelig. para su Cumplim. espero se sirva V. S. darme
 aviso.

Dito que á V. S. m. D. D. Demi Conistorio
 el Octubre 5.º de 1832.

La M. C. D. y Ven.ª Villa de Elj, Cañera de las S. del Reyno de Aragon.

B. S. M. mio

Leon Gonzalez
 del Camino

Manuel Salvo
 Fran.º Buena
 Manuel Zoro
 Fernin Laserna
 Por la Villa de Los
 Mariano Salvo

D. N. S. Justicia y Ayuntamiento de la Fidelissima Villa de Cread.

[Faint circular stamp or mark]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



El Rey, Consejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Eruditos, oñidales
y hombres buenos de la muy f. y leal. villa de S. J. P. Para implo-
rar de la divina misericordia, y piedad el beneficio es que se
ajete la epidemia que asfixea a la ciudad de San Fernando, y
sus Pueblos de Andalucía, y precaver a las demas Provincias
del Reyno de igual calamidad, e remedio que se hagan rogati-
vas p. en la forma acostumbrada, y segun se han practi-
cado en ocasiones semejantes, o de igual necesidad, y asi
mando dispongan, y en una villa, y demas Pueblos de su Com.
y Jurisdiccion se executen con la mayor brevedad, esperando
de vuestra fidelidad, y del zelo, y amor que spie habeis ma-
nifestado a mi Real Servicio lo acreditais ahora mas par-
ticularm. que por lo que en ello me interese, y se interese en la
Cama publica. De Palacio a veinte, y cuatro de Sep. de mil
ochocientos diez, y nueve. Yo el Rey. Por mandado del Rey nro
senor. Cristobal Antonio de Manera.

Es copia conforme con su original de la Cedula que obra en la Secretaria de
Ayuntamiento de la Villa de S. J. P. que esta a mi cargo, a que me
refiero y de que certifico

Mariano Salvo

Faint circular stamps or markings at the top of the page, possibly containing dates or official seals.

Main body of extremely faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date or location.

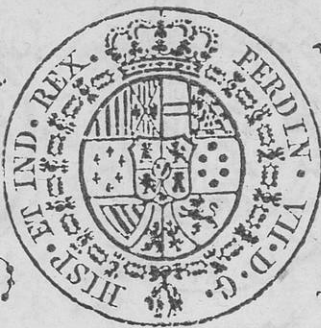


Lo D.º Fran.º meyo despidiendose de su conduta por ha-
 ber admitido la de Neipanon en cuyo consecuencia
 mando dho Ayuntamiento se le troiese p.º Despedido vivran
 de lo contra el depositario de Propios las cien libras jag.º
 q.º se le estan deviendo del ultimo Quadrimestre venido
 en 29 de setiembre proximo, En seguida de lo sobredicho se
 trató largamente sobre la Dotacion del Religioso q.º de
 compañía las Funciones de maestro de primeras letras
 y teniendo presente los cortos medios, y facultades
 con q.º se halla el Pueblo resolvieron dhos Señores, q.º
 las doscientas libras con q.º se ha contribuido en los
 años antecedentes p.º dho Magisterio se distribu-
 yan las ciento, dando sesenta y quatro p.º la comuni-
 dad del Religioso Franciscos, y las treinta y seis res-
 tantes se entreguen al Religioso, q.º acaualmente
 ensena o el q.º le succede p.º via de gratificacion, y espe-
 rar de alguna le sirva de estímulo p.º el estudio de dha
 Enseñanza: y q.º al maestro D.º Benito Lagunas se
 le den las otras cien libras jag.º p.º cada año q.º sirva
 el Magisterio, y q.º las referidas cantidades se pa-
 guen respectivamente p.º mesadas como hasta de
 presente haciendo aver en el acuerdo el presente de
 vez.º al Padre Guardian de dho Convento y a dho
 Licençia. En seguida de lo sobredicho se dio cuenta
 al Ayuntamiento de la Orden de S. M. q.º ha remitido el
 Ayuntamiento de la Villa de Los p.º q.º se hagan Pro-
 cesos p.º el beneficio de la salud publica del
 Reyno amagada de la Peste, en cuya consecuen-

cia los dho señores acordaron en cumplimiento, y
q. p. a ello reposen los oficios correspondientes al
Capitulo Ecto. concurriendo al Ayuntamiento de la
el Reino de la citada Orden. Como que se
dijo en dho Ayuntamiento cuya resolución firmaron
los referidos señores, de todo lo qual yo el Ynfras-
cripto Eno. doy fe

Notificación En esta villa de Ecija los mismos dias, mes
y año yo el Eno. Matto Latorre notifico e hi-
ce saber el acuerdo que ansecede al R. Padre
Fray Xaranta Guardian del Convento
de San Francisco, y a d. Benito Lavunas en
sus propias personas de q. doy fe

Matto Latorre



N. Y. S.

Ricardo Palacio y Justo Abriat de la presente Villa

con su mayor atención a V. S. exponen: Que desde el ultimo de Agosto hasta el día de la fecha, se han hallado empleados en la cobranza de Sal y Contribucion que está a su cargo; pero que además de esta han desempeñado la de Profesores Conducidos, que no lo está, siendo un trabajo muy considerable (como no se oculta) la reducción de Aranceles que están cargados todos los repartimientos, a los del País que lo son el precio y correspondencia del trigo a estos, que nunca se habia executado, por haberse hecho las cobranzas de su cargo siempre en metálico: además de que siendo solas seis horas diarias las determinadas por el M. Ayuntamiento, los exponentes desearon de satisfacer los deseos de V. S. han empleado los días enteros. En esta atención =

A. V. S. suplican, que considerado lo arriba expuesto, se sirva consignar la cantidad de doscientos quarenta rs. Vn. a cada uno de los Exponentes si le pareciere bien, y fuere del agrado de V. S. Esperando de su alta consideracion esta gracia que no dudan conseguir. Dios que a V. S. m. a. S. sea de los Caballeros y
 Octubre 7 de 1819

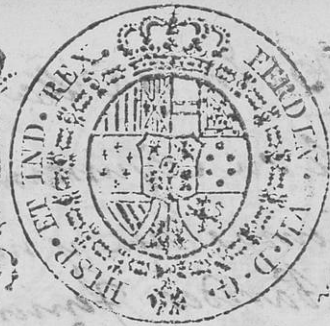
Ricardo Palacio

Justo Abriat



[The page contains several paragraphs of extremely faint, illegible handwritten text in cursive script. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]

[A faint circular mark or signature at the bottom left of the page.]



M. J. S.

Leandro Garcia Alcalde de esta Causa con la debida atencion a V. Exponer: Que ademas al desempeño de su empleo de Alcalde, se halla en el caso de atender en parte al de Alguacil, ya atendiendo a los Atunamientos y asistiendo a ellos en la clase de portero, como tambien auxiliando a continuos a la Justicia, como puede manifestarlo el Sr. Excmo. que lo es en la actualidad; y toda esta obligacion que le es desempeñada el Exponente por la dotacion de Alcalde que en tanto crecava. En el año pasado, y anteriores se le añadia por V. hasta la cantidad de 4 r. v. diarios en consideracion al servicio personal con que se prestaba en las Atunamientos y asistencias de portero en los Ayuntamiento, y auxilio en las rondas de Justicia; pero en el mes de marzo muy cerca pasado, se le rebajo de lo referido 4 r. diarios a toda la dotacion de Alcalde, sin relevante por esto de atender ademas a las obligaciones de Alcalde, a las de Alguacil y portero — En cuida atencion —

A V. Rendidam. se suplica que por un efecto de su equidad disponga se aumente el sueldo al Exponente a la cantidad de 4 r. v. diarios, toda vez que episo ten si dia las mismas causas que se tubieron por suficientes a que asi se le redotase en el pasado y años anteriores. Gracia R. Eged H. a Otre de 1819.

Leandro Garcia

Ayuntamiento de 18 de Diciembre de 1819 En la Villa de Escalante Cavalleros, y Sala Capitular de su Ayuntamiento a diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos diez y nueve, se juntaron los Señores D. Fernando Barredes Jefe de Corregidor D. José Raca D. Andres Bruno D. Ramon Bicas, y D. Alejandro Bustos Presidentes, y D. Mariano Benavente Sindico Procurador General, mayor parte de los individuos que componen el Ayuntamiento de esta Villa y celebrandolo en esta forma p.º en el infrascripto Secretario, se dio cuenta de los dos memoriales, que anteceden presentados por Leandro Garcia, Ricardo Palacios, y Justo Abriat, y en virtud presente otra exposicion del Val.º q.º este ultimo se tiene hecha en rason del trabajo q.º impone en la formacion de Catastro; mandaron estos Señores q.º al Sr. Leandro Garcia se le aumente su salario hasta tres reales vellon diarios, con la misma obligacion q.º expresa en su memorial, y q.º este aumento se entienda imperante a correr p.º todo el presente mes. Que a los nombrados Ricardo Palacios, y Justo Abriat se les entregue los cauces de Frigo a cada uno en rason de todo el trabajo, q.º han tenido, y q.º en addition se quierren para la cobranza de la R.ª Contribucion Sal, y Profesores del presente Año en especie de Frigo satisfaciendolo el Sr. Presidente del mismo Frigo q.º se ha cobrado con mas sus cauces, a Sr. Justo Abriat en cuenta de los trabajos q.º ha impuesto sirviendo de vivienda a D. Julian Galindo para la formacion de Catastro que se tiene mandado p.º Ordenes de la Superioridad. En seguida de lo sobredicho, se promovio en esta Sala el Bozario D. Juan Manas replicando, que se paguen los sucesas partes, quando menos de su deuda, y conduta para poder reincorporar en Boz



rica de muchos Arriendos, que le faltan, p.^a la curacion
 de los Enfermos: Y habiendo concurrido igualmente
 el maestro de Gramatica pidiendo se le paguen las
 sueldos de Julio, Agosto, Setiembre y la presente, q.^l se
 le estan deviendo; se acordó por d^{os} Señores, y p.^r el Sr.
 Presidente se les haga saber a los dos si les acomoda el
 recibir Frigo en pago de sus respectivos haberes, y de
 los intereses, y q.^l no acomodandolos se de Cuenca y toma
 ra Providencia de vender una porcion de los ramos, q.^l
 corresponden p.^a poder hacerles el pago, que solicitan. En
 seguida de lo sobredicho teniendo presente los mis-
 mos Señores, q.^l se aproxima el dia prefijado p.^a el
 corte de Vbas, mandaron, que por d^{ho} Sr. Presiden-
 te se disponga, q.^l Donnado Talca recoja las Vbas
 de Primicia encerrandolas en el frujal de D. Mar-
 co. Aguiro disponiendolo desde luego, y pasando
 para ello los Oficios correspondientes, y q.^l no
 habiendo para ello algun embarazo, se haga saber al
 Publico mediante Bando, p.^a q.^l ninguno pueda alegar
 ignorancia. En seguida de lo sobredicho p.^r el Sr. Infrac-
 rripto Sr. C.^o se dio Cuenta a d^{hos} Señores de las
 Ordenes q.^l en el dia de hoy se recibieron por Curadas
 del Caballero Governador de esse Partido respectivas
 al Contagio de la Peste amarilla, q.^l se conoce
 ya en la Ciudad de Sevilla, y en consecuencia de lo man-

dado en ellas diputaron q^{ta} T^{ra} municipal de q^{ta} se
trata desde hoy en adelante se haya y tenga por for-
mada y compuesta de los S. S. D. Fern. de Paredes Re-
niente del Corregidor, D. José Roca, y D. Ramon
Biosa Regidores, D. Maria Roca Diputado
D. Mariano Benito Indio Procurador, D. Ma-
riano Mullen Vicario del Salvador, y Fray
Rafael Lavanta Guardian del Convento de
San Fran. con el medio Fiel de esta Villa
D. Manuel Mena, a todos los quales se les haga
saber y a dho Mena q^{ta} se cuenta inmediatamente
de qualquiera novedad q^{ta} advirtiere sobre dho con-
tajo para poder dar los Partes quincenales que
se manda y que debe luego se le cuenta al por
Governador de hallarse iniciada en la presente
Villa referida Junta municipal, con lo q^{ta}
se resolvió dha T^{ra} cuya resolucion firmaron
los referidos S. S. todos lo qual doy fe

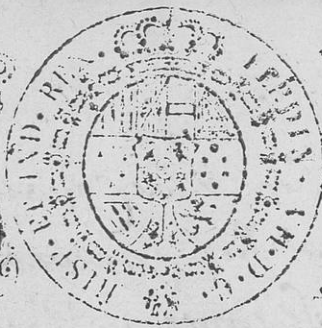
Paredes Buena Biosa

Bentura

Ayer 2 mi

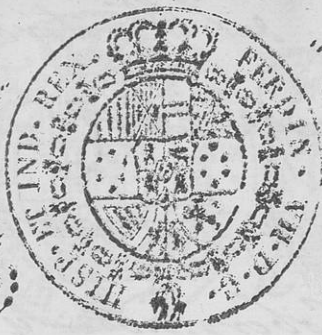
Bueno de Muthro

En la Villa de Écija de los Cavalleros, y Sala Capitular de su Ayuntamiento a diez y nueve de Octubre de mil ochocientos diez y nueve: Se juntaron los Señores D. Fernando Pardey Jefe de la Real Audiencia, D. Andrés Bueno, D. Ramon Bie sa, D. Alejandro Ventura y D. Leandro Navarro Presidentes, D. Bartolome Gallego, y D. Matias Pacax Diputados, y D. Mariano Ventura Sindico Procurador, mayor parte de los Individuos, que componen el Ayuntamiento de dicha Villa, y celebrandolo envidua forma, se presentó el Fracionero Naren Juan Sardin, y como Comisionado del Sr. Capitulo Eclesiastico, se expuso que este habia recibido ya las ordenes necesarias, para las Proyecciones publicas implorando el auxilio Divino por el contagio, que amenaza al Reyno de la Fiebre amarilla que se conoce ya en la Ciudad de Sevilla, y en otras formidad de los Reinos, que sobre este particular se ha-
 bian pasado de un cuerpo a otro; se acordó se haga por ello Proyeccion publica la mañana del Domingo proximo veinte, y quatro de los corrientes, con Procecion General, y Misa cantada en la Iglesia del Salvador haciendose a sa-
 ver al publico mediante Bando. En seguida de lo sobredicho acordaron dichos Señores, que por el nombrado D. Alejandro Ventura, y presente Secretario se proceda desde luego a la mensuracion de los Granos de Primicia de esta Villa como se halla mandado, y que practicado en la debida forma con asistencia del Depositario Francisco de Hesa, se entreguen a este todos los que resultaren, para que los custodie a la disposicion del Ayuntamiento haciendo para ello los documentos, que sean necesarios. Y ultima



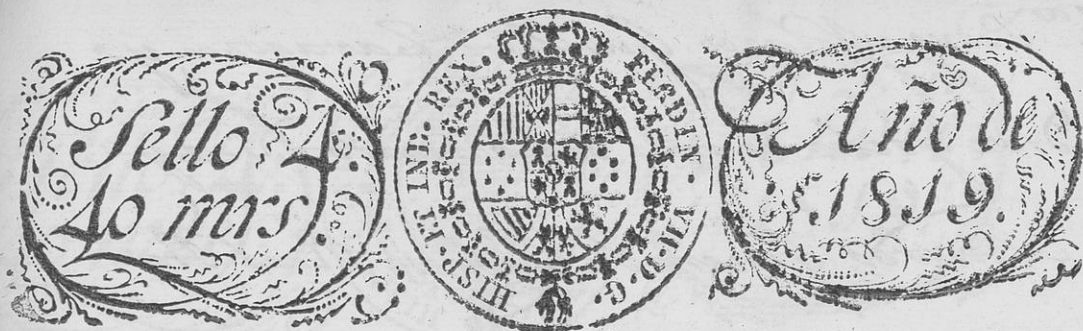
mente teniendo presente dhos Señores, que amenaza ruina la Forreza, que existe en las Casas de Ayunt.^o acordaron, que con la mas posible brevedad se desahaca el Maestro Albatil Antonio Rodrigo depositando las Campanas, que en ella existen en la misma Casa de Ayuntamiento con los materiales utiles para los fines, que puedan convenir. Y habiendo visto el Memorial presentado por parte de D.^a Josefa Monquitan Vecina de la Villa de Uncastillo relativo a la liquidacion de toda la contribucion B.² que sobre su hacienda ha debido pagar durante el tiempo de la pasada Guerra hasta de presente; acordaron dhos Señores, que quando en poder del recaudador de las contribuciones toda la porcion de trigo, que se sembró en el presente Año, se da por cuenta y necesidad toda cuenta q.^a sobre este particular ha tenido la dha D.^a Josefa, hasta el corriente Año. con lo que se resolvió dha Junta cuya resolucion firmaron los referidos Señores de todo lo qual doy fe

Parado Bueno Biosa Ventura
 Navarro
 Ante mi
 Benigno Vazquez



D.^{no} Fernando septimo por las Gracia de Dios
 Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalem &c. Don Luis Rebolledo de Palafox y Melci Bermudez de Castro Eriz, Baraja, Borja, Moncayo, Figueroa de Velasco, Acero, Espes, Gurrea, Urries, y Marta &^{ra} Marques de Lazan, Carrizar, Navares, y S.^{no} Felices, Señor de la Baronía de Esterquel, de las Villas de Chete, y Moncha, Lugares de Salas altas, y bajas, Letux, oton, Arcaine, Esterquel, Carrizar, y Gargallo, de las Paredinas de Lazan, Lacodoneva, la Mezquitilla, Vatabello, San Felices, y Monte & Aguilar en el Reyno de Aragon, de la Villa de Nabares en el de Valencia, del Palacio y torre de Saldannela, Villa de Sarracen, Lugares de Gjóvar, Obnos, Albor, y Saldana en la Provincia de Burgos, de la Casa fuerte de Nogueira, Coto de Acebedo sus tierras y agregados en el Reyno de Galicia, y del Mayorazgo y Señorío de la

Villa de Curcurrita del Rio Tiron en las Riosas,
Caballero Gran Cruz de las R.^{as} y Distinguida
Orden de Carlos Tercero, Teniente General de los
Reales Exercitos Gobernador, y Capitan Ge-
neral del Exercito y Reyno de Aragon. Governador
Político e Inspector de las Compañias de
Fusileros establecidas en el Reyno, y Presiden-
te de su Real Audiencia &c. A vos qualquiera
de nuestros Erredos. publicos y Reales de dho. y pre-
sente Reyno de Aragon Salud y gracia. sabed: Que
ante los del nuestro Real Acuerdo se ha presen-
tado el pedimento cuyo tenor, y el del auto en su ra-
zon proveído dice así = Exmo. Señor = Pedro No-
tario Guillen en nombre de D. Francisco
Royo Medico de la Villa de Mallon en uso
del poder que tengo presentado en esta Secreta-
ria de que pido se certifique, parezca ante V.E.
y como mejor proceda Digo: Que mi parte
ha servido la conducta de Medico en la Villa
de Exea de los Caballeros por algunos años
hasta el veinte y nueve de Setiembre ul-
timo, y por resto de ella en el que ha venido



y en los anteriores su Justicia, y Ayuntamiento
 le esta debiendo la cantidad de ciento
 ochenta libras jaquesas, y aunque de las
 instancias que le ha hecho, ha intentado sa-
 tisfacerlo con trigo, se ha negado á admitirlo
 porque su contrata era en dinero, y no en grano,
 por lo que y hacerle falta esta cantidad para
 atender sus obligaciones = A. V. E. Suplico, se
 sirba mandar, se libre la correspondien-
 te Real Prohibicion á expensas del Tenien-
 te Corregidor, y Ayuntamiento de la Villa de
 Exea de los Caballeros para que en el termi-
 no preciso de quince dias pague á mi parte
 la cantidad de ciento ochenta libras que le resta en me-
 talico, vajo el apercibimiento de que inolo ha-
 ciendo pasará Comisionado de esta Real Au-
 diencia que las exija de los particulares bienes
 de sus individuos que asi es justicia que

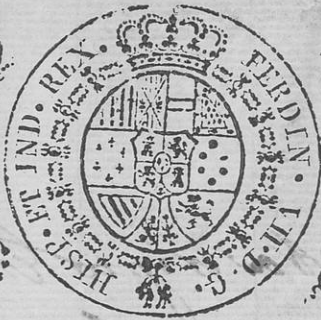
pidio &c. Pedro Nolasco Guillen = Zaragoza, y
octubre diez y ocho de mil ochocientos diez y
nuebe. Acuerdo General = Librese Real Provi-
sion à expensas de los Ayuntamientoos deu-
dores al Medico D. Francisco Royo para que
dentro de quince dias le hagan pago de la
cantidad que le estubieren debiendo con arreglo
à su Contrato sin dar lugar à ningun recur-
so porque de lo contrario paraà Comiso-
nado à verificarlo à sus expensas = Esto
rubricado = Y para su execucion y cum-
plimiento se acordò expedir esta siguiente
Carta, y Real Provision para vos los
alprincipio nombrados en su razon diri-
gida. Por lo qual os mandamos que si-
endos presentada, y con ella requeri-
dos notifiqueis su contenido à las Justicias
y Ayuntamiento de la Villa de Exea
de los Caballeros, y demas de los años an-
teriores que sean deudores al Medico
D. Francisco Royo por resto de sus

Aguirre = D. Juan Dotz del Castellar = Re-
gistrada = D. Luis de Roda = Sellada = D. Luis
de Roda = In cony D. G. L. Arag.^{um} quarto

MDCCLXIX. = Yo D. Antonio Navarra de
Letora Cñd. de S. M. de Acuerdo y Gobierno lo
hize escribir por su mandado con acuerdo de su
Presidente y Cydores de la Real Audiencia de
Aragon = El interliniado = ga = valga =

Convenida con la R. Prohibicion original a que
me remito. Y para q. conste Yo Juan Antonio
Balduque Cñd. de S. M. Receptor de su Corte
y Reales Consejos Vecino de su Magestad lo firmo
y firmo en Exca de los Caballeros a veinte y
quatro del dicho mes de mil ochocientos diez y nueve

†
J A B
Juan Antonio
Balduque
B



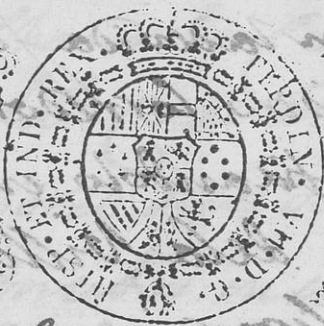
M. V. N.
Mariano Abad y Ramon Abad hermanos y Vecinos de
la presente Villa, con su ma mayor atencion a V. Cpp.ⁿ
Que en el dia se hallan deviendo a V. cinquenta duros
o lo q. fuere procedentes de atrasos del arriendo del
Orno llamado el Ornico, cuya deuda no pueden los
Cp. satisfacerla por falta de medio, solo vi que
en el mes de la Canal junto a la Casa llamada de
Cambra, abemos notizado y Venalado como tres
Cahices de tierra poco mas o menos; pero sin pre
ceder licencia de V. Dha tierra tenemos en
el dia quien la compra, pero no quisea condes
cender a ello, sin que antes obteniamos a
nuestro favor la cesion de V. = por tanto

A V. Suplicamos q. por un efecto de su
acreditada Caridad, se digne hacer a nues
tro favor la cesion de la referida tierra,
para con su valor, sacar lo necesario, para
hacer a V. el pago de los referidos atrasos del
arriendo de dho Orno, cuya oradia esperamos
mereca de V. y su acreditada Caridad, Crea
de los Cavalleros 4 de Nobre de 1819.

Diligencia

Yo y fe, yo el Justo scripto como del. M. que
habiendo dado cuenta del antecedente escrito en
el día de hoy a los Señores, que componen el Ayuntamiento
de la presente Villa, han acordado
que respecto de que el terreno de que se trata se
halla existente, en una de las Corralizas cedidas
a Propios, se haga saber a los Interesados lo de
ten libre, y expedito, reduciéndolo a su anti-
guo Estado, p.^a el Aprovechamiento de Gan-
dos como se tiene mandado en repetidas Ordenes
del Real Consejo, en el concepto, que no ha-
ciéndolo serán castigados, con el rigor que
corresponda. Y para que conste lo pongo por
Diligencia, que firmo en la Villa de Caxa de
los Cavalleros a tres de Noviembre de mil
ochocientos diez y nueve.

Martha



Ayuntamiento y Junta de Sanidad

En la villa de Cua de los caballeros, y Sala capitular de
Ayunt. a tres dias del Mes de noviembre del Año
mil ochocientos diez y nueve: Se juntaron los señores
D. Fernando Pardey Jefe de Correo, D. Mon-
so Lopez de Arida, D. Andres Bucho, D. Ramon
Brisa, D. Alejandro Ventura, y D. Leonardo Ma-
rro Presidentes, D. Matias Prada Diputado,
D. Mariano Mallo Vicario del Salvador, Fray
Joaquin Navarrete Guardian del Convento de San
Francisco y D. Manuel Mena Medico Jefe de
dicha villa, y celebrando Junta de Sanidad, p.
mi el infrascripto Secretario se dio cuenta del dicto
respachado por el Excmo. Sr. Capitan Gene-
ral de este Reyno con fecha en Zaragoza a vein-
ty dos de Octubre ultimo relativo al Contagio
de la fiebre amarilla, que se conoce en la Ciudad
de Cadix y otras Partes, y enmendados dos seño-
res del contenido de los once Articulos, que se
comprenden en el mismo, conformemente resol-
vieron y mandaron se cumpla y execute en to-
das sus Partes, quanto en el mismo se expresa
y que a este efecto, por el presente Secretario
se paga un Escudo del citado Edicto con las
demas circunstancias de q. va enterado, y que

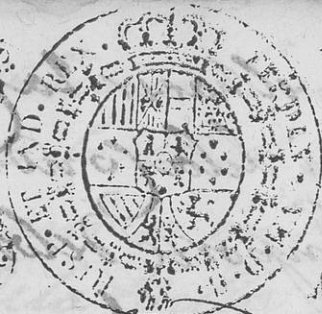
practicado en la dicha forma republicue
por el Ministro Corredor para la Notorie-
dad comun, firmandolo en seguida en el puesto
mas publico de la Villa, para que ninon
no pueda alegar ignorancia; y habiendose
retirado los nombrados Vicario, Guardian,
y medio se continuo la Sesion por
los demas Señores, y celebrando Ayun-
tamiento, p.^r mi el mismo Secretario
se dio cuenta de la Carta ultima, q.^a ha di-
rigido el Procurador D. Francisco de Aro-
lar en que solicita, se le pagueen sesenta y
cinco duros de los gastos, que ha suprido
para la defensa de los Pleytos de la Villa
como consta de los documentos insertos en las
Cuentas Originals, que ha remitido; en
cuya vista acordaron dhos Señores se pa-
ren dhas Cuentas al nombrado Señor D. Alon-
so Lopez de Arceida, para que las reco-
noza e informe sobre su justificacion con
la mas posible brevedad, para poder en
seguida tomar providencia de satisfaccion
dhos Gastos, para poder continuar los
demas, que se han de ofrecer en el Pleyto
sobre los derechos de las Aguas, que pa-
san por la Villa de Vista, Expediense pro-
movido p.^r el medico D. Fran.^{co} Rojo y de-
mas, que sea necesario; y ultimamente se
teniendo presente dhos Señores, que por la es-
carcer de Metabico en el Pueblo se avo por

conveniente el hacer la cobranza en especie
 de Frigo así de la cantidad de dicho medio Proyo
 como del importe de los dos tercios de contribu-
 cion y Sal vendidos en el corriente año, no
 siendo posible al presente Ayuntamiento re-
 ducir á metálico dho Frigo con la puntua-
 lidad, que se requiere; acordaron dho Señores
 se represente lo que parea mas del caso sobre
 este particular al Señor Intendente, para
 que se digna conceder un formio competente para
 reducir á dineros dho Frigo, y poder hacer el
 pago de los dho dos tercios de contribucion y
 Sal, que ya se han con Apremio: Y que
 sobre el mismo particular se haga tambien el
 recurso competente al Real Acuerdo, en quan-
 to al pago, que pretende el dho Medio
 Proyo solicitando se le precise á recibir en Al-
 cance en especie de Frigo, ó que quando menos
 se le conceda una Espera proporcionada. Como
 que se disolvió dha Junta, cuya resolucion
 firmaron los referidos Señores de todo lo qual
 doy fe

Paredes Juan, Biosa Ventura & Navarro

Ante mi
 Ben. Mathes

Villa de oficio
A N. N. N.



Año de
1819

Ayunt. de
15 de Noibre.

En la Villa de Exeá de los Caballeros, y Sala
 Capitular de un Ayuntamiento, a quince de No-
 viembre de mil ochocientos diecinueve: se jun-
 taron los S. S. D. Fernando Paredes, Teniente de Conde-
 gido, D. Andres Bueno, D. Ramon Jera, y D. dean-
 do Navarro Regisner, y D. Mariano Bentura Sin-
 dico Hon. y estando asi juntos, y conquegados, pre-
 cesia el conserpond. seccao de atencion, se
 constituyo en dha Sala el Lun. D. Vicente Ontin,
 p. q. nae notifico a dhos S. S. un Despacho del Pl.
 Acuerdo, en q. se manda pagar al Bot. D. Ju-
 an Manas el importe de un conduta ultimam.^{te}
 yencida, en cuya coneciencia acordaron su cum-
 plim.^{to}, y q. p. ello se tomen las medidas q. paren-
 can mas puoponcionadas. En seguida de lo so-
 bredito setuato largam.^{te} s. n. e. varios Particula-
 res concernientes al bien comun de la Republica
 y en su coneciencia teniendo presente la Pobre-
 ra en q. se halla el Sto Corp.^o de esta Villa, acordá-
 non se le paguen las Pensiones de un censo q. se le el-
 tan debiendos desde el año 1801 inclusive, y ultima-
 mente mandaron se zenda al Tapon el vino de
 Puimicia, y q. p. ello se fijen canteres con señala-
 miento del 28 de los conientes a las once de la ma-
 ñana. Con lo q. se diuolvid dha Sta. cuya Resoluci-
 on firmaron los S. S. de q. yo el ingto Srío doy fe

Paredes Biosa Navarro Bentura
 Jera
 Ontin
 Manas

Del Alcaldia Justicia, Ayuntamiento y Junta de Sanidad
 de la presente villa se hace a saber: Que por el Exmo
 Señor Capitan General de este Reyno se ha comunicado
 la noticia de la peste contagio o Fiebre amarilla, que
 amenaza a todo el Reyno, con el motivo de que se conoce
 ya en las ciudades de Cadix, Sevilla, y otras poblacio-
 nes del Reyno; con cuyo motivo se han tomado varias
 Providencias de Policia, y entre ellas la de que ninguna
 persona pueda pasar a la ciudad de Lavaposa ni otros
 Pueblos sin llevar Pasaporte por parte de Sanidad, con
 cuyo motivo y a fin de evitar en esta villa el riesgo y con-
 secuencias de dicho contagio se manda que desde hoy adelante
 se ningun vecino pueda hospedar en su Casa. Persona
 alguna forastera o desconocida sin dar cuenta de ello a
 la Justicia. Asi mismo se manda que todos los Saba-
 dos se varran y limpien las calles p.^a confrontacion que
 no se cubren a las calles. Ag. 17 de Mayo 1717. ni Expi-
 1. q. inmediatamente se extraigan de la villa y fuera de sus
 Muros todos los Piensos, y q.^l si ocurriese la muerte
 de alguna Cavalleria, Perra u otros Animales semejantes
 se los hagan trasladar sus dueños al sitio donde ya provi-
 deno el Ayunt.^o que es al otro lado del Puerto del Yelo,
 executandolo todo ~~una ultima~~ bajo la pena de 40
 r.^{os} y de la limpieza de calles

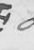
[The page contains approximately 25 lines of handwritten text in a cursive script, which is extremely faded and difficult to decipher. The text appears to be a letter or a document, but the specific words and sentences are illegible due to the fading and the angle of the page. There are several dark ink blotches and some underlined sections.]

en el mismo, Presidente de un Real Audiencia de
A los qualquiera de nuestros Señores publicos
y reales de dho y presente Reyno de Aragon sa-
tud y gracia. Saved. Fue ante los del Real
Acuerdo se ha dado Cuenta del pedimento cuyo
tenor y el del auto en su razon provuelto es como se
Pedimento sigue = Exmo Señor = Pedro Solano Guillen en nom-
bre de D.^o Juan Antonio Mañan Maestro Botica-
rio Conducido en la Villa de Exea de los Caballeros,
en uso del poder que tengo presentado en esta Secre-
taria, de que pido se certifique, ante V.E. parecos y
como mejor proceda Digo: Fue mi parte hace algu-
nos años sive la Conduca de Boticario de la Villa
de Exea suministrando las mejores Medicinas que
le ha sido posible, sin que sobre ello haya habido
la menor queixa; à pesar de ello y de que la manu-
reccion de Botica y su provision, como el de los ali-
mentos de un familia pende de los salarios que p.^a
Contrata le deven pagar la Justicia y Ayuntamiento,
llego el dia de S.^o Miguel veinte y nueve de Sep-
tiembre ultimo, y quedo à deberle por lo devengado
hasta ese dia la cantidad de seiscientas libras me-
be ovetos quince dineros jag.^s que no ha podido
recobrar sin embargo de las muchas instancias
que les ha hecho y de representarles que de no
pagarle prontamente no podria continuar
en dar las Medicinas por no tener con que sus-
tir y reponerlas, y no siendo justo que estore
colere = A V.E. Suplico se sirva mandarse libre




Real Provision á expensas del teniente corregidor y Ayuntamiento de la Villa de Exea de los Caballeros para que en el preciso termino de quince dias paguen á mi parte ochas seiscientas libras nuebe sueldos quince dineros jag. con apensamiento que no lo haciendo pasará Comisionado á su costa á exigirlo de sus propios bienes que asi es justicia que pido = Pedro Volasco Guillen = hora gora y noviembre ocho de mil ochocientos diez y nuebe = Acuerdo Jial = libere Real Provision á expensas de la Justicia y Ayuntamiento actual de la Villa de Exea de los Caballeros para que dentro de quince dias hagan pago al recurrente de la cantidad que reclama sin dar lugar á otro recurso, por que de lo contrario pasará Comisionado á realizarlo á su costa = Esta rubricado = y para su execucion y cumplimiento se acordó expedir esta nra Carta Real Provision para vos al principio nombrados en un razon dirigida. Por la qual os mandamos que siendos presentada y con ella requeridos notifiqueis su contenido al nro teniente Corregidor y Ayuntamiento de la Villa de Exea de los Caballeros para que en su consecuencia observen guarden, cumplan, y executen lo que en la misma se manda, exigiendo de aquellos setenta y un n.º diez y ocho nrs vellon por el corte y costas de esta nra Real Provision que entregareis á la parte recurrente p.º haberlos satisfecho. Cobrando ademas de los mismos vos ^{justos y} legitimos dias de las no-


Auto.
S.
Reg.
de
alza
de
las
de
alder.
de
alder.

ificaciones y demas diligencias que en su virtud practica-
reis de las que nos dexen fé á continuacion de la presente,
que asi es nra voluntad. Dada en Zaragoza á nueve de
Noviembre de mil ochocientos diez y nueve = Yo D.^o An-
tonio Narvaez de Letora Esno de S. M. y de Acuerdo
y Gobierno la hice escribir por un mandado con acue-
do de un Regente y oidores de la Real Audiencia de
Aragon = Lugar  del Sello.

Concuerda bien y fielmente la copia que antecede con la
original Real Provision que por parte de D.^o Juan Anto-
nio Mañas de esta Villa me ha sido exhibida, la cual
en la Plana de su primera forma se halla autorizada
con las firmas de los S.^s Oidores D.^o Juan Dolz del Cas-
tellar, D.^o Pedro Varguez Ballasteros, y D.^o Pedro Calra,
registrada y sellada por D.^o Luis de Roda, y con los demas
requisitos de estilo, segun asi resulta de la misma que por
ahora obra en mi poder, y á la que me remito. Y para
que conste donde conbenga á requerimiento del expe-
rado D.^o Juan Antonio Mañas, yo el infante Esno de
S. M. y del Juzgado de la presente Villa de Erea de los
Caballeros, doy el presente que signo y firmo en ella
á once de Noviembre de mil ochocientos diez y nueve =
Los Cum.^{os} R. m. a. y el Subrep.^{to} justor y Valgar.


En testim.^o de Verdad
H. M.

N. te. Oxtin



Don fecha 3 de Agosto ult. por me a V. de orden de la
 N. Junta de Gov. del monte Rio de Coahuila y Mal de Mayo
 del Reyno remitiere a mi poder a la mayor bre-
 vedad 1634233 m. v. pertenecientes a dho establecim. por
 el tpo q. estubo vacante el Gov. de este territorio desde
 Julio de 1814 asta 3 de febrero de 1815, cuya cantidad es la
 4.ª parte q. en union con las 4 Villas q. pagan el sala-
 rio a dho empleo le pertenecia a V. por la mitad de dho
 Pueblo, correspondiente en dha Cacoste al referido Mon-
 te Rio; y al mismo tpo le acompañaba copia certifi-
 cada de la orden circular de dha N. Junta de 13 de Abril
 de 1814 q. trata de esta materia; a que contesto V. con
 fecha 26 del mismo quedas enterada para su cumplim.
 Y como sin embargo del mismo tpo q. ha mediado
 no se haya verificada, me es indispensable recordar
 a V. este deber, previniendole que si no apunta luego
 luego en mi poder dha cantidad, para se a expen-
 sa de los Individuos de la Junta a realizarla por
 la quccion de opinion que mas correspondia a la
 privilegiada naturaleza de dho debito. Y del reuivo
 de esta espero se invale V. dar me aviso

de donde luego, para que conste en el Ege-
diente obrado en su favor.

Doy fe a V. M. en los

Reales Decretos

Don Manuel

Don Domingo

A. de la Junta de Asesor de la Real y Pontificia Universidad de Sevilla

101 77

Et

Memoria para el pago de los grandes pente.
 a la primitiva de esta Villa y se an conducido
 de los montes a los graneros de la misma

Abrazarse
 pa cuati
 eldo por
 da un ca
 de grano

| | Caizer fan. | Lib. | Sup | Dind. |
|----------------------------------|-------------|-----------------|-----|------------|
| Salvador Callizo..... | 1 8 | 4 ^{ta} | 64 | |
| Mariano Sanchez..... | | 3 ^{ta} | | 25 8 dind. |
| Andres Sanchez..... | | 5 ^{ta} | | 29 8 |
| Mrg. ^a Fernandez..... | | 2 ^{ta} | | 14 |

Bardena
 paga cin
 metros

| | | | | |
|----------------------------|-----|-----------------|--|--------|
| Mariano Salvatierra..... | 1 8 | | | 54 |
| y Defonso Puyod..... | 1 8 | 5 ^{ta} | | 84 2 |
| Christoba Salvatierra..... | | 2 ^{ta} | | 19 4 |
| Christobal Olid..... | 2 8 | 6 ^{ta} | | 134 12 |
| Bernardo Arnaez..... | 2 8 | | | 104 |
| Simon Barrena..... | 2 8 | 2 ^{ta} | | 114 4 |
| Josef Sierra..... | 2 8 | | | 104 |
| Ramon Jimenez..... | 2 8 | | | 104 |

Arzaca
 pag.^a 54

| | | | | |
|---------------------------------------|-----|-----------------|--|------|
| P. ^o de Pablo Franco..... | 1 8 | 4 ^{ta} | | 74 8 |
| J. ^o Alexandro Benrua..... | 4 8 | | | 204 |
| Juan Ezquerza..... | 3 8 | | | 154 |

Codena
 paga 44

| | | | | |
|---------------------------------|--|---------------------------------|--|----|
| Tomás Rascos..... | | 2 ^{ta} | | 14 |
| Man. ^a Antigued..... | | 2 ^{ta} | | 14 |
| Diego Lacima..... | | 2 ^{ta} | | 14 |
| Esteban Labena..... | | 1 ^{ta} 6 ^{ad} | | 12 |

| | | | | |
|------------------------------------|-----|-----------------|--|-------|
| J. ^o Antonio Perez..... | 1 8 | 3 ^{ta} | | 54 8 |
| Mariano Callizo..... | 1 8 | | | 44 |
| Tulian Abadia y su hermano..... | | 4 ^{ta} | | 24 |
| Antonio Bonabente..... | | 2 ^{ta} | | 14 |
| J. ^o Agustín Perez..... | 3 8 | 3 ^{ta} | | 134 8 |
| Josef Casao..... | | 1 ^{ta} | | 14 |

153 18

Camarales
se paga 39

| | Centes. | Real | Suma la vuelta |
|---------------------|---------|------|----------------|
| D. Fernando Paredes | 3 | 8 | 99 |
| Antonio Navarro | 1 | 8 | 492 |
| Julian Montañes | 2 | 8 | 69 |
| Manuel Alastuei | 3 | 8 | 1098 |
| Simon Barrera | 6 | 8 | 189 |
| D. Ramon Racap | 5 | 8 | 15912 |
| Ysidro Barrera | 3 | 8 | 29 |

Facemón
se paga 39

| | | | |
|----------------------|---|---|----|
| D. Juan Corcolluela | 2 | 8 | 69 |
| Reimundo Garcia | | | 29 |
| D. Pablo Corcolluela | 1 | 8 | 39 |

Sora se pag
49

| | | | |
|----------------|--|--|----|
| Pablo Montañes | | | 29 |
| Felipe Alayeto | | | 29 |

J. Anastasia
se paga 49

| | | | |
|---------------------|---|---|----|
| Ysidro Barrera | 1 | 8 | 69 |
| Maniano Sierra | | | 69 |
| Casimiro Bicastillo | | | 79 |

Maximera
se paga 44

| | | | |
|-------------------------|---|---|----|
| Ambrosio Liso | 1 | 8 | 29 |
| D. Bartolome de Gallego | | | 29 |

Fernandiel
se paga 44

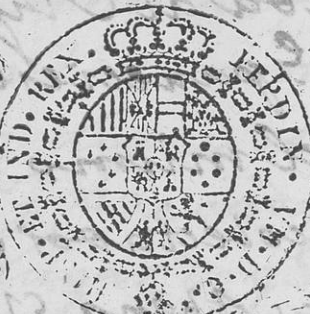
| | | | |
|-----------------------|---|---|----|
| D. Bernardo Mates | 4 | 8 | 69 |
| Juan Angel Salsanerra | | | 79 |
| Cayetano Nandin | 1 | 8 | 59 |
| Maniano Ciudad | 2 | 8 | 49 |
| José Galizo | 4 | 8 | 29 |
| Saturnino Alba | 3 | 8 | 59 |
| Pio Lasdraz | | | 49 |
| Maniano Sierra | | | 69 |

33294

| | | | |
|----------------------|-------------------------------|--------------------------------|---------|
| | | suma al frente | 33294 |
| Barro | Joaq. ⁿ Diestre | | |
| me sepag | Joaq. ⁿ Montañes y | } ... 1 7. 4 ^{ta} ... | 64 |
| ento lue. | Sebastian Castro | | |
| | Man. ^l Laborda | 1 7. 1 ^{ta} ... | 498 |
| al Mayor | Bicente Ferrer | 1 7. 1 ^{ta} ... | 498 |
| bag. ^a 49 | | | |
| mandas ve | Fran. ^{co} Bericat | 1 7. 3 ^{ta} ... | 614 |
| ya 59 | | | |
| na de | Juan Larria Montañes | 5 7. 6 ^{ta} ... | 1794 |
| bia re | | Suma todos | 37196 |
| ya 39 | | Son libras | 1881196 |

Cargo

| | |
|--|---------------|
| Loes Herbi de Alandas | } ... 179 = 1 |
| Garcia del Dinero pro- ducido del cobro de Per- micios diez y siete libras Taque | |
| Es data diez y ocho libras once sueldos y seis dine- moneda Taquea que importa la presente lista | } ... 1881196 |
| | |
| <u>Alcanzo</u> | 1881196 |



Ayuntam.^{to} de En la Villa de Exea de los Caballeros
 23 de Noviembre y Sala Capitular de m. Ayuntamiento
 a veinte y tres dias del mes de Noviembre
 del año mil ochocientos diez y nueve: Se junta-
 non los S. S. D. Fernando Parides Ten. de Conreg.^r
 D. Jph. Macay, D. Anonés Bueno, D. Ramon Jie-
 ra, y D. deodoro Navarros Regidores, D. Bartolo-
 me Gallego Diputados, y D. Man. Ventura Sin-
 dico P. n. g. n. y celebraron Ayuntamiento y Junta
 de Propios se leyó la Santa escrita con fha de diez
 y siete de los conientes p.^{na} el S. A. de Mayon de
 este Partido en q.^{ta} encarga muy estrecham.^{te} el
 pago de los 1634 n. 32 m. n. q.^{ta} se están debien-
 do a la Junta de Gob.^{no} del Monte P. de Con-
 regiones del P. n. en cuya comecienca acor-
 danon d. h. S. S. se sea el medio de proporcio-
 nar el pago de d. h. Cant. con la mayon p. n. o-
 titud. En seguida de lo sobredito, p.^{na} mi el in-
 fraescripto suio se dio Cuenta del estado de
 la Comision dada al S. Reg.^{no} D. Alexandro
 Ventura p.^{na} la Memuracion de los granos de
 P. n. q.^{ta} su cobro son Promuara Falces
 habia presentada la cuenta q.^{ta} se exhibió
 de los gastos causados en la recoleccion de gra-
 nos de los Caenios, y Cuas de Monte, y q.^{ta} p.^{na}
 ello, y demás Enavajos q.^{ta} habia impendi-

do, suplicaba al Ayuntamiento se le señalase el
Salario q. le pareciere mas justo; y acto con-
tinuo yo el mismo Suo manifestè q. los
Efectos recolectados son Trigo 1367.6tt, On-
dio 757.3tt, Abena 517.7tt, Centeno 17.8tt, Cor-
denos 277, y dino 25 Manas, 30 Manojos, y
entenasos, de todo lo sobredito los nombra-
dos S. S. conjuntamente se señalàron el Salario
de quarenta Duros al nombrado Collec-
tor, y mandàron q. p. su satisfaccion se
le entreguen desde luego ocho Duros en
Metálico, y 181196 q. nueva de alcance en
la cuenta q. hà presentada, y q. nueva-
jas lo dicho con el importe de toda la referi-
da cuenta y el ^{de dthos Ao Duros} remanente, se le satisfaga en
especie de Trigo à unaron de 6 n. pta la
Franca, y p. ultimo mandàron dthos S. S.
q. de la entrega de todos los referidos Gra-
nos y Efectos de Trigo se hagan p. el Collec-
tor las correspondientes Obligaciones, digo p.
el Deposit. Juan. Dehera en comecien-
cia del Ayuntamiento q. viene dada, debi-
endo entenderse q. el Salario señalá-
do à dtho Colector es con la Oblig. de pre-
senciar la Saca de Trigo, hta a comodanes
fino donde se disponga p. el Ayuntamiento.
En seguida de lo sobredito se dio facultad à
Ramon Lopez Contador p. q. desde hoy en
adelante pueda vender en la Cann. de la Vi-
lla Tocino fresco, pagando cinco n. z. de

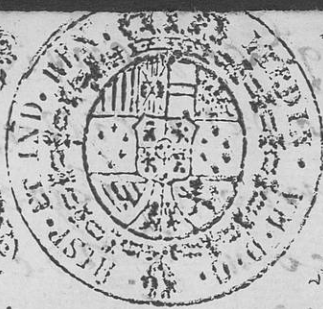
cada Cerdo q. se vendiere fonant; o de dugar
 p. los Santos de la Villa, con facultad de q. el
 mismo Ramon Lopez se cobre p. su trabajo
 y otros cinco u. q. de cada censo q. se vendie
 ne fonant; o de dugar, lo q. se haga saber al
 Jefe de dha. Cenicencia p. q. disponga q. en
 el despacho de este Abasto tan beneficioso al
 Publico disponga segun de la alternatiba
 conuepond. sin permitir q. un mismo Due
 ño venda segundam. de dos Censos habienas
 otras Jendeciones. Y finalm. se acordaron dhas
 S. S. q. p. el infraescripto Suis se p. el
 conuepond. de Preca de atencion al R. P.
 Jicario del Conuento de Capuchinos de es
 ta Villa, encargandole el desempeño del Ver
 Mon de N. Patrona la Purissima Concepci
 on el 14 de En. proximo. Con lo q. se resol
 yó dha. Junta, cuya Resolucion firmaron
 los referidos S. S., de q. yo el infraescripto
 Suis soy fe

Pardey Pacas Buzon Biosa Navarroz

Ventura

Ante mi

D. Bern. de Castro



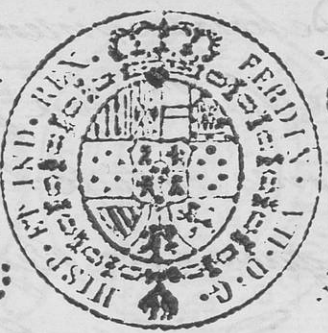
Ayuntam^{to}
de 26 de Nov^e

Doy fe yo el infraescripto Suo, q^e hoy
reynte y sayo de Nov^e de dho año. Se junta
non los S. S. D. Fernandos Paredes, Ferr^e de Soneg.
D. Jph^e Macan, D. Andrei Bueno, D. Ramon Fie
ra, y D. Leonardo Navarros Reg^{res} y D. Mar. no
Bentura Sind. P^{ro}no gral, y celebramos Ayun
tam^{to} se trató langam. de la necesidad q^e hay en
el Pueblo de p^{ro}veherse la Plaza de Medico q^e
se halla vacante, en cuya coneciencia acondaron
dhos S. S. se cite à Junta de Jeyntena à todos sus
Individuos p^a Mañana despues de Misa mayor
p^a q^e se pueda tomar la Proxida^a correip^{te}. En sequi
da de lo sobredho se constituyó en la Sala de Ayunt.
el Lisno D. Xicente Ortin, p^a q^e se notificó à dhos S. S.
un Despacho del S. Intend^{te} qual de este P^{ro}no en q^e
se manda executar la Sentencia pronuncida
en el Pleyto con D. Juan Aquinno sine Pago
de contuib^{nes}, y habiendo entregado Copia
de el, se mandó juntar à continuacion, y q^e se
tenga presente, p^a q^e en otro Congreso se pueda
acordar la Proxida^a q^e corresponda. Con lo q^e se
disolvio dha Junta, cuya Resolucion firmá
non los nejeriosos S. S.

Parde Bueno Biosa Navarros

Ante mi

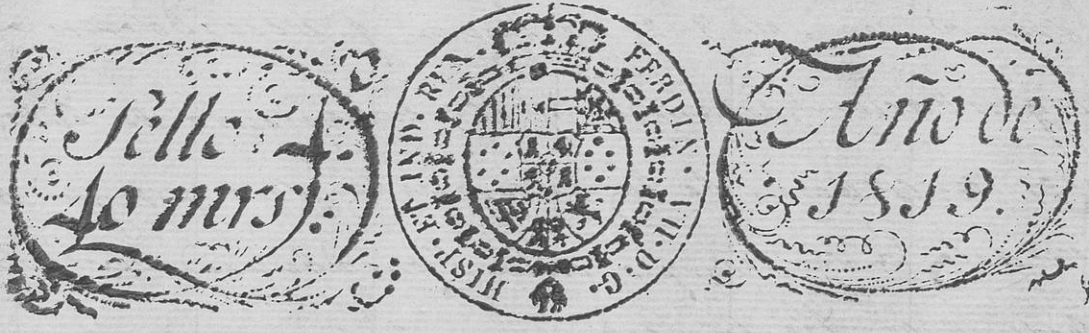
Ben^{do} Marchoff



D. José Blas Blanco, Gonzalez de Luirequilla, Febra,
 Honor y Pimentel, Caballero de las ordenes Militares de
 Santiago, y S. Emenegildo, del Consejo de S. M. su Secretario
 con ejercicio de Decretos, Intendente General del Exer-
 cito, y Reynos de Aragon, Navarra, y Provincia de
 Guipuzcoa, Subdelegado General de todas rentas R.
 de sus Propios, y Arbitrios, Correos, y Postas, Real Pa-
 trimonio, y de la Junta G^{al} de Comercio, Moneda
 y Minas, Corregidor, y Capitan a Guerra de la
 Ciudad de Saragosa y su Partido &c. &c. = Al Ex^{to} Sr.
 de S. M. a quien este Despacho sera presentado y con
 el requerido, pedido el debido cumplimiento Hago sa-
 ber: Que en el tribunal de la Intendencia y Subdele-
 gacion general de Rentas reales de este Reyno y su
 C^{ia} p^{al} se ha seguido Expediente a instancia
 de D. Juan Aguirre Teniente Coronel de Infanteria
 de los Reales Exercitos residente en la Villa de Ma-
 drid con el Ayuntamiento de la Villa de Exea de
 los Caballeros en este Reyno, sobre liquidacion de Con-
 tribuciones y legitimidad de los repartos hechos en
 los años desde el de mil ochocientos ocho, hasta el de
 mil ochocientos quinze inclusive como se trata.

y Pechedon de diferentes Dehenas existentes en los terminos de
la misma villa; en el que habiendose practicado liquida-
cion de las contribuciones satisfechas desde el citado año
ocho á el en que conuiguo este Reyno expulso á los
Enemigos de su Seno, mediante Peritos nombrados
por una y otra parte, y alegado ambas en vista de
lo mismo lo que tubieron por conveniente, concluso
legitimamente para definitiva y con vista de lo ex-
puesto por el Fiscal de Real Hacienda se dictó el de
Definitivo definitivo que en tenor es como sigue = Atendiendo á lo
reembolso de estos autos; á que los Peritos que realia-
ron la liquidacion formaron concepto que la
suma invertida por el Ayuntamiento de la villa
de Exea valida y liquida, era la de quatro millones
trecientos treinta y siete mil seiscientos sesenta
y dos reales veinte y tres y medio maravedis vov;
que D.^o Juan Aguirre segun el escrito del fol.
noventa y seis del Sindico Procurador, tiene
satisfechos ciento diez y siete mil quatrocientos
veinte y nueve reales diez maravedis vellon, ig-
norandose el producto de sus Dehenas, y apare-
ciendo tan solo que en el año mil ochocientos
once fol veinte y ocho no tubieron alguno; que
en los de mil ochocientos doce y trece dieron





En su punto en cada un año setecientos diez, y en los de mil ochocientos
 catce, y quince, mil y setecientos, que al todo forman diez y cuatro
 años, tres mil ochocientos, ó lo que es lo mismo setenta y seis
 mil reales vñ.; que el Ayuntamiento de Esca se apoderó de toda
 esta cantidad con el exceso de cuarenta y un mil cuatrocientos
 veinte y nueve reales, y diez mrs. vñ.; de modo que D.^o Juan Agui-
 ne no percibió utilidad alguna desde los años de mil ochocien-
 to ochenta, al mil ochocientos quince inclusive, por haverse hecho
 aquel cobro ó casa de ella; que el contrato de mil ochocientos
 diez presenta la mayor obscuridad, y el anterior de mil setecien-
 to setenta y uno, por su antigüedad de mas de cincuenta años,
 no puede tener en manera alguna calificación p.^a que los
 Reparto se verificasen con just.^a, antes al contrario por una
 ilacion legitima prescindiendo de los vicios que encierra segun
 lo han reconocido los tres Peritos, no pueden producirse sus
 efectos por que no se guardó la debida proporción, y por que
 habiendo bajado en aquella época el valor de las yerbas, y au-
 mentado el de las demas producciones naturales de Esca,
 como trigo, cebada, avena, y vino, debió Repartirse el Capital
 de Aguiñe, y cargarse aquellas: Se declara á este por
 solvente en las contribuciones de los años mil ochocientos
 ocho al mil ochocientos quince inclusive, con pago de los
 ciento diez y siete mil cuatrocientos veinte y nueve reales
 diez mrs. vñ. y que el Ayuntamiento de Esca careció
 de accion p.^a demandar y apremiar á aquel por

S

Mayor suma, no solo por no haberse recibido una
formal liquidacion, examen y reconocimiento de todos los
documentos con citacion de los interesados, sino por que de vicio
de presentarla a su tiempo en la Contaduria destinada
a este efecto por Reales ordenes, no lo hizo: en su consecuen-
cia se abra el deposito de los recibos, cuyo que fueron
embargados a los arrendadores Ichon, y Acositi, y se entran
quem de otros diez al expresado D.^o Juan Agui-
ar o su apoderado: se declara asi mismo por bien hecha
la exclusion que el Herito unanimemte hicieron de un mi-
llon seiscientos noventa y un mil quatrocientos ochenta
y un reales treinta y medio mrs. con. por la informalidad
de los documentos que tambien comprehende esta suma:
Y se manda al Ayuntamiento de Esca su d^o p.^a que en el ca-
pitulo gen^l. que se forme contra todos los vecinos de
doras y terratenientes, por sus las justificaciones que
indica el Herito tercer D.^o eman. Salvo, use de lo segun
y como le convinieren. Por este definitivo asi lo mando
el Sr. D.^o Pedro Varquez Gallartas Cavallero de la
R. y distinguida orden de Carlos tercer, del Consejo
de V. M. Oidor de la R. Audiencia de Mexico de Chason
y Chason gen^l. de la Intend^a. del mismo, desamparando
ada en ausencia del Sr. Intend^o. D.^o Jose Blanes
Gonzalez en la Ciudad de Barag. a diez de Septiembre
de mil ochocientos diez y nueve, y firmo de que Certifico
Gallartas = Mariano Narans. Notificado a los Procura-
dores de D.^o Juan Aguiar, y Ayuntamiento de la Villa
de Esca, por el de este se interpuso apelacion

Prebajas y Solicita

Propone la rebaja de la ca
Pante p^a la normaliza de p^a n.

4ta y penultima refundida

en los 13 años desde el 16 ... 140000

Anuendo de las Deberes del

año 26 en favor de p^a n. ... 23,300

37300

70000

14000

86000

Pagos ... 33000

Deberes ... 36000

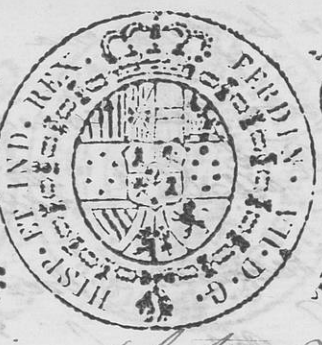
43300

Conten ... 56000

70000

En 14 de D^{to} recibí una cédula dirigida a un
Sr. D^o de la Real, igual en todo a la que se
halló en el libro de B^o con el form^o de un
libro de monedas &

Otra igual fue recordando la nueva el terci
monio mensual prevenido en cédula de 24 de Feb^o
y que en el que se remita el Sr. D^o de la Real
se expresen las exigidas en ~~10~~ el año o que
no se ha exigido ninguna



en preservacion del term. que se fué admitida por auto
 de ventura de octubre ultimo en el efecto de lo que
 tan solemn. mandando que p. A. su Mage. ante la R.
 del Supremo Consejo de Hacienda se le libere el testi-
 monio correspondiente; lo que igualmente se hizo saber, y
 en el dia once del actual se pareció con el escrito que
 en tenor y el del auto proximo, a como sigue = M. J. S. Fe-
 dro Longares en nombre de Juan Equiano, Com. Coronel de
 Infanteria de la Real y Corte de Madrid, en el
 Ayuntamiento de Esca de los Caballeros de
 Reparto de Contribuciones, como mejor proceda, digo: que
 por el definitivo pronunciado por V. S. en este capitulo
 con dictamen del Sr. Fiscal, se manda entre otras cosas,
 se halle el Depósito de los cincuenta duros que fueron
 embargados a los Arrendadores de Obra, y Alcaide, y se en-
 treguen dentro de tercero dia al expresado Equiano o su
 apoderado. Si bien se interpuso apelacion de lo por
 el Ayuntamiento. se ha sido admitida tan solemn. en el
 efecto de lo que, y p. A. que desde luego tenga un pun-
 tual cumplimiento lo en el dispuesto = M. J. S. Duplico
 se sirva mandar se libre a mi parte el correspondiente
 despacho p. A. que en el term. que se señala en
 el definitivo se haga entrega al mismo o apode-
 rado suyo, de los cincuenta duros embargados por la

Handwritten flourish or signature at the bottom left.

Requisito de la persona en cuyo poder se
vaya aquellas expedientes que correspondan, y procedan
Año de Just. a que pide, y p. a. el Sr. D. Pedro Sanguino = Trujillo.
Año de Noviembre de mil ochocientos diez y nueve = como lo
pide. Lo manda el Sr. D. Don Esteban Gonzalez Yrujo, Te. J. de
de este C. de J. y Reg. con acuerdo del Sr. D. Pedro Sanguino
Procurador del Consejo de S. M. por de la J. de Audiencia, y
Asesor general de la J. de S. M. que firman de que Certifico:
Esteban = Procurador = Mariano Navarro. En su conformidad p.
que tenga efecto lo mandado expido de presente. Sea el
qual orden al C. de S. M. que con el mismo sea
Requisito lo notifique, y haga saber a la persona, o per-
sonas en cuyo poder se depositara lo susodicho, para
embargado en el mes de Noviembre del año pasado
de mil ochocientos. C. de S. M. a D. Don Pedro, y D. Ga-
briel de S. M. Arrendadores de la Tierra y Mar de
S. M. D. Juan Aguirre, a fin de que cumplan con
lo dispuesto por Definitivo de diez de Septiembre de
este año de parte de Arriba inserto, entregando Ar-
r. cantidad al mismo Aguirre, o a su poder legiti-
mo dentro de tercero dia, y aya expedim. de lo que ha-
ya lugar y correspondencia, deviendo hacerse valer igual-
mente el contenido de este Decreto al Ayuntamiento
de la Villa de Esca de los Caballeros para que
le comete. Fortanidad a continuation las
diligencias que lo acrediten, lo devuelva al
C. de S. M. notificante a la parte Requiriente p.
X



que lo reproduca, y pueda unirse al Exped. to
 Dado en Vitoria a quince de Noviembre de
 mil ochocientos diez y nueve. José Blanco Joma.
 Es = Por mandado de su Venoria = Mariano Valera
 y Lavala = Lugar del Ilmo.

Concuerda bien y fielmente la copia que antecede con su
 original que me ha sido exhibido por parte de D. Juan
 Aguirre, en cuya virtud se ha hecho, de qual obra por aho-
 ra en mi poder, y al que me refiere. Y a que con te-
 nido con venga a requerimiento de misos y a infra-
 cripto Escrio. de V. Ex. y del Surg. de la presentada
 Villa de Esca de los Cavalleros, doy el presente que signo
 y firmo en ella y Noviembre a Veintidós de dicho de dicho
 diez y nueve.

En testimio de verdad
 // M.
 Nic. Ostia

Diligencia Doyte yo el infraescripto
Suño, q^l hoy dia dela fha, celebrando Ayuntamiento
los s. s. d. Ferrnando Parides Teniente de Conreg.ⁿ
D. Andrés Bueno, D. Ramon Xiera, D. Alexan-
dro Bentura, y D. deandno Cravanno Regidores
y D. Manigno Bentura sin sufrag^o se han
dad los sugetos de la d^{ca} p^a la fha de fins
de suim^a; la qual se puoogò p^a las once de
la mañana del Domingo proximo: Y veni-
endo presente los mismos s. s. q^l en la Iglesia
del Salvaon hay necesidad de netejan una
porcion de Obra, y de hacen unos Recalces, y Re-
panos, diendon Comision p^a executar lo al
nombrado s. sin^o. y p^a q^l como lo pongo
p^a dilig^a q^l firmo en la Jilla de Exca
delos Caballeros, à treynada de Noviembre
de mil ochocientos diez y nueve

Mathias

Ayunt. de
5 de Dizebre En la Jilla de Exca delos Caballeros
y Sala Capitular dem Ayuntamiento à cinco dias del
Mes de Diciembre de mil ochocientos diez y
nueve: Se juntaron los s. s. d. Ferrnando Pa-
rides Teniente de Conreg.ⁿ D. Andrés Bueno,
D. Alexandro Bentura, y D. deandno Crav-
anno Reg.^{nes} y D. Bartolome Gallego Di-
putado; y estando ai juntos, y conuegado,
se tratò la angam^{te} del Despacho q^l antece-
de notificado p^a el suño d. Vicente Ontin
en q^l se manda pagar al Medico d. Juan^{co}



D. Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey
 de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Navarra
 &^a D.ⁿ Luis Revollo de Palafox, Melci, Guill, Pandaji,
 Beaumder de Castro, Boija, Moncayo, Fiquerosa de Velasco,
 Ororio, Liper, Gumea, Marta y Enxier &^a Marques de Loran,
 Cañizar, Navarres, y Sanfelices; Señor de la Baronía de Es-
 terguel, de las Villas de Olite, y Monera, lugares de Salard
 ras y vajas, Letux, Obor, Ancayne, Esterguel, Cañizar y
 Gargallo, de las Pandinas de Loran, Sanfelices, la Codonera,
 la Merquitilla, Vetatiello, y Monte del Aguilar en el Reyno
 de Aragon, de la Villa de Navarres en el de Valencia, del
 Palacio y Torre de Saldanuela, Villa de Sarracin, lugares de
 Cojovan, Olmos altos y Saldana en la Provincia de Burgos,
 de la Casa fuente de Roqueira, Coto de Azevedo sus tenas
 y agregador en el Reyno de Galicia, y del Mayorazgo y se-
 ñorio de la Villa de Curcuaita de Rio Tuon en la Rioja,
 Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de
 Carlos Tercero, Comente Genl de los R.^{os} Ex^{tos}, Governas-
 dor y Capitan General del Exército y Reyno de Ara-
 gon, Governador Politico, e Inspector de las Companias
 de Infanteria establecidas en el mismo. Presidente de un
 R.^a Audiencia &^a Arco qualquiera de niños Ex^{tos} pa-
 blicos y R.^{os} de dho y presente Reyno de Aragon, á quien
 esta cometida la ejecucion de lo que avajo se expresa
 satis y gracia Saveo. Que ante los del nro R.^a Acuerdo
 se ocurnio por parte de D.ⁿ Fran.^{co} Poyo Medico de la villa



de Magallon solicitando que la Justicia y Ayuntamiento
de la Villa de Exea de los Caballeros le hiciera pago de ciento
ochenta libras jaqueras que le estaba deviendo por atrasos de su
Conduta de tal Medico, y habiendose mandado librar R. Provi-
sion à expensas de los Ayuntamientos deudores para que den-
tro de quince dias le hicieren pago de las cantidades que le es-
tabieren deviendo con arreglo à su Contrato sin dar lugar
à nuevo recurso, por que de lo contrario paraia Comisionado
à verificarlo à sus expensas, por no haberlo realizado ha-
yendo sido ahora reproducido con el pedimento cuyo tenor y el
del auto en su rason provehido es como se sigue = Exmo
Pedim.^{to} Señor = Pedro Volasco Guillen en nombre de D.^o Fran.^o
Royo Medico Titular de la Villa de Magallon en el Expe-
diente contra el Ayuntamiento de Exea de los Cavalleros
sobre pago de su Conduta, en la mejor forma Digo: que
por auto de diez y ocho de Octubre se sirvio V. Ex. man-
dar se librare Real Provision à expensas del actual Ayun-
tamiento de la Villa de Exea, para que en el termino
de quince dias le pagaren las ciento ochenta libras jaq.
que le restaba por su Conduta sin dar lugar à nuevo re-
curso por que de lo contrario paraia Comisionado à veri-
ficarlo à sus expensas, y librada la que con sus diligen-
cias reproduzco, se notifico en veinte y ^{de los mismos} ~~veinte~~ y ~~quatro~~ ^{de los mismos} ~~quatro~~, à pesar
de eso, y de haber pasado el termino no han cumpli-
do, ni espera mi parte que lo cumplan sin nueva
providencia, causandole con ello perjuicios y mole-
nias à V. E. que aquel Ayuntamiento devia escusar si-
endo una obligacion tan sujeta, por lo que y acu-
sandole la rebeldia: A V. E. suplico que remediado p.^a
reproducida la Real Provision con sus diligencias,
y por acurada la rebeldia, se sirba dar Comision
à la Persona de su agrado para que pasando à la Vi-
lla de Exea à expensas de su Ayuntamiento expi-




ja las ciento ochenta libras jagueras que se deven á mi pas-
se por veuto de un conduta de Medico con mas las costas cau-
sadas y que se causaren, que aui en justicia que pido con el
despacho necerario, y para ello D^o Pedro Solares Guiller-

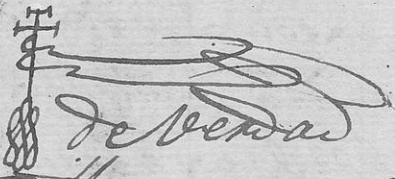
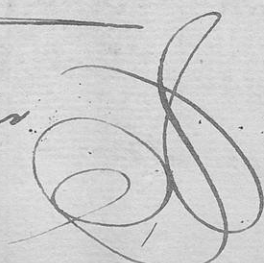
Auto
S. S.
S. Ex.
Reg^{te}
D. de
C. de
Melg.
Juan de
Balleu

Zaragoza y noviembre veinte y dos de mil ochocientos di-
ez y nueve = Acuerdo General = no pagando dentro de se-
gundo dia el credito y costas, se dá Comision á qualquiera
Escribano de S. M. para que lo realice por via de apremio:
esta rubricado = Y para su execucion y cumplimiento se
acordó expedir esta n^{ra} Carta Real Provision para con los
al principio nombrados en un raxon dirigida. Por la qual
os mandamos que siendo presentada y con ella requeridos
pareis á notificar y notifiqueis su contenido á las Justicias
y Ayuntamiento de la Villa de Exea de los Caballeros q^l sean
deudores al Medico D^o Juan^{co} Royo para que dentro de segundo
dia le hagan el pago de las cantidades que reclama con
mas los sesenta y nueve r. diez y ocho m^{rs} por el corte de
la anterior n^{ra} Real Provision, noventa reales para el
n^{ro} Ex^o Juan Antonio Batougue por las diligencias
en ella, caso de no estar satisfechos, y sesenta y un r. diez y
ocho m^{rs} con por el corte y costas de la presente, y no ve-
rificando el pago de todo dentro de dho termino, procede-
reis á un exaccion parado que sea, para lo qual os damos y
atribuimos n^{ra} Comision en forma tan cumplida y bas-
tante qual de d^{no} se requiere, y es neceraria sin limitacion
alguna, cobrando ademas de los mismos vueltos justos, y
legitimos d^{nos} de las diligencias q^l practicareis de la q^l no da-

[Handwritten signature]

xein fee á continuacion de la presente: que asi es nra voluntad.
Dada en Zaragoza á veinte y quatro de Noviembre de
mil ochocientos diez y nueve - el conde de su valga = Yo
Dn. Antonio Vazquez de Letona Esno de S.M. y de Acuer-
do y Gobierno la hice escribir por un mandado con ac-
erdo de un Presidente, Regente, y Oidores de la Real Au-
diencia de Aragon = Lugar  del Sello

Concuerda bien y fielmente la copia que antecede
con la original Real Provision en cuya virtud se
ha hecho, la qual me ha sido remitida por Dn.
Fran.º Rojo Medico de la Villa de Magallon
y en su primera faja se halla autorizada con la
firma de los S. Oidores Dn. Pedro Vazquez Balleste-
ros, Dn. Santiago Balthasar de Aguirre, y Dn. Julian
de Yurrealde, registrada y sellada y con los demas
requisitos de estilo segun asi resulta de la misma
que por ahora obra en mi poder y a lo que me
refiero: Y para que conste donde conenga y viva
de notificacion en forma al Ayuntamiento de esta
Villa, Yo el infrante Esno de S.M. y del Juygado de
la pnte Villa de Ezea de los Caballeros, doy el pnte
g. signo y firmo en ella y a trece tres de mil ochocientos
diez y nueve.

En testum. 
de verdad
H. S. H.
Vic. te. Orense 

Jonⁿ Bernar^{do} mateo
Participo a v. g. a Fran^{co}
Domec Camparezo del
Salvador se le debe el
mes de Julio y el de
Agosto

Anon^{es} Rey del mes
de Agosto

Sacristanes a Fran^{co}
Larazo se le debe el
mes de Agosto

Maxian Garcia se
le debe el mes de
Agosto

Exca 3 de Setembre de
1819#

Fran. Dehesa y Roel

f
A D.ⁿ Bernardo
Oratcho, en su

Casa.

[Vertical handwritten text on the left margin, likely a list of names or entries.]

| | | | | |
|---|---------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|
| <i>[Faint handwritten text]</i> | <i>[Faint handwritten text]</i> | <i>[Faint handwritten text]</i> | <i>[Faint handwritten text]</i> | <i>[Faint handwritten text]</i> |
| <i>[Faint handwritten text]</i> | <i>[Faint handwritten text]</i> | <i>[Faint handwritten text]</i> | <i>[Faint handwritten text]</i> | <i>[Faint handwritten text]</i> |
| <p><i>El Presidente del</i> <i>M. L. Ayuntamiento y</i> <i>Junta de Propios de la</i> <i>Villa de Cocha.</i></p> | | | | |
| <i>[Faint handwritten text]</i> | <i>[Faint handwritten text]</i> | <i>[Faint handwritten text]</i> | <i>[Faint handwritten text]</i> | <i>[Faint handwritten text]</i> |
| <p><i>El Jefe del Copi-</i> <i>Cocho de la misma.</i></p> | | | | |
| <i>[Faint handwritten text]</i> | <i>[Faint handwritten text]</i> | <i>[Faint handwritten text]</i> | <i>[Faint handwritten text]</i> | <i>[Faint handwritten text]</i> |
| <i>[Faint handwritten text]</i> | <i>[Faint handwritten text]</i> | <i>[Faint handwritten text]</i> | <i>[Faint handwritten text]</i> | <i>[Faint handwritten text]</i> |

[Vertical handwritten text on the right margin, likely a list of names or entries.]

Sello de oficio
A 1115



Año de
1819

Proyo, lo q. se le resta de su deuda, y en su con-
sciencia decondanon dho. S. S. q. p. dho. S. P. re-
sidente de Torre Valverde de ajustar dha. deu-
da, yendiendo p. el trigo de Cobanua ne-
cesario a nanos de once sueros p. Fanega. En
sequida de lo cobnetho, se dieron los fue-
goner de la ley p. la Jenta del Jino de Pirri-
cia q. se halla entrujada, y en su conse-
ciencia se trannò p. p. ca, y legitimam. de se-
barr. Miguel Jecino de la p. n. e. Jira con
Oblig. de satisfacerlo de contad. a tres
Sueros, y doce oin. p. Cant. au el Corao, co-
mo el Jensas, y repnencas, con Obligaci-
on del mismo Corapna con de satisfacen p.
si, y de su cuenta to or los Jantos q. ocurren
en la saca de Trujal, y Buena, p. cuya in-
tensencion dieron Comision al nombrado
D. de andro Vacanno, y p. q. luego q. se
de p. n. cipis a la saca de dho. Trujal se
entneque a los Sacristanes, y Campa-
nos la p. n. cion de Jino q. les corresponde,
y q. se les resta p. to su Salario del
comiente año, seg. el l. n. d. q. se ha
formado p. el p. n. e. Jino, ante el qual fina-
da la dha. Menuracion se haga p. el compra

por el pago del Juro q. le nuntian, y en re-
quida en entrega al Deposit. Franco
Dehera, otorgando ve p. lre la Oblig.
connepond. seg. le riva de cargo en sus
Cuentas, y de Vigianca al pñere Ayun-
tam. Con lo q. ve oido dha Junta;
cuya Resolucion firmamos con ne-
cidos s. s. de todo lo qual yo el in-
fuaerente Sanz, soy fe

Paredes Bueno

Navarro

Ante mi

Ben Do. Marcos

Ayuntam. de
18 de Diciembre

En la Villa de Enea de los Caballeros, y Sala Capi-
tular de su Ayunt. a diez y ocho de Diciem-
bre de mil ochocientos diez y nueve: Se junta-
ron los s. s. D. Ferrnando Paredes Ferrer de
Connegion, D. Andrés Bueno, D. Alexandro
Ventura, y D. de canono Navarro Reg. y D.
Bartolome Galleg Dip. do. y celebrando ayu-
y Junta de Propios se leyó una Carta duni-
gida p. n. D. Jueq. Sanz, en q. con la Caridad
de Apod. de qual de los Censalistas de esta Vi-
lla, insta el pago de las Pensiones de sus Cen-
sos, y encidas en 1815, y 17. En requida de
lo sobredho, precedio el connepond. e
cumplim. se constituyó en dha Sala el li-

cuibano D. Joaquin Guaman, p.^o q.^o se notifico
co un Despacho del R.^o Acuerdo, en q.^o se
manda pagar al Boticario D. Juan Ma-
na el importe de su Conduta ultimam.
zencia, de q.^o entregò Copia. En seguida de
lo sobre dho, se constituyò tam.^o en dha Sa-
la el Luis del Juzgado D. Vicente Oruñ
p.^o q.^o con dho S. Ten.^{te} de Conuej.^o se hizo
Encomienda à los nombrados S. S. Neg.^{res}
de un campo apuehenso à instancia de
D.^a Juan.^a Estreñad, sito en la Jega de Jidi-
lla, de q.^o tam.^o entregò Copia, los quales
Docum.^{tos} mandaron dho S. S. se junten
à continuacion, y setengan presente p.^a
acordar las providencias q.^o correspon-
dan. Con lo q.^o se dio vido dha Junta, cu-
ya Resolucion firmaron los referidos
S. S. de q.^o yo el infruto Sr.^o, doy fe

Paules Bueno Ventura Navarro

Ante mi

Bern.^{do} Matheros

Cerca de tres años ha que los acreedores censalistas sobre el ramo de Propios de esta Villa reclaman el pago de sus créditos; y otro tanto tiempo ha que esa Junta se desentiende de esta obligacion, contra los principios de justicia, y equidad, y en oposicion á las ordenes, que rigen en la materia.

Contra á esa Junta que aguinados todos los medios de dilacion, se la ha mandado realizar el pago de las pensiones venidas en 1815, y 1817, importantes 1646 lib.^s 4 ss. mediante providencias de apremio acordadas por el Caballero Yndividente de este Reyno, ya en 16 de Dez. de 1817, y 20 de Noviembre de 1818, á expensas de los Yndividuos de esa Corporacion, y con condenacion de costas; y por fin ha visto la misma despreciado con igual condena el recurso, que con objeto á relevarse de estas resultas promovio en 12 de

Marzo ultimo.

El resultado de los antecedentes ha sido, que mientras los sensalistas han consumido el tiempo en la esperanza de que esta Junta realizara el pago, en cumplimiento de las providencias acordadas, se han descargado rendim.^{tos} muy considerables del ramo de Propios, sin que haya pensado en aplicarlos a este objeto, dando lugar a que la deuda se recargase con la pension del año corriente, que ya es oculto.

En estas circunstancias, no siendo ya posible continuar en el estado de concurrencia, con perjuicio de los interesados, me dirijo a esta Junta con este ultimo recuerdo de mis obligaciones, para el pago al menos de las pensiones ocultas en 1815 y 1817, y costas acreditadas; en el concepto de que en otro caso hare proceder por ellas al apremio acordado, soluci-

tando extension a la anualidad corri-⁹³
ente ya vendida.

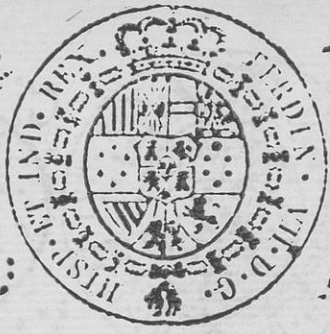
Dios que a V. S. M. a.
Zaragoza 15 de Diciembre
1813.

Gregorio Saura.

S. Indivisionos de la Junta de Regios de la Villa de Leon de los Cab.

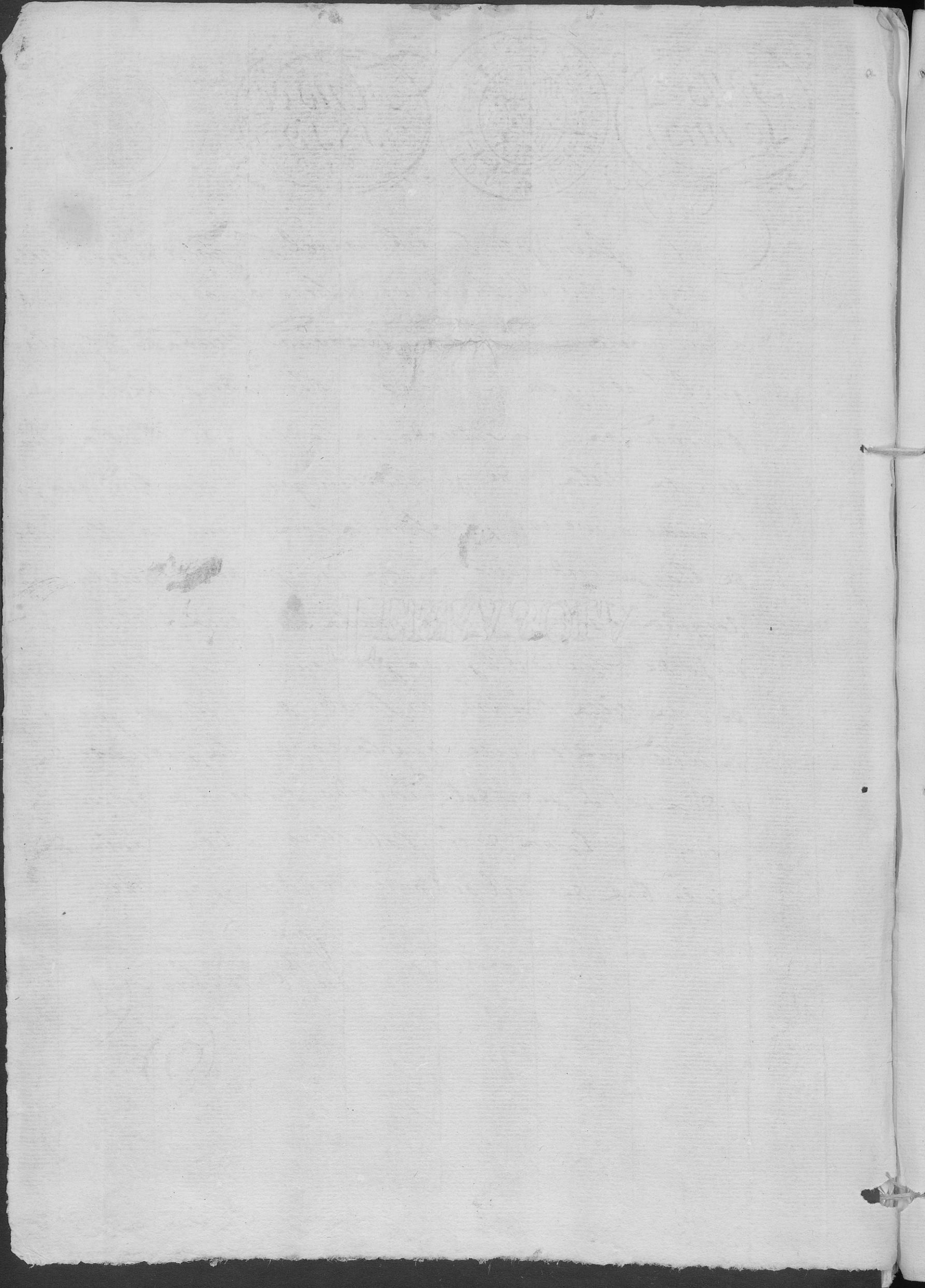
[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting at the bottom right corner.]



El infrascripto Escribano del Juzgado de esta Villa
 Certifico: que el fundo aprehenso por este Tribunal
 á instancia de D.^a Fran.^{ca} Estroñad Viuda de D.^a Mi-
 guel Perez, y en un nombre Ricardo Palacio su
 Procurador, esta situado en la Vega de Vidilla terr.
 de esta Villa, erde quatro fanegas de sembradura po-
 co mas ó menor, y confronta con rambla llamado
 de Raymundo Waya, con campo del Capitulo Eccc,
 Acequia regadera y Rio Arba de Lueria, ó Rambla
 vajo de Anarior: Y para que conste á los S.^{os} Regidores
 de esta Villa, Comisarios forales de los bienes que se
 aprehenden en este territorio, doy la presente de
 orden del S.^o Juez del indicado Proceso de aprehen-
 sion, en la oca de los Caballeros á diez y ocho de
 Diciembre de mil ochocientos diez y nueve.

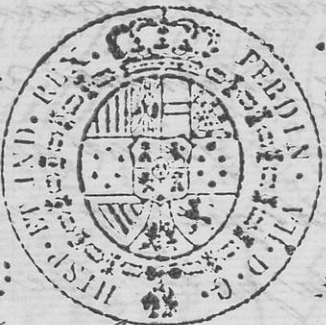
N.^o Ortuzar





D. Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de Castilla
 de Leon, de Aragon de las dhas. Sicilias de Jerusalem &c. D. Luis
 Prebollo de Salason Meli Eniel Bandasi Benmudez de suero Borja
 Moncayo figueras de Velasco ororio Espes Guarea Marañon y Canigal
 = Marques de Saran Canizan Navarres y Sr. Felices Senor de las
 Baronias de Estencuel de las Villas de Otete y Moneva Sugares
 de Salas altas y Bajas Letua ovon Arayne Estencuel Canizan
 y Gargallo de las Madinas de Saran San Felices la codonera
 la Merquitilla betatrillo y Monte del Aquilar en el Reyno de ara-
 gon de la Villa de Navarres en el de Valencia del Palacio y Torre de
 Saldanilla Villa de Sarracin Sugares de Copvan otros alcos y sal-
 daña en la Provincia de Burgos de la casa fuente de Noguera, Co-
 to de acebeds sus tierras y agregados en el Reyno de Galicia del
 maynazgo y Señorio de la Villa de Curcurrita de Pio Finon en
 la Misja: Caballero gran Cruz de la Real y Distinguida or-
 den Española de Carlos tercero Teniente Grial de los M. Exercitos
 Gobernador y Capitan General del Exercito y Reyno de Aragon
 Gobernador Político e Inspector de las compañías de fusileros
 establecidas en el mismo Presidente de su Pl. Audiencia R. A
 VOS qualquiera de nuestros Esños publicos y Reales de dicho y
 presente Reyno de Aragon salud y gracia SALVED: Que por Don
 Antonio Estañar maestro Boticario condeido en la Villa de
 Erna de los Caballeros se ocurrio ante los del año P. Acuerdo
 en ocho de Noie anterior solicitando que su Justicia y Ayun-
 tamiento le hiciesen pago de las sesientas libras nueve suel-
 dos quince din. pag. que le estaban devidos hasta el San

Miguel el ultimo Sep.^{re} por Voto de sus conductas, las
quales no habia podido conseguir p.^a su manutenc-
cion de su Botica y Familia a pesar de las instan-
cias hechas al efecto, y habiendole mandado expedir
Real Provision a expensas de aquellos, p.^a que dentro
de quince dias le hicieran pago de su credito bajo a-
percibim.^{to} de Comisionados, ha sido harena reproducida
con el Redimento cuyo tenor es el auto a el proveido
dize: Exmo. Senor = Pedro Nolasco Guillen en nombre
de D.^{no} Juan Antonio Mañanas Maestro Boticario
conducido en la Villa de Torro de los Caballeros, en el
Exped.^{to} contra su Justicia y Ayuntamiento. sobre pingo
de atraso de su conducta en la mejor forma digo:
Que por auto de ocho de Noviembre ultimo se sirvio V. E.
mandar a la Justicia y Ayuntamiento. actual de dicha
Villa que dentro de quince dias hiciere pago a mi
parte de la cantidad que reclamava sin dar lu-
gar a otro recurso. Por que de lo contrario pasa-
ria Comisionado a realizarlo a su costa. Libra-
ra la Real Provision que reproduco con sus di-
ligencias, aparecié a ellas que en quince al mis-
mo mes se notificó al Suminte Corregidor y Ayun-
tam.^{to} que pagaron la Real Provision y dias del
Eño notificante, pero no asi a mi parte la can-
tidad que reclamé, la qual como expuse le hace
notable falta aun p.^a el Surtido de las medicinas,
tanto mas p.^a su manutencion y alimentos. En
cuya atencion y acusandoles la rebeldia en quan-
to necesario = A. V. E. Suplico que teniendo por
reproducida la R.^a Provision con sus diligencias, y
por acusada la rebeldia, se sirva dar Comision



a qualquiera Esno Meal p.^a que pasando a la Villa de
 Exca a los Caballeros a expensas al Jemiente Corregidor
 y demas Individuos a Ayuntamiento, p.^a que no pagando
 a mi parte dentro de Segundo dia la cantidad de seis-
 entas libras nueve sueltos y quince din. pag. que se le res-
 tan de su conduta, y las costas del Despacho que se libre
 con las diligencias al Esno notificandose, sin mas auto, se
 apremie a ello exigiendole tod de sus propios bienes como
 procede en Justicia que pid y p.^a dello N.º = Remo Notario
 Guillen = Zaragoza dia veinte y siete mil ochocientos diez
 y nueve Añens Guál = No pagando dentro de Segundo
 dia el credito y costas se da Comision a qualquiera Esno
 de S. M. p.^a que lo realice por via de apremio = Esta Res-
 bucion = y p.^a en execucion y cumplimiento se acordó expedir
 una nra Carta de Provision p.^a voslos al principion
 hecho en la corte de Madrid, por lo qual os mandamos:
 Que siendos presentada y con ella requeridos notificais su
 contenido a la Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Exca
 a los Caballeros p.^a que dentro de Segundo dia hagan
 pago al Boticario Recurrente de la cantidad que
 reclama, y de los sueltos y cinco reales diez y ocho mara-
 vedis vellon por todo el coste de una nra Meal Provision,
 y no verificand dentro de dicho termino, procederai a
 la exaccion y cobro de uno y otro por via de apremio
 pasado que sea el citado termino, p.^a lo que os damos
 y atribuimos nuestra Comision en forma tan cumpli-

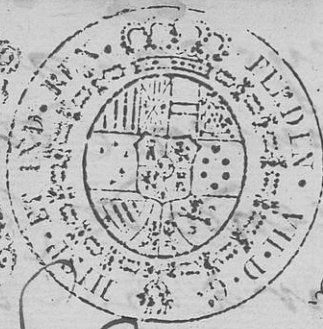


da y bastante, qual se dio se requiere y a ne-
cesario sin limitacion alguna, cobrandose demas
de dho Ayuntamiento. con justos y legitimos dias, y las no-
tificaciones y demas diligencias, que en qualquiera de
ambos casos practicanse a las que no daries fee y tes-
timonio a continuation de la parte. Que assi es nra
voluntad. Dada en Navarra a siete de Diciembre
de mil ochocientos diez y nueve. = Yo D. Antonio Na-
sarre de Letra Esno de L. en. y de Arrend. y Gobierno
la hize escribir por su mandado con acuerdo de
su Presidente, Regente y oidores de la Real Audiencia
de Aragon = Lugar del Sello = D. Juan Doba del Sello =
D. Pedro Barquera Ballesteros = D. Santiago Balthasar
de Aguirre = Registrada D. Luis de Roda =

Copia de la original M. Revision, que tengo presente.
en la que bien y firm. comprobé, a la que me remití =
p. que com. a la Justicia y Ayuntamiento de la Villa de
Esca de los Caballeros; de el presente, que firm. y firmo.
en la misma, a diez y ocho de Diciembre de mil ochocien-
tos diez y nueve =

En testim. = JMT = de Letra.
m

Juquin Guzman



Ayuntamiento
de 28 de Deybre

En la Villa de Caxá de los Caballeros, y Sala Capitular de n. Ayuntamiento y ocho de Diciembre de mil ochocientos diecinueve: Se juntaron los S. S. D. Fernando Parde, Ten. de Correg. D. Andres Bueno, D. Alejandro Bentura, y D. deandno Vazarro Reg. D. Mateo de go. D. Bartolome de Gallego Diputados, y D. Mariano Bentura Sindico Pro. y estando asi juntos, y conquegado, p. dho S. Ten. de Correg. se propuso q. aproximandose el tpo propio de hacer el Abasto de Miel p. el publico, se determinò p. el pñete Ayuntamiento se fijasen Cantales p. el Abastamiento del Poro, y q. habiendose executado con Señalam. del pñete dia, hora, y lugar, se estaba en el caso de verificarlo, y conformados los demás S. S. con dha Propuesta, p. Paigual de Guacia Ministro Corredor, se dieron los Pregones acostumbrados de la ley, y en su conseciencia se tratanò dho Poro del Miel a favor de Geron. Larina Jecino de esta Villa p. tiempo de un año, y Precio de yeynte libras jag. con Oblig. de vender la libra de Miel

de diez y seys onzas por dos din. y de
poner comiente dho Pono à sus ex-
pensas, siendo de cargo del Ayunt.
el adelantar à dho Atunendar. quaren-
ta libras jag. p. por gauto de recolec-
cion q. deberá desover p. todo el mes
de Agosto del año proximo, entendi-
endo que p. en el caso de q. el
Mielo de las Jarras sea suficiente
p. poderlo recoger sin gauto excen-
to. Con lo q. se dio visto dha Junta cu-
ya Resolucion firmaron los ve-
geniosos S. S. de q. Yo el Jefe
cueto Luis de y qe

Pauzer

Bentura

Bentura
Sind. P. Principal

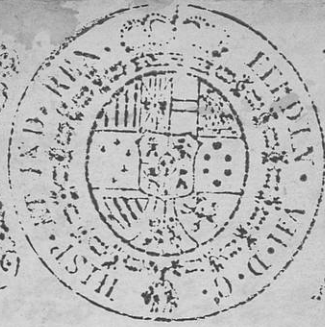
Ante mi

Bern. Do. Mathias

10

10

Este es el
Año de
1819.



Año de
1819.

